

16
JESVS,
JOSEPH, Y MARIA.

D. DOMINGO ANGEL

FVNDADOR, Y PATRONO
de San Phelipe Neri de la Villa de
Ezcaray ; Don Joseph Phelipe Angel,
su hijo ; y Don Juan de Barrene-
chea , todos vecinos de
dicha Villa.

LITIGAN CON

DON NICOLAS ANTONIO DE GAZITUA,
Cavallero del Orden de Santiago, y vecino
de la Villa de Vilbao.

S O B R E

*Que el dicho Don Nicolàs pague à los dichos Don Domingo ; y
Don Joseph, su hijo, el precio en que quedaron ajustadas, y
vendidas à Miguel de Ordeñana, vecino de dicha Villa, ciento
y veinte y dos Sacas de Lana, proprias de los susodichos ; y
veinte y ocho Sacas de Florete, proprias del dicho Don Juan
de Barrenechea ; con mas los interesses, daños, y perjuicios,
que se les han causado en la demora, y retardacion, que han
padecido en no averles satisfecho el importe, y precio de dichas
Lanas à los plazos, que se capitularon al tiempo de la venta.*

JOSEPH T. MARIA.
1822

D. DOMINGO
ANGEL

FUNDADOR, Y PATRONO
de San Phelipe Neri de la Villa de
Escaray; Don Joseph Phelipe Angel,
su hijo, y Don Juan de Baren-
ches, todos vecinos de
dicha Villa.

LITIGAN CON

DON NICOLAS ANTONIO DE CASITUA
Cavallero del Orden de Santiago, y vecino
de la Villa de Vilbao.

S O B R E

Que el dicho Don Nicolas pague á los dichos Don Domingo,
Don Joseph, su hijo, el precio en que quedaron enajenadas
rentadas á Miguel de Ordoñez, vecino de dicha Villa, cuando
y veinte y dos sacas de Lana, propias de los señores
señores y ocho sacas de Florero, propias del dicho Don Juan
de Barenches, con mas los intereses, daños, y perjuicios,
que se les han causado en la demora, y retencion, que han
padecido en no vender satisfeccho el importe, y precio de dichas
Lanas á los plazos, que se estipularon al tiempo de la venta.



N 17. de Septiembre
de 718. ocurrieron al
Consejo Don Angel,
su hijo, Don Joseph,
y Don Juan de Bar-
renechea, poniendo
Demanda al dicho

Don Nicolàs, sobre el referido pago; y contextada
la Demanda por dicho Don Nicolàs, se han presenta-
do por vnas, y otras partes diferentes Instrumentos, y
Pedimentos, que se referiràn en su lugar; y aviendo-
se recibido el Pleyto à prueba, y prorrogado se por el
termino de la Ley, en èl hizieron probanças vna, y
otra parte, y està concluso legitimamente.

PRETENSION DE LOS Actores.

DON Domingo, y Don Joseph, su hijo,
tienen la pretension de que se condene
al dicho Don Nicolàs Antonio Gazitua, à que luego
de contado les pague el importe en que quedaron
ajustadas ciento y veinte y dos Sacas de Lana; y Don
Juan el que se le pague otras veinte y ocho Sacas de
Lana de Florete, que se vendieron al mismo tiempo,
que las antecedentes à Miguel de Ordeñana; con mas
todas las costas, que se causassen en este litigio, hasta
el entero pago; con los interesses, daños, y perjuy-
cios, que se les han causado, por la demora, y retar-
dacion en no averles satisfecho dicho precio al tiem-
po capitulado.

Piez. fol. 6.
48. 49. y
116.

PRE-

PRETENSION DE DON

Nicolàs Gaztúa.

Piez. 1. fol.
25. y 26. B.

QUE se le absuelva de lo pedido por los Actores, condenandolos en costas ; y al mismo tiempo les puso Demanda por reconvention, ò mutua pretension , pidiendo se les condene à Don Domingo Angel à que le pague seis mil y ochenta y tres reales de plata corriente; y à Don Joseph al pago de once mil reales de plata ; y à Don Juan de Barrenechea à que le pague tres mil ducientos y noventa y quatro reales de plata , y nueve maravedis ; con mas à todos los interesses correspondientes, cuyas cantidades le están debiendo los susodichos, de cuentas antecedentes.

PLEYTO.

TUVO principio en 17. de Septiembre de 1718. en cuyo dia, con presentacion de Poder, otorgado en la Villa de Ezcaray por Don Domingo, y Consortes, su fecha en ella. En 25. de Agosto del mismo año comparecieron estas Partes en el Consejo, y poniendo su Demanda, dixerón: Que por Octubre del año pasado de 717. los dichos Don Domingo, y Don Joseph remitieron las ciento y veinte y dos Sacas al dicho Don Nicolàs, para que, como su Comissionista, se las vendièse en Vilbao al precio corriente, con el correspondiente à su comission, que este aceptò el encargo; ly hallando, que no daba despacho à la venta de las Lanãs, passò Don Joseph Phelipe à solicitar se hiziesse, y à saber en què consistia la suspension de la venta ; quien aviendo llegado à Vilbao, despues de algunos dias, en el dia 6. de Enero, con el motivo de averle propuesto vn Corredor,

Piez. 1. fol.
25. y 26. B.
Piez. 1. f. 5.

Demanda.

3
dor , que Miguèl de Ordeñana , vecino de Vilbao, entraria en la compra de dichas Sacas , passò en casa de Don Nicolás de Gazitua , à quien , y à Fernando de Alda Iturriaga, su Criado , con quien tiene Compañia , les diò noticia del nombre del Comprador , que para sus Lanass le avia propuesto el dicho Corredor; quiènes enterados del sugeto , vnanimes , y conformes asseguraron à Don Joseph ser persona segura , y abonada , y de todo credito.

5. Que en esta confiança passò Don Joseph en casa del Comprador , adonde aviendo venido Fernando de Alda , se ajustaron en el precio , y convinieron en los plazos ; siendo el vno , que avia de entregar el dicho Comprador al dicho Don Nicolás luego de contado , que se le entregassen las Lanass , veinte y quatro mil reales de plata , que , con corta diferencia , estava debiendo el dicho Don Joseph à Nicolás , y à Don Joachin del Castillo , vecinos de Victoria ; y por el restante precio , à diferentes plazos : Cuyo ajuste se executò con mediacion , y intervencion del dicho Fernando , quien se llevò memoria del precio , condiciones , y plazos del ajuste , para assentarlos en los Libros de Caja de su Amo , en cuyo nombre se hallò en dicho ajuste , y para tener razon , como à Factor , que era de estas Partes ; con la cuenta , y cargo del precio de las Lanass , para satisfacerlo à su tiempo.

6. Que concludido , que fue el ajuste , pidiò el Comprador al dicho Fernando le concediesse termino para la satisfaccion del plazo de los veinte y quatro mil reales de plata , que , en conformidad de lo capitulado , se le avia de pagar à su Amo luego de contado ; à que le respondiò : Que por los trece mil reales de plata , que avia de recibir su Amo de los veinte y quatro mil , le esperaria por dos meses : Que à este ajuste se hallò presente Don Joachin del Castillo , que es quien avia

de percibir la restante cantidad ; quien viendo la espe-
ra concedida por el dicho Fernando , dixo : Que él no
podia esperar por la restante , que se le debia ; à que
respondiò Don Joseph : Que para el todo era dinero
de contado.

7 Que en esta forma , concludida la venta , saliendo
de casa del Comprador , se le diò noticia de ella à Don
Nicolàs , quien la ratificò , y diò por bien hecha , en
cuya confiança partiò Don Joseph à su casa , adonde ,
posteriormente , ajustando cuenta con Don Joachin
del Castillo de lo que le estava debiendo , le librò le-
tra en 12. de Febrero de 718. del importe que le de-
bia , contra el dicho Don Nicolàs , como quien avia
quedado , como su Comissionista , encargado de cor-
rer con la cuenta , y entregar el dinero cumplidos ,
que fuesen los pactos , cuya letra en 21. del mismo
mes , aviendosela presentado , no quiso aceptarla ; y sin
hazerse cargo de la capitulacion , y ajuste de la venta ,
y menos de asegurar del Comprador el importe de
ella , passò à entregarle muchos dias despues el resto
de las ciento y veinte y dos Sacas de Lana ; haziendo ,
que el Comprador librasse despues otra letra de la mis-
ma cantidad à favor del dicho Castillo , todo sin orden
de estas Partes , en lo que manifestò la desconfiança ,
que tenia del Comprador ; de quien sabiendo lo alcan-
çado que andaba , debiò aver retenido las Sacas de
sus Lanãs , hasta tener la debida seguridad , ò fiança de
que recobraría el importe de dichas Lanãs ; por cuya
culpa , y omision diò lugar , de que de allí à pocos
dias de averle entregado las Lanãs , hizo quiebra el di-
cho Ordéñana , à quien , à lo menos , no debiò aver-
las entregado , sin dàr aviso à estas Partes.

8 Que esta culpa la avia tambien cometido con-
tra Don Juan de Barrenechea , con otras veinte y
ocho Sacas de Florete , que tambien le remitiò , para
que,

4

que, como fu Comissionista, se las vendiesse, quien avriendolas recibido, se las vendiò, y entregò al mismo Ordeñana, à precio de seiscientos y cincuenta reales, sin que el dicho Barrenechea se huviesse hallado presente, ni conociessse à Ordeñana.

9 Que el dicho Don Nicolàs debiò, antes de aver entregado las dichas Lanass, assegurar el importe de ellas; mayormente quando era publico en Vilbao lo alcançado, que andaba dicho Ordeñana, lo que à èl le era mas notorio, por aver sido su Criado, dando lugar este, por esta omission, succediesse la quiebra del susodicho, y la fuga, que hizo de Vilbao; teniendo en este intermedio divertidas à estas Partes, y à Don Juan de Barrenechea con vna letra, que hizo librarle del Comprador, su importe el de seis mil ducientos y ochenta y cinco reales de plata, dada en favor de Don Nicolàs, quien la endorsò à èl, del dicho Don Juan; y este aviendo hecho acudir en esta Corte à que Don Joseph Ezquerria la aceptasse, como contra quien iba, para que à su tiempo la pagasse, no quiso aceptarla, por lo que se le protextò, y con èl se la debolviò al dicho Don Nicolàs, para que el importe de ella se le sacasse en otra de persona segura, y abonada; quien no haziendolo asì, y antes bien tomado otra letra de la misma cantidad del dicho Ordeñana, con diez reales de plata mas, por razon del protexto, dada en su favor, y en dorfada en la misma forma al del Barrenechea, y contra Agüero, y Belbedèl, vecinos de esta Corte, à quienes presentada, tampoco quisieron aceptarla, y con otro pretexto se la debolviò al dicho Don Nicolàs.

10 Que aunque à este, repetidas vezes se le avia pedido por estas Partes, que respectivè à cada vno, les satisfaciesse el importe de las Lanass, en virtud de la obligacion, que, como Factor, y Comissionista, con-

traxo à su favor, y como por quien se executò la dicha venta, y como quien debió aver prevenido la quiebra, por ser publico la falta de credito del dicho Ordeñana; concluyeron.

11 Se condenasse al dicho Don Nicolàs à que pagasse al dicho Don Domingo, y Don Joseph Phelipe Angel el importe, y precio en que quedaron ajustadas las ciento y veinte y dos Sacas de Lana; y al dicho Don Juan de Barrenechea el de las veinte y ocho Sacas, para lo que pusieron Demanda en forma, con protexta de aumentarla, y de proponer en ella todas las acciones, que les compitiesen, contra el dicho Don Nicolàs; y para hazersela notoria, pidieron emplazamiento en forma.

12 A que por Auto del dicho dia se mandò dar traslado, y que se despachasse el emplazamiento; y aviendose despachado, y dadose el cumplimiento, por aquel Señorío se notificò à Don Nicolàs en 3. de Março de 1719. quien en quatro del mismo diò Poder para la defensa de este Pleyto: En cuya virtud, en 20. de Abril vino contextando la Demanda; y por Pedimento, que presentò, dixo:

13 Se le debia absolver de lo pedido por las otras Partes, à quienes se debia condenar en las costas; y lo fundò en que era incierto, que por Octubre del año de 1717. avia recibido las ciento y veinte y dos Sacas de Lana, respecto de que, como constaba por la Carta de D. Joachin del Castillo, de 14. de Febrero de 718. las acabò de recibir en 21. de dicho mes: Que asimismo era incierto, que esta Parte se huviesse encargado de ellas, como Factor; porque estos eran vnas personas propuestas para vender por mayor en los entresuelos, y Tiendas publicas; cuyo exercicio era contrario à vn Cavallero Cruzado, como era esta Parte, quien solamente se encargò de la comision, para que corriesse con ella Fernando de Alda.

Que

Piez. I. f. 6. B.

Fol. II. y B.

Fol. 12.

Contestacion de
la Demanda.

Piez. I. f. 25.

14 Que tambien era supuesto , que Don Joseph Phelipe en el dia 6. de Enero de 718. huviesse passado à Vilbao , con motivo de diligenciar la venta de dichas Lanás , respecto de que à esta solicitud estaba desde principios de Diziembre del año de 717. en compañía de Don Joachin del Castillo , quienes , por via de vn Corredor , beneficiaron la Lana con Miguel de Ordeñana , sin intervencion alguna de esta Parte.

15 Que asimismo era incierto , que Don Joseph Phelipe le huviesse dado cuenta de querer efectuar la expresada venta ; porque solo muy acafo se lo participò à Fernando de Alda ; y despues de ajustada , y cerrada dicha venta , por los dichos Don Joseph , y Don Joachin tuvo esta Parte la referida noticia , à quienes aviendosela dado antes , les respondió : Que supuesto no sabia cosa contra el credito de Ordeñana , sin embargo de esto , sabian pagaba muy puntualmente los plazos , que prometia.

16 Que tambien era incierto , que esta Parte passò à casa del Comprador , porque tal no hubo ; ni tampoco , que se hizo la venta en su nombre ; ni menos , que Fernando de Alda , su Criado , finalizasse el ajuste , ni llevasse la memoria del precio ; pues solo entre el dicho Don Joseph , D. Joachin , y el Corredor efectuaron la venta , sin aver tenido esta Parte intervencion en ella.

17 Que asimismo era supuesto , que à esta Parte le huviesse pedido el Comprador espera alguna , así porque no hubo esta , como porque esta Parte no se hallò presente al referido contrato ; y que por esto , y por no averse encargado del cobro , y seguridad de la venta , no aceptò la letra , que el dicho Don Joseph librò contra esta Parte , à favor de Castillo ; y que el ir entregando las Lanás à el expresado Comprador , era , como iban viniendo de Victoria , en virtud de orden de Don Joseph Phelipe , sin tener en

C

esto

esto otro arbitrio, que el de vn puro mandatorio, ni tampoco omision alguna en repetir el debito de el Comprador; pues aviendole concedido el dicho Don Joseph vn año de termino, no tuvo obligacion esta Parte para procurar el pago.

18 Que el dicho Don Joseph conocia muy bien à Ordeñana, quien avia sido su Criado; y ademàs, avia estado mas de mes y medio en Vilbao, adonde venia todos los años, dilatandose tres, y quatro meses, tratando con los hombres de Comercio, à quienes conocia; y que al tiempo de la venta estava Ordeñana solvente, contratando, sin novedad; y no obstante esto, fue el dicho Don Joseph advertido por esta Parte de lo que solia el Comprador retardar los pagamentos, por lo que no debe ser de su cuenta el riesgo, y peligro, que padeciò dicha cobrança.

19 Que en la misma forma, y como verdadero mandatario, entregò esta Parte al dicho Ordeñana las veinte y ocho Sacas de Florete, despues de cuya entrega hizo fuga, y quiebra el Comprador, quien aviendose ausentado para Francia, solicitò por vn Criado suyo se restituyesse à su casa, y procurasse pagar esta deuda: Que este, como verdadero Deudor, tirò letra de seis mil ducientos y ochenta y cinco reales de plata, del primer tercio de las veinte y ocho Sacas de Florete, à favor de esta Parte, quien la remitiò à Don Juan de Barrenechea, quien dice le aprobò la venta, recibì la letra, y le diò gracias, como asì constaba de la Carta, que presentaba, su fecha 23. de Março de 718.

20 Que en quanto à que no se huviesse aceptado esta letra, no podia servirle de perjuicio; y solo podia tener recurso el dicho Barrenechea, contra el Comprador Miguèl de Ordeñana; en cuyos terminos, esta parte no era deudor à las otras de cosa alguna;

na; y antes si Don Domingo le debia à esta seis mil y ⁴ ochenta y tres reales de plata; Don Joseph, once mil y trecientos reales de plata; y Barrenechea, tres mil ducientos noventa y quatro, por los que, desde luego, à cada vno reconvenia, y les ponía nueva Demanda, ò mutua petición.

21 Que esto se verificaba por las tres cuentas, que presentaba; y que para satisfaccion del importe de ellas, passaron las Partes Contrarias à su favor las dos letras, que tambien presentaba, libradas contra el dicho Ordeñana; y constando de los dos protextos, que tambien presentaba, no aver sido pagadas, era constante debersele el importe de dichas cuentas; por lo que concluyò pidiendo se disfriesse à su favor, como llevaba pedido.

22 Y que las otras Partes jurassen, y declarassen si era cierto, que debian à esta lo expressado en dichas cuentas, y que reconociesen las dos letras passadas, contra Ordeñana, y se despachasse mandamiento de execucion por el importe de dichas cuentas.

23 Lo que resulta de las Cartas presentadas, es, vna de D. Joachin del Castillo, su fecha en Victoria en 14. de Eebrero de 718. en que dice à Gazitua remite con el portador, con la marca del margen, dos Sacas, que entregandose las dentro de tres dias, bien tratadas, y acondicionadas, le pagasse por el porte de ellas veinte y ocho reales, y no mas.

24 Y à la buelta de dicha Carta ay nota, que dice: Don Joachin del Castillo remite dos Sacas, con porte de veinte y ocho reales, de cuenta del señor Don Domingo Angel, recibidas en 21. de él.

25 Por la Carta citada, y presentada de Don Juan de Barrenechea, su fecha en Ezcaray 23. de Março de 718. escrita à Gazitua, le dice: Recibo la de V.md. de 14. de este, con letra que la acompaña, de

Folio 16.

Carta de Don Joachin del Castillo, escrita à Gazitua en 14. de Febrero de 718.

Folio 17.

Carta de Barrenechea, escrita à Gazitua en 23. de Março de 1718.

seis mil ducientos y noventa y cinco reales , y veinte y dos maravedis de plata corriente , à diez dias vista; dada por Don Miguel de Ordeñana , contra Aguero, y Belvedel, vecinos de Madrid, la que remito este correo à Ervite , para que la haga cobrar , y aceptar; y le encargo remita à V.md. la que allà tiene, de seis mil ducientos y ochenta y cinco reales de plata , contra Ezquerria , por no averla aceptado , el ir esta , que V.md. me remite , en su lugar.

26 Doy à V.md. las gracias por la puntualidad, con que ha sacado esta letra; porque de no, se me seguia bastante perjuicio; y espero me remita los trece mil reales , que me ofrecé, con toda brevedad , de cuyo favor quedare muy agradecido.

NOTA.

27 **A**UNQUE , como queda dicho , con este Pedimento se presentaron por Gazitua las tres cuentas , que refiere; y asimismo dos letras, con los protextos de ellas, hechos en Madrid à las personas en quienes consignò el pago Miguel de Ordeñana , contra quien las librò Don Joseph Phelipe, à favor de dicho Gazitua; y aunque , como queda dicho , pidió , que las otras Partes reconociesen las dichas letras , cuentas , y protextos , no se pone aqui el contexto de dichas cuentas , letras , y protextos , respecto de que aviendo sido el Auto , que por el Consejo se proveyò à dicho Pedimento en 20. de Abril de 1719. tan solamente el de traslado, sin diferir à la declaracion , y juramento pedido; aviendo Gazitua insistido despues en este mismo intento , se harà relacion de dichas letras , y cuentas en el lugar , que le corresponde , y de la declaracion , y reconocimiento , que hizieron las otras Partes , quando insistiendole Gazitua

Folio 18.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Febrero de
1718.

Folio 17.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 16.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 15.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 14.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 13.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 12.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 11.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 10.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 9.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 8.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 7.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 6.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 5.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 4.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 3.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 2.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 1.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio 0.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -1.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -2.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -3.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -4.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -5.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -6.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -7.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -8.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -9.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -10.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -11.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -12.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -13.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -14.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -15.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -16.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -17.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -18.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -19.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -20.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -21.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -22.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -23.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -24.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -25.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -26.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -27.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -28.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -29.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -30.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -31.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -32.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -33.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -34.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -35.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -36.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -37.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -38.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -39.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -40.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -41.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -42.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -43.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -44.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -45.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -46.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -47.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -48.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -49.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -50.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -51.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -52.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -53.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -54.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -55.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -56.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -57.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -58.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -59.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -60.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -61.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -62.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -63.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -64.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -65.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -66.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -67.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -68.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -69.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -70.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -71.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -72.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -73.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -74.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -75.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -76.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -77.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -78.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -79.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -80.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -81.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -82.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -83.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -84.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -85.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -86.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -87.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -88.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -89.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -90.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -91.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -92.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -93.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -94.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -95.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -96.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -97.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -98.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -99.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

Folio -100.
Carta de Don
Ferdinand de
Castilla
de Mayo de
1718.

5
zituà en que lo hiziesfen , se llegò à mandar. por el Consejo.

28 Y vsando del traslado , que se mandò dar à Don Domingo, y Consortes; por estos, respondiendo al Pedimento presentado por el dicho Gazituà , dixeron : Que sin embargo de su contenido , se le avia de condenar en el importe de las Sacas de Lana , con mas en los interesses, y costas, que se les avia causado, y se les causassen hasta el entero pago , fundandolo en que la Carta de Don Joachin del Castillo no probaba otra cosa , que lo que estas Partes tenian dicho ; pues confessandose en el Pedimento contrario de averse entregado de las ciento y veinte y dos Sacas de estas Partes , importaba poco huviesse acabado de recibirlas en 21. de Febrero , quando le remitiò Castillo las dos yltimas para su cumplimiento.

29 Que aunque esto bastaba, para estàr probado aver recibido dichas Sacas , se justificaba tambien por la Carta de Gazituà , escrita à Don Joseph en 27. de Septiembre de 1717. en la que confiesfa aver recibido diez Sacas de muestra ; y por otra de 21. de Febrero confiesfa tambien , en vista de la recibida este dia por Castillo , quedaba entregado en las ciento y veinte y dos , con las dos , que el susodicho le avia remitido, lo que se justificaba con las dos Cartas, que presentaban; y afsimismo con las cuentas originales , remitidas por Gazituà à estas Partes, en que, como su Comisionista, dice en la que dà à D. Joseph, de sus treinta y siete Sacas, vendidas por Gazituà à Miguèl de Ordeñana, tener que haber veinte y siete mil seiscientos y diez y siete reales de plata , los que le abonaba en la cuenta corriente , que con èl tenia.

30 Que en la que remitiò à Don Domingo Angel, de las ochenta y cinco Sacas, que vendiò à Ordeñana , se haze tambien cargo , y pone por haber de

D

Don

Folio 48.

Replica.

24 01107
República

Don Domingo sesenta y dos mil setecientos y treinta reales, y treinta y vn maravedis de plata: Que por esto era despreciable lo que por Gazitúa se alegaba, en orden à no aver sido Factor de dichas Lanas, lo que era contrario à lo que resultaba de dichas cuentas; pues con ellas se comprobaba aver sido el verdadero Comisionista, Factor, ò Mandatario de estas Partes, quienes como à tal confiaron à su arbitrio la venta de las Lanas desde el mismo dia, que empezaron à remitirlas, para que, como diligente Comisionista, buscasse seguro Comprador à quien venderlas.

31 Que esto se justificaba con las dichas dos Cartas, sin que en este negocio pueda considerarse à Fernando de Alda, su Criado, mas que por Compañero suyo, à quien por dàr parte en sus negocios, los que haze por sí solo, es en nombre de su Amo, aunque con él estas Partes no han tenido correspondencia,trato, ni cuenta alguna; pues siempre la han tenido con el dicho Gazitúa, con quien corrieron en los años antecedentes las comisiones, y ventas de las Lanas, que para este efecto le remitieron estas Partes, comprobandose esto mismo con las cuentas presentadas por el mismo Gazitúa, de las que resulta aver sido su Comisionista, como lo avia sido los años antecedentes, quien en ellas les carga el importe de su comision.

32 Que el aver pedido se le mandasse satisfacer por estas Partes el importe, que supuso, resultaba de dichas cuentas à su favor, era sin fundamento; pues mal podian ser alcançadas estas Partes, quando por las cuentas, que les avia remitido al dicho Don Joseph, de la venta de sus treinta y siete Sacas, le dà de haber veinte y siete mil seiscientos y diez y siete reales de plata; y al dicho Don Domingo, de la venta de sus ochenta y cinco Sacas, le dà de haber sesenta y dos mil setecientos y treinta; con que, aun quando fuesse
cier.

cierto, que Don Joseph le huviesse de abonar los once mil y treientos reales de plata, que pone en la cuenta, que le forma; y el dicho Don Domingo los seis mil y ochenta y tres, que tambien le pone en su cuenta, aunque así le es deudor à cada vno, con lo que en las cuentas remitidas por el dicho Gazitua à estas Partes, consta averse cargado lo que les debe satisfacer.

33 Que siendo parte del importe de dichas sus cuentas, pedia à estas Partes los gastos, y comision de estas mismas Lanas, sobre que oy se litiga; estos mismos les carga en las cuentas, que les remitiò de su haber, y es duplicar las partidas, quando las incluye vna, y otra en cuenta.

34 Que en quanto à lo que passò sobre la venta, fue, que antes de executarla, con la noticia, que Don Joseph tuvo, por medio de vn Corredor, de que Ordeñana queria comprar la Lana, passò à informarse del dicho Gazitua, y su Criado, del abono del sugeto, quienes le aseguraron ser abonado para poder venderfela; en cuya confiança, y de que era el dicho Ordeñana de la seguridad, y abono, que le aseguraron, les pidiò, que el vno de los dos concurriessè à el ajuste de dicha venta; quienes, en conformidad de lo tratado, passò Fernando de Alda à ajustarla, conviniendo en el precio, y apuntando en la memoria el importe de èl, y de los plazos, para ponerla en los libros de su Amo, por ser el que, como tal Comisnista, avia de correr con la cuenta, recobrando el precio del Comprador, y dandosele à estas Partes del en que quedaron vendidas sus Lanas.

35 Que esto se justificaba por la Carta de 14. de Enero, que tambien presentaba, escrita por Gazitua al dicho Don Joseph, en que le dice ser cierto quedaron ajustadas las Lanas de su Padre à seiscientos y ochenta.

ochenta y cinco reales de plata, y no à seiscientos y ochenta, como puso, por descuido, en el Libro de Caja Fernando, su Criado; de que se infiere ser cierto aver pasado este à ajustar la venta, y que anotado el precio en la memoria, pasó à ponerla en el Libro de su Caja.

36 Que siendo practica del Comercio, el que el Comisionista recobre del Comprador el importe de dichas Lanas; y que el Dueño de ellas diriga todas las letras contra el Comisionista, como en quien paran los caudales de ellas, sin que los Dueños tengan intervencion con los Compradores: No obstante esto, artificiosamente pidió el dicho Gazitúa, que Don Joseph le diese letras contra el Comprador, del importe de trece mil setecientos y cincuenta y vn reales de plata, que Don Joseph debia al dicho Gazitúa, para que à dos meses de la fecha se las pagasse Ordeñana, quien aunque repugnò el darlas, así por ser contra el estylo del Comercio, como porque se avia pactado de que esta cantidad, como la que debia tambien à Don Joachin del Castillo, importantes vna, y otra veinte y quatro mil reales de plata, poco mas, ò menos, se avia de satisfacer en contado por el dicho Comprador; esto no obstante, instado Gazitúa sobre que diese dichas letras, le representò: Que esto lo hazia, para que Ordeñana le pagasse la cantidad de ellas à los dos meses, que Fernando de Alda le avia concedido de espera, quien no repararia, por aver sido su Criado el dicho Ordeñana, en que se tomasse mayor termino del que le avia concedido; por lo que Don Joseph, creyendo por cierto ser este el motivo, è ignorante del estado de Ordeñana, no reparò en darle las dos letras.

37 Que siendo sabidor Gazitúa del poco credito con que Ordeñana corria en el Comercio, ni le debió persuadir en que era abonado para executar la venta,

menos

ni menos despues de hecha, entregadole las Lanas; pues sabiendo antes las letras, que le protexaban, que vendia barato, y compraba caro, no pudo ignorar esta falencia, quando era publica en Vilbao, aun antes que hiziesse la quiebra, constandole à el dicho Don Nicolàs de propria experiencia, aun antes de entregarle las Lanas, sin que de nada de esto fuesse noticioso Don Joseph, hasta que en todas partes se hizo publica la quiebra de Ordeñana.

38 Que esto se justificaba, y de que Gazitua tenia verdadero conocimiento de el estado del Comprador; porque aviendo Don Joseph librado letra à favor de Castillo, de lo que al tiempo del contrato quedó pactado, se avia de entregar à este de lo que Don Joseph le estaba debiendo, que fue de doze mil ciento y noventa y dos reales de plata; y que aviendola librado contra Gazitua, este no quiso aceptarla quando se la presentò Ordeñana, à quien la endorsò Castillo, lo que dexò de hazer, por la ninguna satisfacion, que tenia de Ordeñana, no obstante la Carta, que le escriviò Don Joseph, en que le avisaba, como en conformidad de lo pactado, libraba contra el la cantidad de dicha Letra; à que le respondiò por su Carta de 21. de Febrero, no la aceptaria, como asì lo executò.

39 Que esto, y aver passado el dicho Don Nicolàs à entregar el resto de las Lanas de estas Partes el dia 26. de Febrero, sin orden, ni aviso de estas Partes, fue conocidamente aventurar las Lanas; pues no aviendo satisfecho Ordeñana el plazo de contado, ò desconfiando Don Nicolàs de que no podia pagarle; menos podia esperar, que satisfaciesse los demàs plazos, por lo que debiò retener las dichas Lanas, resultando de esto vn conocido dolo, y grave culpa, con que procediò contra estas Partes; porque si en el dia 21. puso reparo, y no quiso aceptar la letra de los

doce mil ciento y noventa y dos reales de plata, dudando, que el dicho Ordeñana se los pudiesse satisfacer; es extraño, que este mismo reparo no le huviesse tenido, para averle dexado de entregar el resto de las Lanas de estas Partes; siendo en esto la culpa que hubo, que para no aceptar la letra, que era en su perjuicio, conociò del Comprador la poca seguridad, que tenia de cobrarla; y no quiso conocerla en el perjuicio de estas Partes, para averle entregado las Lanas, quando, con tanta facilidad pudo retener, y hasta el dia 26. no llegò à entregar.

40. Que esta mala fe se reconocia, de que aviendole participado Don Joseph el justo sentimiento, que hizo en no aver aceptado la letra de los doce mil ciento y noventa y dos reales de plata, que contra èl avia librado, en favor de Castillo; en Carta, que le respondió en 28. de Febrero, de que tambien hizo presentacion, satisfaciendole à este sentimiento, le dice le abonaria la letra de Ordeñana en la cuenta, con tal, que Castillo quedasse de conformidad, en que manifestó la mayor desconfiança del Comprador, y la mayor prueba de estàr obligado à pagar à estas Partes el importe de sus Lanas; pues no queriendo fiar, ni pagar la letra, que le librò Don Joseph de los doce mil ciento y noventa y dos reales de plata, sino quedaban abonados del dicho Castillo, pudo, y debiò no aver entregado las Lanas de estas Partes à aquel mismo à quien èl no tenia por abonado; y aviendo passado à darfelas sin este seguro, quedò obligado à satisfacerle su importe.

41. Que por otra Carta de 14. de Março, que presentaron, les daba el dicho Don Nicolás nuevos motivos de satisfacion de no aver aceptado la letra, que esto no era por desconfiança del Comprador; porque hasta entonces avia cumplido con mucha puntualidad

lidad à sus empeños , que estava yà satisfecho Casti-
llo , con otra letra de la misma cantidad , que le avia
dado para Madrid ; y que assi, Don Joseph le abonaf-
se en su cuenta esta partida: Que en esto se conocia
quan incierto era lo alegado por Gazitua , pues supo-
niendo en el no ser de su cargo el dar salida al importe
de las Sacas de Lana , era escusado , que en esta Carta
le dixesse le abonasse en su cuenta el importe de dicha
letra ; y diciendole tambien , que el Comprador era
sugeto de toda satisfacion , fue la mayor cautela decir
en la expreffada Carta , tantos motivos de su abono,
quando en el mismo dia 14. de Março avia hecho de-
famparo de sus bienes, y fuga al Reyno de Francia.

42. Que todo esto persuadia el dolo , y culpa com-
metida con las Lanas de Don Juan de Barrenechea,
pues este no conocia , ni al Comprador , ni à Gazitua,
fino es por la correspondiencia, que, como à su Comis-
sionista, tuvo con el dos , ù tres años antes , remitien-
dole las Lanas de su Cabaña, para que se las beneficias-
se , y vendiesse à persona segura , y abonada , que pa-
ra este efecto le remitiò las veinte y ocho Sacas del
corte del año de 717. Quien en vista de quatro, que le
remitiò de muestra , por su Carta de 27. de Septiem-
bre de dicho año le dixo : Haria las diligencias para
buscar el Comprador , y que miraria por ellas , como
si fueran proprias suyas; de que se infiere la obligacion,
que tuvo à mirarlas , como proprias , en las que por
no aver hecho las exactas , y cuydadosas diligencias,
quedò obligado à la satisfacion de su importe ; para
cuya comprobacion del dolo , que en esto tuvo , pre-
sentò assimismo la Carta de 27. de Septiembre , como
tambien las letras , y protextos de ellas , que quedan
referidas en la Demanda , libradas por el dicho Orde-
nana à favor de Gazitua , endorsadas por este à favor
de Barrenechea , y protextadas ambas à Don Joseph
Ez-

Carta de
Don Juan de
Barrenechea
de 27 de Septiembre
de 1717.
folio 82.

8
Ezquerria, Agüero, y Belvedèl, vecinos de esta Corte, contra quienes bolvieron protextadas.

43 Que esta cautela se demostraba por otra Carta de 10. de Enero de 1718. en que dandole cuenta de la venta de las Lanass, y avisandole, como las de Don Joseph avian sido à mas excessivo precio; le daba à entender, que las del dicho Barrenechea, aunque el precio avia sido mucho menor, era mejor su venta, por que en la de Don Joseph eran las pagas mas dilatadas; advirtiendole, que de esta prevencion no se diessè con èl por entendido; cuya advertencia era demostracion de su malicia, pues por el conocimiento, que tenia de la quiebra del Comprador, no podia ser mejor la venta, que la de Don Joseph, y Don Domingo, si no es porque sus pagas, como eran mas dilatadas, venia à conseguir Barrenechea del Comprador su primer tercio adelantado, lo que ni vnos, ni otros conseguieron; asì por la inmediata quiebra, que al dia del entrego de ellas sucediò à Ordeñana, como porque las letras, que se libraron para Ezquerria, y Belvedèl, del importe de dicho tercio, fueron protextadas, como asì consta de las dichas letras; y para comprobacion de averse hecho cargo el dicho Gazitua, del importe de las veinte y ocho Sacas de Lana de las de Barrenechea, presentò Carta de 14. de Febrero del dicho Gazitua, en que le remitiò la cuenta del importe de los diez y ocho mil ochocientos y cinquenta reales de plata, que le abonò en dicha cuenta, cargandole en la corriente de Gazitua setecientos y veinte reales de plata, por los portes, y gastos de la comission de dichas Lanass, de cuya cuenta se hizo presentacion.

Carta escrita
por Gazitua à
Don Joseph en
27. de Septiem-
bre de 717.
Folio 32.

44 Las cuentas, Cartas, letras, y protextos, presentados por estas Partes, son las siguientes: Vna Carta escrita por Gazitua à Don Joseph Angel, su fecha en Vilbao en 27. de Septiembre de 1717. en
que

le dize: Don Joachin del Castillo me ha remitido quatro Sacas de Lana por muestra de la partida, y cuenta de V.md. y seis del señor su Padre, con la quales harè las diligencias de buscar Compradores, aunque por aora se hallan pocos; finalmente, en llegando el caso, mirarè por las de V.md. como si fuesen proprias.

45 Otra del mismo Gazitua, escrita à Don Joseph, su fecha en Vilbao 14. de Febrero de 1718, en que le dice: No he podido entregar antes de aora las treinta y siete Sacas de Lana, lo que queda executado; y assi, acompaña à esta la cuenta de su importe, que, como de ella reconocerà, importaràn veinte y siete mil seiscientos y diez y siete reales de plata, los quales le dexo abonados en la nuestra corriente, y cargados mil y quarenta y ocho reales, y tres quartillos de la misma especie, por los portes, y gastos, que han causado. A el señor Don Domingo se sirvirà decir à su merced, que toda via no ha llegado el resto de sus Sacas, y que luego que suceda, entregarè à el Comprador, siendo su precio, como V.md. dice, à seiscientos y ochenta y cinco reales de plata, y no à seiscientos y ochenta, como puso por descuido Fernando.

46 Con esta Carta se presentò la cuenta, que en ella refiere le remitia, y por ella consta contener lo mismo, que le dice, expressando en vna llana el ha de haber de Don Joseph en esta manera: Han de haber las treinta y siete Sacas de Lana, por venta hecha à Don Miguel de Ordeñana, vecino de esta Villa de Vilbao, à precio de setecientos reales de plata, Sacas de ducientas libras, con aumento de veinte por ciento, su paga en Madrid, à pagar por Navidad de este año, letras à treinta dias vista, y las demàs circunstancias con sabidas; y al fin, despues de sumar las libras de las Lanas, y su precio, pone lo siguiente: Los veinte y siete mil seiscientos y diez y siete reales

F

de

Carta de Gazitua, escrita à D. Joseph en 14. de Febrero de 1718.
Folio 33.

Pieza 1. fol. 24. B.
Cuenta del ha de haber de D. Joseph.

de plata, que montan dichas treinta y siete Sacas, abono en cuenta corriente del referido Don Joseph Phelipe Angel. Vilbao, y Febrero 7. de 1718.

47 En la otra llana, frente de la antecedente, dice: Sacas de Lana treinta y siete, de cuenta del señor Don Joseph Phelipe Angel, vecino de Ezcaray, remitidas por Don Joachin del Castillo, vecino de Victoria; deben à Don Nicolàs Antonio de Gazitua lo siguiente: Por los portes de quatro Sacas, que vinieron de muestra, à treinta y quatro reales, carga sesenta y ocho; por lo mismo, de treinta y tres Sacas, à veinte y ocho reales de vellon, quatrocientos y sesenta y dos; por entrar en la Lonja, sacar, llevar al Peso, derechos de Peso, y Lonjage à tres reales, ciento y once; por corretage de veinte y siete mil y sesenta y vn reales de plata à vn quartillo por ciento, sesenta y nueve reales de plata; por mi comision, de lo mismo, à dos por ciento, quinientos y cincuenta y dos reales de plata, y tres quartillos. Todo lo qual importa mil y quarenta y ocho reales de plata; y despues dice: Los mil y quarenta y ocho reales de plata, y tres quartillos, que importan los portes, gastos, y comision, cargo en cuenta corriente del dicho señor Don Phelipe Angel. Vilbao, y Febrero 7. de 1718.

48 Otra Carta escrita por el mismo Gazitua al mismo Don Joseph, su fecha en Vilbao 21. de Febrero de 1718. en que repitiendo lo mismo, que le escribió en la antecedente, y lo que resultaba de la cuenta, con ella remitida, añade: Aguardo el aviso de V.m.d. à quien prevengo, como he entregado al dicho Ordenana ochenta y tres Sacas de las del señor su Padre de V.m.d. las que, segun su prevencion, deben ser ochenta y cinco; y porque he encontrado la falta de las dos, escrivi à Don Joachin del Castillo hiziesse la diligencia de buscar en alguna de sus Lonjas; pues acá avien-

Folio 35.

Carta escrita
por Gazitua à
Don Joseph, en
21. de Febrero
de 1718.

Folio 36.

aviendo mirado por las Cartas, no se encuentran mas, que dichas ochenta y tres.

49 Y por nota puesta al margen le dice: Acaban de entregar las dos Sacas, que faltaban, las que se han pesado; y con mi primera seguirá la cuenta; y prosiguiendo la Carta, le dice:

50 Veo, como Don Joachin ha embiado à V.md. la cuenta de portes, y derecho de dichas Sacas, que importan doce mil ciento y noventa y dos reales de plata, y catorce maravedis; y que al mismo tiempo le pide letra contra mi, y que V.md. estaba en darsela; à que digo, señor, que yo no aceptarè dicha letra, por no està obligado à ello; y pues Ordeñana, y Castillo quedaron en esto conformes, V.md. podrá tirar contra dicho Ordeñana en derecho, y à favor de Castillo, como hizo antes con las que mediò à mi.

51 Otra Carta de 26. de Febrero de 1718. escrita por el mismo Gazitúa à D. Joseph, en que le dice: Recibo la de V.md. de 17. del corriente, en cuya respuesta, en primer lugar dirè, que à esta acompaña la cuenta de las ochenta y cinco Sacas de Lana vendidas, de la del señor su Padre, que, como de ella reconocerà, importan sesenta y dos mil setecientos y treinta reales, y treinta y vn maravedis de plata, los quales dexo abonados en la corriente de dicho señor, y cargados dos mil quatrocientos y vn reales de la misma moneda, por los portes, y gastos, que han causado hasta la entrega, que de su recibo, y de aver sentado de la misma conformidad, se sirvirà avisarme.

52 La cuenta, que dice le remite, contiene en substancia lo que expresa en la Carta, y es en la misma forma, colocada en dos cuartillas de papel, vna en frente de otra; y en la vna dice:

53 Han de haber las ochenta y cinco Sacas de Lana, vendidas à D. Miguèl de Ordeñana, à precio de seis.

*Carta escrita
por Gazitúa à
D. Joseph, en
26. de Febrero
de 1718.
Folio 37.*

*Folio 39.
Cuenta de
de haber de Don
Domingo.*

seiscientos y ochenta y cinco reales de plata las du-
cientas libras, con su aumento de veinte por ciento,
sus pagas en Madrid por Navidad de este año, letras
à treinta dias vista, y las demás circunstancias con fa-
bidas; y sumando el peso de las ochenta y cinco Sa-
cas, segun el precio estipulado, saca el importe de se-
senta y dos mil setecientos y treinta reales, y treinta y
vn maravedis de plata, poniendo al fin de dicha quar-
tilla nota, que dice:

54 Los sesenta y dos mil setecientos y treinta
reales, y treinta y vn maravedis de plata, que impor-
ta esta cuenta, abono en la corriente de dicho señor
Don Domingo Angel. Vilbao, y Febrero 28. de
1718.

Folio 38. B.

55 En la otra quartilla, que està frente de la an-
tecedente, dice: Sacas de Lana ochenta y cinco, de
cuenta del señor Don Domingo Angel, vecino de Ez-
caray, y remitidas de Victoria por Don Joachin del
Castillo; deben à Don Nicolás Antonio Gazitúa, lo
siguiente: Y poniendo el importe de los portes, que
causaron las dichas ochenta y cinco Sacas de Lana, sa-
ca vn mil ducientos y treinta reales de vellon, que con
ducientos y cinquenta y cinco, que tambien carga
por entrar en la Lonja, sacarlas, y llevarlas al Peso,
derechos del Peso, y Lonjage, à tres reales de vellon,
suma mil quatrocientos y ochenta y cinco, que
reducidos à plata, saca novecientos y noventa reales
de plata, que con ciento y cinquenta y siete, que po-
ne por el corretage de los sesenta y dos mil setecientos
y treinta reales, à vn quartillo por ciento; y con mil
ducientos y cinquenta y quatro reales de plata, que
tambien pone por su comission, à dos por ciento, su-
ma dos mil quatrocientos y vn reales de plata, los qua-
les, anotandolos al fin de la quartilla, dice: Los dos
mil quatrocientos y vn reales de plata, que importa
esta

esta cuenta, cargo en la corriente del señor Don Domingo Angel. Vilbao, y Febrero 28. de 1718.

56 Otra Carta de 28. de Febrero de 1718. escrita por Gazitua al mismo Don Joseph, en que le dice: A su Carta de V.md. de 20. del corriente, digo, como aviendome presentado Don Miguèl de Ordeñana, à cuya orden ha endorsado Castillo la letra de doce mil ciento y noventa y dos reales, y catorce maravedis de plata, que V.md. librò contra mi, le he respondido, que le abonasse en cuenta, con tal, que quede de conformidad con dicho Castillo, que es lo mismo, supuesto està obligado à la satisfacion de ella, à lo que no ha contradecido; y así, espero darè cumplimiento à ella.

57 Otra Carta de 14. de Março, escrita à D. Joseph por D. Nicolàs, en que le dice: Que por su Carta de 8. del corriente quedaba advertido, de quedar en su poder la cuenta de las ochenta y cinco Sacas de Lana; y en vn capitulo dice lo siguiente: En quanto al sentimiento, que me manifiesta à cerca de lo que escrivi, de que yo no aceptaria la letra, que me librò en favor de Don Joachin del Castillo, satisfago à V.md. con decir, que no era por desconfiança de este sugeto, ni de su proceder; porque hasta aora, gracias à Dios, ha correspondido con mucha puntualidad à sus empeños, pues à tener el menor escrupulo, le huviera desengañado, à que con el amigo Castillo, quien, y yò hazemos mucha confiança de èl; y mi reparo, en aver dicho, que no aceptaria, fue por considerarme, que yo solo servia de puente en esta dependencia, y que respecto, que dicho Castillo, y Ordeñana quedaron conformes, pudo V.md. tirar la letra en derechura en favor del vno, y contra el otro, como lo executò con las que mediò en pago de mi credito; pero finalmente, queda dicho Castillo satisfecho de la cantidad contenida,

G

con

*Carta escrita
por Gazitua à
Don Joseph, en
28 de Febrero
de 1718.
Folio 40.*

*Carta escrita
por Gazitua à
Don Joseph, en
14. de Março.
Folio 41.*

con otra, que le ha dado Ordeñana para Madrid; por
cuya razon, se servirà abonarme dicha partida, en
contraposicion del cargo, que me haze de sus Sacas.

Carta escrita
por Gazitua à
Don Juan de
Barrenechea, en
27. de Septiem-
bre de 1717.
Folio 42.

58 Otra Carta, escrita por el mismo Gazitua à
Don Juan de Barrenechea, su fecha en Vilbao en 27.
de Septiembre de 717. en que le dice: Participo à
V.md. como Don Joachin del Castillo me ha remiti-
do quatro Sacas de muestra de las que V.md. embiò à
su poder, con las quales harè las diligencias de buscar
Compradores, aunque por aora se ofrecen muy po-
cos; no obstante, en llegando la ocasion, mirarè por
sus interèsses, como si fueren mios propios.

Carta escrita
por Gazitua à
D. Juande Bar-
renechea, en 10.
de Enero de 18.
Folio 43.

59 Por otra Carta, escrita al mismo Barrene-
chea por Gazitua, su fecha 10. de Enero de 718. en la
que le dice: He recibido la de V.md. de 26. del passa-
do, debo decir, como despues de muchas diligencias,
que hizimos los amigos Don Joachin del Castillo, y
Don Joseph Angel, logramos el despacho de las vein-
te y ocho Sacas de Lana, de cuenta de V.md. à precio
de seiscientos y cinquenta reales de plata las doscien-
tas libras, con el aumento ordinario en las refinias,
baxas en las segundas, como se estila, su paga en Ma-
drid, letras à quarenta y cinco dias vista, tercio de
contado, y los otros dos tercios en ocho meses, por
mitad, cuya venta espero la apruebe V.md. pues no
dudo, que dicho Don Joachin le escrivirà lo que aqui
passa; y aunque el amigo Don Joseph ha logrado algo
mas en el precio de la fuya, y en las de su Padre, es de
advertir, que la paga es mas dilatada, que sirva para
entre nos, sin que se dè V.md. por entendido con dicho
señor; luego que me remita las Sacas, se entregaràn
al Comprador, que es Miguèl de Ordeñana, y im-
mediatamente embiarà la cuenta, con el tercio de
contado.

Folio 44.

60 Otra Carta, escrita al mismo Barrenechea en
14. de

14. de Febrero de 1718. por la que le dice : Aviendo logrado la entrega de las veinte y ocho Sacas de Lana, acompaña à esta la cuenta de su importe , que , como de ella reconocerà V.m.d. importan diez y ocho mil ochocientos y cinquenta y siete reales y medio de plata , los quales le dexo abonados en la nueftra corriente, y cargados setecientos y cinquenta reales de la misma especie , por los portes , y gastos causados , que de su recibo , y bien hallarse , se servirà avisarme.

61 Tambien va adjunta la letra del tercio, del valor de dichas veinte y ocho Sacas , que son seis mil ducientos y ochenta y cinco reales , y veinte y dos maravedis de plata , à treinta dias , contra Don Joseph Ezquerro , vecino de Madrid.

62 La cuenta , que le remitiò en la Carta antecedente , contiene en substancia lo mismo , que le dice en ella , siendò formada , como las antecedentes , en dos quartillas de papel , diciendo en la vna : Han de haber las veinte y ocho Sacas de Lana , por venta hecha à Don Miguel de Ordeñana , vecino de esta Villa de Vilbao , à precio de seiscientos y cinquenta reales de plata , Saca de ducientas libras , con su aumento de veinte por ciento , su paga tercio de contado , letras en Madrid à quarenta y cinco dias vista , y el resto en la misma conformidad , en ocho meses por mitad , de quatro à quatro meses ; y sacando el peso de las Lanass, regulandole al precio de su ajuste , dice importan diez ochomil ochocientos y cinquenta y siete reales de plata y medio ; y despues dice : Los diez y ocho mil ochocientos y cinquenta y siete reales y medio de plata , que montan dichas veinte y ocho Sacas , abono en cuenta del referido Don Juan de Barrenechea. Vilbao, y Febrero 7. de 1718.

63 Y en la otra quartilla dice : Sacas de Lana veinte y ocho , de cuenta del señor Don Juan de Barrene-

Carta escrita
por Gazitua à
Don Juan de
Barrenechea, en
14. de Febrero
de 1718.

Folio 46.

Cuenta de lo que
debe de Don Juan
de Barrenechea.

Folio 45.B.

renechea, vecino de Ezcaray, remitidas por Don Joachin del Castillo, de Victoria, deben à Don Nicolàs Antonio de Gazitua lo siguiente: Por los portes de las veinte y ocho Sacas, suma trecientos y treinta y seis reales de vellon; por entrarlas en la Lonja, sacarlas, llevarlas al Peso, derechos de el, y del Lonjage, à tres reales de vellon, saca ochenta y quatro, que juntos con los antecedentes, hazen en plata trecientos y veinte y cinco, los que con quarenta y siete, que tambien pone por el corretage; y con trecientos y setenta y siete reales, por el dos por ciento de su comission, suma setecientos y veinte reales de plata; y despues dice: Los setecientos y veinte reales de plata, que importan los portes, gastos, y comission, cargo en cuenta corriente de dicho señor Don Juan de Barrenechea. Vilbao, y Febrero 7. de 1718.

Carta escrita por Gazitua à Don Juan de Barrenechea, en 14. de Março de 1718. Folio 47.

64 Otra Carta, escrita à Barrenechea por Gazitua, su fecha 14. de Março de 1718. en que le dice: En respuesta de su Carta de V.md. de 27. del passado, que he recibido atrassada, dixè como tengo otra de Don Agustín de Herviti, en que me dice, que la letra de seis mil ducientos y ochenta y cinco reales, y veinte y dos maravedis de plata, que V.md. le remitiò, librada por Ordeñana, no la quiso aceptar Don Joseph Ezquerria; y aviendo acudido à dicho Ordeñana, para que dè cumplimiento à ella, me ha dado la adjunta de seis mil ducientos y noventa y cinco reales, y veinte y dos maravedis de plata, en que và incluso el coste del protesto de la citada arriba, à pagar à diez dias, contra Agüero, y Belbedel, de Madrid, la qual estara cumplida el mismo dia, que la que fue contra Ezquerria, y mandara V.md. encaminarla à dicho Herviti para que solicite la aceptacion, y à su tiempo la cobrança, y que me debuelva la de seis mil ducientos y ochenta y cinco reales, y veinte y dos maravedis de plata, para entregar.

15
garla à su dueño, è interin veo queda en manos de V.md. la cuenta de las veinte y ocho Sacas, y que su importe me dexa cargado, y abonados los gastos causados hasta su entrega; y con mi primera espero de remitir à V.md. el cumplimiento de los trece mil reales de vellon, como el de satisfacer à Castillo el importe de los Diezmos.

65 Asimismo, con estas Cartas se presentaron las letras, y prótextos de ellas, que refieren aver dado Ordeñana, del importe de los seis mil ducientos y ochenta y cinco reales de plata y veinte y dos maravedis, en favor de Gazitua, y dada contra Ezquerra la primera; y por averse protextado, dada la segunda en la misma forma, contra Agüero, y Berbedel; y lo que de ellas consta es lo siguiente.

LETRA PRIMERA.

JOSEPH, JESVS, Y MARIA.

Vilbao, y Febrero 14. de 1718. son seis mil ducientos y ochenta y cinco reales, y veinte y dos mrs. de plata.

66 **A** Treinta dias vista, por esta mi primera letra mandará V.md. pagar à la orden del señor Don Nicolás Antonio de Gazitua seis mil ducientos y ochenta y cinco reales, y veinte y dos maravedis de plata valor, en cuenta de dicho señor, y à V.md. dexo abonados, como aviso. Miguél de Ordeñana. A Don Joseph Ezquerra guarde Dios muchos años. Y al dorso de dicha letra se halla contenta puesta, en que dice: Paguefe por mi, à la orden de Don

H

Juan

Folio 28.

Letra à favor de Barrenechea del primertercio.

Juan de Barrenéchea valor, en cuenta de dicho señor Vilbao, y Febrero 14. de 1718. Don Nicolàs Antonio de Gazitúa; y mas abaxo: Y por mi se pague à la del señor Don Agustín de Herviti. Ezcaray, y Febrero 27. de 1718. Don Juan de Barrenéchea. Y despues se halla en dicha letra otra nota, que dice: No acepto, por falta de aviso. Madrid 7. de Março de dicho. Ezquerria.

Folio 29.

67 De esta tal letra se presentò el protesto, que en dicho dia 7. de Março se hizo por Herviti al dicho Ezquerria en esta Corte, del que resulta averle hecho al dicho Ezquerria, por falta de aceptacion.

SEGUNDA LETRA.

JOSEH, JESVS, Y MARIA.

Vilbao 13. de Março de 1718. son seis mil ducientos y noventa y cinco reales, y veinte y dos maravedis de plata.

Folio 30.

Segunda letra por dicho primer tercio, à favor de Barrenéchea.

68 **A** Diez dias vista, y de la fecha, por esta mi primera letra mandaran vsteden pagar à la orden del señor Don Nicolàs Antonio de Gazitúa seis mil ducientos y noventa y cinco reales, y veinte y dos maravedis de plata, por valor de dicho señor, y à vsteden dexò abonados, como por aviso. Miguel de Ordeñana. A los señores Agüero, y Berbedel guarde Dios, Madrid. Y al dorso de dicha letra se dice: Por mi se pague à la voluntad del señor Don Juan de Barrenéchea valor, en cuenta. Vilbao, y Março 23. de 1718. Don Nicolàs Antonio de Gazitúa. Y mas abaxo: Y por mi à la del señor Don Agustín de

Her-

Herviti. Ezcaray , y Março 23. de 1718. Don Juan de Barrenechea. Y en la dicha letra ay otra nota, que dice : No aceptamos , por no tener aviso. Agüero , y Berbedel.

69 De cuya letra se halla tambien su protesto, hecho por el referido Herviti en 30. de Março de dicho año , à los referidos Agüero , y Belbeder , ante el mismo Escrivano , de quien consta respondieron no lo pagaban , ni aceptaban , por falta de aviso.

70 Esto es lo que resulta de los Instrumentos, Letras , Cartas , y Cuentas presentadas por los dichos Don Domingo Angel , y Consortes ; de los quales se pidió despues por estas Partes los reconociesse Gazitúa ; y en vista de ellas , que declarasse si las firmas puestas en dichas Cartas , y letras eran fuyas , y que de su orden fueron remitidas à estas Partes ; y aviendo así mandado , hizo Gazitúa el expreffado reconocimiento de las firmas de las letras , y Cartas , confessando lisa , y llanamente ser fuyas , y las Cartas , y cuentas remitidas de su orden à estas Partes , y que eran las mismas , que à cada vno de por sí les remitió ; quienes le estaban debiendo por anticipacion de portes , corretage , y la comision del Declarante , el importe de los que contenian dichas cuentas ; y que por aver resultado alcance contra las otras Partes , se las remitió el Declarante , para que tomassen providencia de pagar dicho resto , lo que avia executado.

71 De todo se mandò dar traslado en 25. de Mayo de 719. à Don Nicolàs de Gazitúa , quien respondiendole à él , insistiendole en el que presentò en 20. de Abril ; concluyò , se disfriesse à su favor , según , y como tenia pedido , y alegado en dicho Pedimento , y que se despreciasse el presentado en 25. de Mayo por los dichos Don Domingo , y Consortes , y fundandolo en los mismos motivos , que antes dixo.

Folio 31.

Folio 57.
 Contra replica
 de Gazitúa.

Y

72 Y por lo respectivo, de que esta Parte no intervino en la venta de dichas Lanass, presentò vna Carta, escrita por Don Joseph Phelipe à Gazitua en 6. de Febrero de 718. con la que alega : Que dandole noticia de ella, del precio en que avian ajustado dichas Lanass, era ociosa esta advertencia, si esta Parte huviera intervenido en dicha venta.

73 Y asimismo presenta otra Carta de Don Juan de Barrenechea, con la que alega constar de ella, que de su orden vendiò las veinte y ocho Sacas a persona, que corria con todo credito; y que su quiebra fue mucho despues de la venta, y que hubo al mismo tiempo otras muchas personas, que contrataron con dicho Ordeñana; y que esta Parte tuvo orden de las otras, para que asì como fuessè recibiendo las Lanass, las fuessè entregando al expressado Ordeñana, y que en averlo executado en esta forma, cumpliò con el mandato, que se le avia dado.

74 De las dos Cartas, que presentò, la vna es de Don Juan de Barrenechea, escrita à Gazitua en Ezcaray 26. de Diziembre de 1717. que lo que conduce de ella es decirle : Yo quedo muy esperanzado, que con lo que V. md. me favorece, no malogrará vender mis pocas Sacas, y que solicitará con los amigos vn favorable negociado, por lo que lo necesito para el desempeño de mis ganados.

Folio 72.

75 Por la otra Carta, que presentò, escrita al dicho Gazitua por Don Joseph Phelipe, su fecha en Ezcaray 6. de Febrero de 1718. le dice : Advierto (como tengo avisado) es la venta de las Lanass de dicho mi Padre à seiscientos y ochenta y cinco reales de plata; las mias à setecientos, y que son de peso de siete arrobas y media vnass, y otras Sacas, para que no se le hagan novedad al Comprador, si pesan mucho.

Folio 54

Carta de D. Joseph Barrenechea escrita à Gazitua en 6. de Febrero de 1718.

76 Y por otro capitulo le dice: El amigo Don Joachin del Castillo me ha embiado la cuenta de portes, y derechos, y demàs gastos de su casa, que importan doce mil ciento y noventa y dos reales de plata, y catorce maravedis, y me pide letra contra V.md. de dicha cantidad, la que darè, y V.md. prevendra à Ordeñana, para que llegando el tiempo de su paga, tenga dispuesto el dinero; pues yà sabe V.md. quedamos en esto, y no dudo harà V.md. la diligencia, para que no se figa la menor dilacion à dicho amigo; pues no es razon, ni yo deseo, de que por mi estè en desembolso alguno; porque lo que pactè, lo primero es esto.

77 De todo se diò traslado à las otras Partes, por Auto de 7. de Julio de 719. quienes en su vista bolvieron à alegar sobre lo mismo, que tenian alegado, respondiendo nuevamente al dicho Pedimento; y en quanto à la Carta, que se presentaba, escrita por Don Joseph à Gazitua, que con esta no desvanecia el aver sido el verdadero vendedor de sus Lanas, ni tampoco de que Fernando, su Criado, huviesse concurrido al ajuste de ellas.

Folio 58. B.
Tercer Alegato
de los Actores

Folio 50. B.

78 Que lo que diò motivò al aviso, que le diò D. Joseph en dicha Carta, fue otra, que Gazitua escriviò à Don Domingo su Padre, participandole, que el precio de las suyas era à seiscientos y ochenta reales de plata; por lo que aviendole advertido Don Joseph en su Carta, no era sino es el de seiscientos y ochenta y cinco: En la que le respondiò Gazitua en 14. de Febrero bolviò à responderle, confessando à Don Joseph ser cierto el precio, que le advertia, de los seiscientos y ochenta y cinco reales de plata, y no el de seiscientos y ochenta, que por descuido puso Fernando, su Criado.

Folio 63. V.
64.

Folio 41. V.
titulica.

79 Que por lo respectivè à la Carta de Don Juan
I de

de Barrenechea, nada influa para su pretension, pues en quanto al encargo, que en ella le haze, para que venda sus Lanas, este qualquier Dueño fuele hazerle à qualquiera de sus Comissionistas, y Factores; por lo que importa poco le advertiesse fueffe segura; y abonada la persona à quien se las vendiesse, pues por la naturaleza de la misma comision, aunque no le huviera hecho esta advertencia, era obligacion de Gazitua no hazer la venta menos, que en persona, que fueffe muy abonada, y de sentado credito. *on sup*
80 De todo se diò traslado à Gazitua en 26. de Octubre, quien en 27. de Noviembre de 719. concludyò; y visto el Pleyto.

Folio 60. B.
Auto de Prueba.

81 En 10. de Enero de 720. se recibì el Pleyto à prueba, con termino de veinte dias, y que à Don Nicolàs de Gazitua se le diesse el Despacho, que tenia pedido en su Pedimento de 20. de Abril del año de 719. para que Don Domingo Angel, y Confortes jurassen, y declarassen, segun, y como se pidió por dicho Gazitua en su Pedimento de 20. de Abril de 719. cuyo termino de prueba se prorrogò à pedimento de las Partes hasta los ochenta de la Ley; y de su consentimiento, y por las causas, y motivos, que representaron, se prorrogò por el Consejo por otros diferentes terminos, en los que cada vna por su parte hizo sus probanças: Y aviendò presentado en el Consejo los Interrogatorios para ellas, se les mandò dar Despachos para poder hazerlas ante qualquier Cavallero de Orden; y en el de Gazitua, para que el dicho Don Domingo, y Confortes hiziesse la declaracion, y reconocimiento, que en dicho su Pedimento de 20. de Abril tenia pedido. *plaza de plaza y cinco reales de moneda y ochenta y*

Folio 63. y
64.

Folio 94. y
siguientes.

82 En cuya virtud, aviendose requerido por Gazitua à Don Juan Antonio de Semeluy, del Orden de Calatraba; por este se mandò, que Don Joseph hiziesse

ziese su declaracion, la que executò en Vilbao, donde entonces se hallaba; y para recibirlas de Don Domingo, y Don Juan de Barrenechea, passò à Ezcaray, donde pedido el cumplimiento à la Justicia, y concedido, recibió al vno, y otro su declaracion, teniendo todos presentes las letras, y cuentas, que con dicho Pedimento se presentaron por Gazitua; que para su mayor inteligencia se pone à la letra el contexto de las Letras, y despues la declaracion de cada vno.

Folio 100.

LETRA PRIMERA.

JOSEPH, JESVS, Y MARIA.

Vilbao, y Enero 7. de 1718. son diez mil y sesenta y nueve reales de plata.

POR esta mi primera, y à dos meses de la fecha, mandará V. md. pagar à la voluntad del señor Don Nicolàs Antonio de Gazitua en Madrid, diez mil y sesenta y nueve reales de plata, en cuenta de dicho señor, y à su tiempo el buen pagado, que acostumbra. Don Joseph Phelipe Angel Barrenechea y Frias. A Don Miguèl de Ordeñana guarde Dios. Y despues se halla la aceptacion, que dice: Aceptada à pagar en casa de Don Manuel Gonçaloz Ordeñana. Y al dorso de dicha letra dice: Paguese por mi à la del señor Don Lorenço Arriola valor, en cuenta. Vilbao, y Enero 28. de 1718. Don Nicolàs Antonio Gazitua.

Folio 91.

Primera letra dada por Don Joseph à favor de Gazitua

84 La otra letra es dada por el mismo Don Joseph en el mismo dia, y año à favor del mismo Gazitua, con el mismo endorso, y aceptacion à los sujetos,

Folio 92.

Segunda letra, como la antecedente.

81
tos, que contiene la antecedente, solo en que la cantidad es de tres mil seiscientos y ochenta y dos reales de plata valor, en cuenta de Don Domingo: De cuyas letras presentaron tambien los dos protestos, que se hizieron de ellas en 26. de Março de dicho año à Don Manuel Gonçalo, vecino de esta Corte, adonde se aceptaron à pagar por Ordeñana, y protextaron por Don Lorenço Arriola, à quien las endorsò Gazitua; en cuya respuesta, que se halla en los protestos, se dice ser por no tener dinero, ni aviso del Dador.

Folio 23. y
24.

Folio 93:

Cuenta de Gazitua con Don Domingo.

85 Assimifimo resulta de la cuenta, que presentò, firmada del dicho Gazitua, su fecha en Vilbao en 6. de Março de 1719. de la particular, que tenia con Don Joseph Angel, contenerse en ella seis partidas; las cinco de ellas del año de 1717. y la otra de 7. de Enero de 1718. que todas importan los diez mil y sesenta y nueve reales de plata de la letra primera; despues de cuyo resumen dice: Que de esta cantidad le diò letra, la qual, por averse protestado, se la debia pagar con sus interèsses. Mas ciento y ochenta y dos reales de plata por vn tercio de Azucar, que en 21. de Enero de 718. le remitiò con su Criado. Mas en 6. de Febrero de dicho año mil y quarenta y ocho reales, y veinte y seis maravedis de plata, por los portes desde Victoria, y gastos causados en esta Villa, por treinta y siete Sacas de Lana. Y concluye: De manera, que debe dicho Don Joseph Angel once mil y trecientos reales de plata corriente, como parece de esta cuenta, los quales me debia pagar con los interèsses, que le corresponden. Vilbao, y Março 6. de 719. y jura ser cierta esta cuenta. Gazitua.

Folio 98.

Cuenta de Gazitua con Don Domingo.

86 Tambien se presentò otra cuenta, firmada de dicho Gazitua, por lo respectivo à la que tenia con Don Domingo Angel, la que contiene seis partidas de los gastos de las comisiones de las Lanas, y otros pro-

19

procedidos en los años de 716. y 717. que todas importan once mil trecientos y noventa y tres reales de plata, de que le baxa siete mil setecientos y once, por otros tantos, que librò de su orden à Amnsterdam, quedando liquidos tres mil seiscientos y ochenta y dos, de cuyo importe dice le librò letra su hijo Don Joseph, la qual, por averse protextado, los debia pagar con sus interesses, la que con este importe, y el de dos mil quatrocientos y vn reales de plata, que tambien carga en dicha cuenta, por los portes desde Victoria, y gastos causados en aquella Villa, por sus ochenta y cinco Sacas, suma toda la cuenta seis mil y ochenta y tres reales de plata; y al fin de ella pone esta nota: Demanera, que debe dicho Don Domingo Angel seis mil y ochenta y tres reales de plata, como pareçe de esta cuenta, los quales me debe pagar con los interesses, que le corresponda, y juro ser cierta. Vilbao, y Março 6. de 1719. Gazitua.

87 En vista de estas cuentas, y letras, hizo Don Joseph la declaracion, que se le mandò en 17. de Abril de 720. en que dixo: Que en quanto à las cuentas, que se le han exhibido, fuyas, y de Domingo, su Padre; responde son parecidas de las que ha tenido con Don Nicolàs, hasta 7. de Enero de 718. y que le tiene satisfecho, y pagado hasta dicho dia, en el ajuste que hizieron, sobre que es este litigio, pactandose por de contado la satisfaccion de las partidas contenidas en dicha cuenta, como tambien de lo que debia de los Diezmos de las Lanas à Don Joachin del Castillo, cuyo importe fuè, con poca diferencia, el de doce mil reales de plata, à cuyo pacto se hallò presente el mismo Don Joachin, y Miguèl de Ordeñana, Comprador de las Lanas, sobre que se litiga; y hecho, y perficionado el ajuste, insinuando el Comprador el interès, que tan à poca costa se llevaba el dicho

Folio 100.

*Declaracion de
Don Joseph sobre
las cuentas y le-
tras.*

K

Ga-

Gazitua, y Fernando de Alda (que es quien se hallò presente à este en nombre de su Amo) y al dicho Castillo pidió el Comprador , le esperassen por lo que debian percibir de contado , à lo que dicho Fernando, en nombre de su Amo , le concediò dos meses ; à que el dicho Castillo respondiò : Que su comision no merecia essa pena. A que el Declarante dixo : Que para èl no era cuenta , ni con èl se entendia nada de lo que se pactaba , pues el ajuste estaba declarado , y finalizado por de contado ; y que assi , hiziesen lo que quisiessen , pues para èl todo era dinero de contado.

88 Que despues de esto , el referido Fernando tomò memoria de todas las demàs circunstancias, que alli passaron , para que su Amo cumpliesse con la obligacion de Comisionista.

89 Que en quanto à las dos letras, la vna de diez mil y sesenta y nueve reales de plata ; y la otra de tres mil seiscientos y ochenta y dos , es cierto le pareçe fer las mismas , que Don Nicolàs de Gazitua le hizo dàr , con palabras simuladas de amigo , y representando , que Ordeñana , aunque era puntual con todos en las pagas , solia retardarlas al dicho Don Nicolàs , por aver sido Criado de su Casa ; por cuyos motivos , y por otros , que le representò , como tambien el de que las queria se las dieße el Declarante , para que corriesse el termino desde la fecha de ellas ; por esto , antes de darlas , le representò todos estos motivos de pedirselas ; à que respondiendole , que esto era espera , que el dicho Fernando le avia concedido , y que assi , no queria executarlas ; y con nuevas instancias bolvieron à representarle el dicho Gazitua , y su Criado , que yà lo sabian , y era publico ; y por esto diò el Declarante vnas letras , declarando en ellas el ajuste , y que el termino , que ponía en ellas , era dado por lo susodichos , à que le replicaron no fer estilo de Comercio,

que

que se fiasse de ellos , y les dieffe lisa , y llanamente dichas letras , lo que por no ser el Declarante hombre de Comercio , ni inteligente en èl , llegò à dâr (debaixo de la buena feè , que le ofrecian guardar) las dichas letras llanas, y sin declaracion alguna , las que no contienen mas , ni menos , que las partidas de la cuenta, lo que le debia el dia, que se las diò ; y que las demàs, que añade en dicha cuenta , no puede declarar , ni fabe se lo diò , sino es cargando el premio , que como Comisionista le ha llevado en otras ocasiones , y que el importe de dichas dos letras es el mismo , que consta en dichas cuentas , y se pactò por de contado.

90 Que todo esto passò con el Declarante el dia 7. de Enero de 1718. y con el dicho Don Nicolàs , y Fernando de Alda , y en presencia de Don Joachin del Castillo , estando de partida para sus casas.

91 Recibidosele su declaracion à Don Domingo , dixo : Que la cuenta , que tenia con Gazitua , por medio de su hijo Don Joseph Phelipe , eran tres mil seiscientos y ochenta y dos reales , y que su hijo , que era quien corria con ella , tenia prevenido al Declarante los tenia satisfechos en lo pactado de contado, en la venta de las Lanass , sobre que es este Pleyto , y que quedò de cuenta de Don Nicolàs , quien hizo la gracia al Comprador de darle espera ; y que à todo lo que sobre esto su hijo tenga declarado se remite , por ser en esta dependiencia quien puede satisfacer todo lo que passò en ella.

92 Que los dos mil quatrocientos y vn reales de plata , que se contienen en su cuenta , son de la comission , y gastos de la venta de las Lanass , sobre que es este Pleyto ; y que lo demàs , que resta hasta el importe en que se vendieron , se lo debia al Declarante el dicho Don Nicolàs.

93 Tambien hizo su declaracion Don Juan de Bar-

Folio 103.

Declaracion de Don Domingo , sobre las cuentas, y letras.

Declaracion de Barrenechea, sobre la cuenta de Gazitua.

Fol. 97

Barrenechea, à quien tambien se le puso presente para que la hiziera, otra cuenta de Gazitua, por lo respectivo à sus veinte y ocho Sacas, que es en esta manera. Pone tres partidas; la vna, por lo que pagò à Don Joachin del Castillo, por los portes, y Diezmos de las veinte y ocho Sacas; la otra, por el coste de vna carga de Bacallao; y la tercera, por los portes desde Victoria, causados en Vilbao, segun constaba de la cuenta, que le remitiò, y queda anotada al Numer. 55. y 56. 62. y 63.

94 Y despues concluye sumando dichas partidas, segun parece de esta cuenta, debe dicho Barrenechea tres mil ducientos y noventa y quatro reales de plata; y mas los interesses, que les corresponden hasta la satisfacion, y jurò ser cierta esta cuenta. Vilbao, y Março 6. de 1719. Gazitua.

Folio 102.

Declaracion del dicho Barrenechea.

95 En vista de ella hizo su declaracion Barrenechea, y dixo: Que Gazitua le avisò por Carta de 14. de Febrero aver vendido, y entregado à Miguèl de Ordeñana sus veinte y ocho Sacas de Lana, en la que se remitiò cuenta, abonandole diez y ocho mil ochocientos y cinquenta y siete reales de plata, y cargado setecientos y cinquenta de la misma especie, por los portes, y comission: Que mediante tener cuenta pendiente, no sabe si le es deudor de maravedis algunos, si que el dicho Gazitua le es deudor al Declarante del resto de sus Sacas, como consta de la cuenta de cargo, y data, que dicho Gazitua le remitiò, inclusa en la dicha Carta, à que se remite: Que en quanto à la partida del Bacallao, que la cuenta expresa, es cierto se le remitiò; pero la que por los portes, y Diezmos, dice pagò à Don Joachin del Castillo, no sabe si es deudor.

Folio 66.

Pide Gazitua, que Don Joseph Gutierrez à declarar.

96 Asimismo, à pedimento de Gazitua, en el termino de prueba se presentò Pedimento, pidiendo se le diese Despacho para que el dicho Don Joseph Phe-

Phelipe declarasse si era verdad, que despues de aver ajustado la venta de sus Lanas con Miguel de Ordeñana, se cautelò, y previno no se supiesse aver executado la venta de ellas, y que assi lo dixo à diferentes personas, que se lo preguntaron.

97. Y pidió tambien fuesse el Despacho, para que el Escrivano, ante quien paraban los Autos de la quiebra de Ordeñana, compulsasse à continuacion de lo que por esta Parte le fuesse señalado, assi de los Autos, como de los Libros de su afsiento, en que lo hazia de los creditos, que contra el tenia, y derechos que adeudaba, à que por Auto de 27. de Abril se mandò dar el Despacho que pedia, con citacion de las otras Partes, y à costa de esta.

98. Expedido el Despacho en 18. de Junio, se diò cumplimiento por la Justicia de Ezcaray, donde se hallaba Don Joseph, donde le tomò por requerimiento de Don Juan Antonio de Sumelsu, que es el Cavallero à quien se requiriò por Gazitua, para que executasse sus probanças, ante quien hizo la declaracion; y respondiò al contenido de lo que por el Despacho se le preguntaba.

99. Dixo, que es incierto, que huviesse tenido cautela; antes si concluia, que fue la venta quien le previno al Declarante no dixesse se avian vendido sus Sacas, fue el dicho Fernando de Alda, à que le respondiò lo executaria, y que por averse ido à otro dia, no tuvo lugar de hablar sobre este particular con ninguna persona, excepto con vn Cuñado de Gazitua, à quien por no faltar à la prevencion, que le avia hecho el dicho Fernando; preguntandole, como quedaba su hacienda? Le respondiò quedaba, como siempre, à el cuydado de Don Nicolàs, su Cuñado.

100. Assimismo en el termino de prueba se pidió por Don Domingo Angel, y Consortes, convenia à

L

- su

Folio 90.

Segunda declaracion de Don Joseph.

Folio 71.

Placen los Actores, que Gacitua presente unas Cartas.

fol. 68.
6697
su derecho, que el dicho Don Nicolás de Gazitúa presentasse en estos Autos la Carta, que Don Joseph Philippe le escribió desde Ezcaray, en 13. de Março de 1718. en respuesta de la que el dicho Gazitúa escribió à Don Joseph en 28. de Febrero, que queda notada al Numer. 36. Y asimismo se le notificasse presentasse tambien otras dos Cartas, que Don Joseph le escribió en 20. y en 27. de dicho mes de Março; y aunque por Auto de 19. de Agosto de 720. se le mandò dar traslado de dicha pretension vltima; por otro de 12. de Septiembre de 1720. se mandò, que Gazitúa, dentro de veinte dias, con denegacion, presentasse las Cartas, que por estas Partes se pedian.

Folio 73.
101 En vista de este Auto compareció Gazitúa en el Consejo, donde exhibió dos de las Cartas pedidas por las otras Partes, como son la de 20. y 27. de Março, expressando no aver podido hallar entre sus papeles la de 3. de Março; y concluyó pidiendo se huviesen por presentadas, y que asimismo se apremiasse à Don Joseph à que presentasse dos Cartas, que escribió Gazitúa en respuesta de las suyas de 20. y 27. de Março.

Pide Gazitúa, que Don Joseph presente otras Cartas.
Folio 79.
102 Mandóse dar traslado, y que Don Joseph presentasse las Cartas, que se pedian; y en su vista, haciéndose cargo Don Domingo, y Confortes de lo pedido por Gazitúa, y de expressar no aver hallado la Carta de 3. de Março, siendo lo que le avian pedido la de 13. de dicho mes, y de que pedia presentasse las respuestas, que Gazitúa suponía avia dado à sus Cartas de 20. y 27. de Março. Dixerón, que el no aver presentado la de 13. que era la pedida, escusándose con que no hallaba la de 13. de dicho mes, era malicioso, y por no entregar la del de 13. escusarle con que no hallaba la del dia 3. siendo así, que esta no se avia pedido por estas Partes; y para que constasse este pre-

Folio 85.

Alega Don Joseph sobre no aver entregado las Cartas, que pide Gazitúa.

pretexto, hizieron presentacion de otra Carta del dicho Gazitua, inclusa en ella vna esquelda, en cuya Carta, que es del dia 21. de Março, le dice aver recibido la de Don Joseph del dia 13.

103 Que asimismo avia escrito Don Joseph à Gazitua otra Carta en 8. del mismo mes, de cuyo contexto, y de la del dia 13. presentaban traslado de ellas; y que para que constasse, que asimismo recibio Gazitua la Carta de 8. de Março, estaba probado por la respuesta dada por Gazitua en catorce del mismo, la que en estos Autos tenia reconocida, y su tenor queda sentado al Numer. 57.

104 Que en quanto à lo pedido por Gazitua, en orden à que Don Joseph presentasse las respuestas, que avia dado à sus Cartas de 20. y 27. de Março, esto era vna conocida malicia, por ver si podia constituir en la mala feè à estas Partes; pues como tenia el verdadero conocimiento, de que no avia escrito, ni respondido à Don Joseph à las dos Cartas de 20. y 27. de Março, procuraba constituirle en mala feè, si ignorando este motivo, veian su resistencia en entregarselas, por hallarse imposibilitados de exhibirlas, no aviendolas escrito.

105 Que esto se justificaba por la Carta del dia 21. que dexaban presentada, en la que le diò orden para que inmediatamente partiesse à Bayona, lo que Don Joseph hizo con tanta aceleracion, que llegò en vn dia à Victoria, donde le entregò Don Joachin del Castillo otra Carta de Fernando de Alda, su fecha en San Ignacio de Loyola en 27. del mismo mes, diciendole no passasse à Bayona, sino es à Vilbao, como así lo hizo; y haziendo presentacion de otra Carta, alegan.

106 Que la otra Parte, ni diò, ni pudo dar respuesta à las Cartas de 20. y 27. pues aviendo ido à

Vil-

Vilbao, en virtud de su aviso, y del de Fernando, en la fuyas de 21. y 27. no tenia à que responder si se hallaba Don Joseph con el en Vilbao; y de ser cierto, que no tenian las Cartas, que le avia pedido, hizo juramento expreso en dicho Pedimento.

107. Que en esta atencion, y de constar, que Gazitua avia recibido no solo la Carta, que reufaba entregar de 13. de Março, sino es tambien la que Don Joseph le escrivio en 8. del mismo; concluyeron pidiendo, que el dicho Don Nicolàs remitiesse las nuevas Cartas, que presentaron de 21. y 27. de Março, con la esquelda contenida en la de 21. y reconociesse si las firmas de ellas eran, la vna suya, y la otra de Fernando de Alda; y que hecho se le apremiasse à que presentasse en estos Autos las Cartas de 8. y 13. de Março.

Folio 82.

Cartas exhibidas por Don Joseph.

108. Por las dos Cartas, que con este Pedimento se presentaron; consta, que por la de 21. escrita por Gazitua à Don Joseph, le dice ha recibido la suya de 13. del corriente; y en la esquelda, que con ella vino inclusa, consta le dice: Que en vista de ella, y sin mas dilacion se pudiesse en camino para Bayona, considerando tambien de la Carta escrita por el dicho Fernando desde San Ignacio, en que le previene dexe de passar à la Ciudad de Bayona, y passe à Vilbao.

Folio 84.

Folio 85.

109. Y en vista de todo, por Auto del Consejo de 3. de Octubre de 720. se huvieron por presentadas estas Cartas, y que Don Nicolàs las reconociesse, como se pedia, quien dentro de segundo dia presentasse las dos de 8. y 13. de Março, con aperebimiento de apremio; y que en quanto à las Cartas pedidas por Gazitua, y juramento, que de no tenerlas se avia hecho por estas Partes, se le diesse traslado.

Folio 87.

110. Notificado que fue à Gazitua, hizo su declaracion, por la que reconociò lisa, y llanamente ser suya

Reconocimiento
de Gacitua de las
Caxas presentada
por Don Joseph.

fuya la firma de la Carta de 21. de Março, y remitida con la esqueda à Don Joseph; y que asimismo la Carta firmada de Fernando de Alda, su fecha 27. de Março, era toda de letra, y mano de dicho Fernando; y enterado de lo demàs contenido en el Auto, por Pedimento que presentò en 7. de Octubre de 720. sin darse por entendido al traslado, que se le mandò dar, en quanto à no tener las Cartas, que pidió à Don Joseph, vino pidiendo termino para presentar las que por este se le pidieron de 8. y 13. de Março, y presentò tambien, para que obrasse los efectos, que huviesse lugar en Derecho, otra Carta de Don Joachin del Castillo, su fecha en Victoria en 25. de Febrero, y asimismo la letra de 124192. reales de plata, que librò Ordeñana à favor de dicho Castillo, y con su protesto.

111 Por Auto de 7. de Octubre de 1720. se huvieron por presentados, y que se diese traslado à las otras Partes, y à Gazitua veinte y vn dias de termino, para que presentasse las Cartas de 8. y 13. de Março, quien despues en 14. de Noviembre hizo presentacion de ellas, de que tambien se mandò dar traslado; y lo que consta de las vnas, y las otras, es lo siguiente.

Fol. 107.

112 Por la escrita por Don Joseph à Gazitua, su fecha en Ezcaray en 8. de Março de 718. entre otras cosas, dice lo siguiente.

113 Respondo à dos de V.md. de 21. y 26. de Febrero, y veo, como V.md. no aceptará la letra dada à favor de Don Joachin del Castillo, por cuenta de los portes, y derechos de las dos partidas de Lana, que me ha causado mucha novedad; pues es librada, segun orden, y sobre efectos caidos, y que V.md. tiene obligacion à recobrar; por cuyo motivo, para ir conformes en nuestra cuenta, me pareció preciso ejecutarlo asì; pues no ignora, que lo primero q̄ pactè fue, se avia de pagar à V.md. en las letras que le di, las que à este

Carta de Don
Joseph, escrita
à Gacitua en 8.
de Março de
1718.
Fol. 111. y
112.

fin hize aceptarfe , y à Castillo luego incontinenti, que remitiesse la cuenta , sobre cuyos principios digo yo, bien he debido librar , y V.md. no debia desear otra cosa , quando por de satisfacion de Comprador no aya querido arriesgar nada , pues luego que no cumpliesse , se entiende ser el trato nulo; y no ignora V.md. que para passar yo à dár mi hazienda, tomè su acertado parecer , y no sè como se conforma el assegurarme V.md. como me assegurò , podia hazer la venta, con no querer aceptar vna letra , que tiene obligacion à dár el dinero de contado , y sino no es venta, y se puede cargar con la hazienda.

114 Amigo , pareçeme tengo razon , y esto vâ para entre los dos, yo digo mi sentir, si V.md. ha concebido de satisfacion, no podia desear otra cosa, que el que no cumpliesse, para bolverse à mi hazienda cosa; que por los motivos dichos debe mirar , y poner todo cuydado, sin dár lugar à que sepa nada , vna presumpcion no es viciosa , quando V.md. con no aceptar la letra, me abre tanta puerta , y me dexa en tanta confusion , no dudo lo mirarà V.md. como hazienda propia , y lo dispondrà de suerte , que si ha conocido algo , yo no aventure mi caudal.

Fol. 41.

115 La respuesta dada por Gazitua à la Carta antecedente (cuya fecha es de 14. de Março) queda minutada al Num. 57.

116 Otra Carta escrita por Don Joseph en 13. de Março, en que responde à la de Don Nicolàs de 28. de Febrero, en que dice:

117 Respondo à la de V.md. de 28. del mes passado, por la que veo el modo con que aceptò la letra , y me previene quedò conforme Don Miguèl de Ordeñana, y que Don Joachin del Castillo me sabrà decir, como darà cumplimiento à ella ; y aviendo tenido Carta del dicho, me previene, que no aviendola aceptado V.md.

aun-

Carta de Don
Joseph, escrita
à Gazitua en
13. de Março
de 18.
P. 1. F. 110.

aunque Don Miguèl le embie otra, no la tomarà,
 à no darsè satisfacion ài, de que V.md. quedatà pre-
 venido, y yo lo quedo, de que todos guardan su ro-
 pa, y quieren recayga sobre mi qualquiera contratiem-
 po, lo que no permito, sino que si à V.md. cumplido
 el termino de ella, no le constare estar cumplida, y to-
 mare seguro para mi de toda satisfacion, haga la dili-
 gencia de bolverse à mi hazienda, y lo mismo sino
 diere satisfacion à las que di à V.md. pues al contrato
 fue esto por decontado, y à la voluntad de Vstedes, y
 dicho Don Joachin el darle esta espera; pues nunca tu-
 ve intencion de partir de ài sin pagar, ò que V.md. se
 compusiera con dicho Comprador; y no tiene genero
 de duda deber V.md. hazer estas diligencias, y mos-
 trar aun mas actividad à el resguardo de los suyos, pues
 es punto, y obligacion de V.md. asì como consignato-
 rio, como porque yo no pasè à hazer esta venta hasta
 tomar su consejo, y dandomele de que podia hazerla
 con seguridad, que siempre avia cumplido bien, expe-
 rimentando à dos dias las circunstancias con que to-
 dos se portan, à que debo prevenir, que à qualquiera
 contratiempo, que suceda en dichas letras, como en
 lo demàs de importe de dicha venta, aviendo omision
 en V.md. serà todo del riesgo de V.md. pues el con-
 trato no existe faltando si à lo tratado, y V.md. dize
 hazer se cumpla, ò recaudar mi hazienda; y pues esta-
 rà todavia ài, aunque llegue este caso, se puede bol-
 ver V.md. à ellas, sin dár voz. Yo espero cumpla en
 medio de lo mucho, que Vstedes me han dado à enten-
 der; y no teniendo duda lo que digo en el contesto de
 mi Carta, para mi me sirve de gran novedad la dife-
 rencia de vn dia à otro, en el parecer; y no pudiendo
 discurrir, sino que serà no querer aceptar V.md. aun-
 que tenga mucha satisfacion del Comprador, letras de
 dinero, que todavia no tenia en su poder, por no tener
 en

en esto interès, éstoy prompto, à si gusta assegurar la venta, pagar lo que se acostumbra, con que me parece satisfago, y quito dudas.

118 Espero V.md. me mirará esta dependencia como propia, y que me avise su sentir con toda claridad; pues à no temer dár sentimiento à mi Padre, con participarle estas cosas, partiria à experimentarlas, aunque no hago falta, quando corren de cuenta de V.md.

Fol. 82.

119 La otra Carta presentada, es repuesta à la antecedente, escrita por Gazitúa à Don Joseph, su fecha en Vilbao en 21. de Março, en que le dice:

120 Recibo la Carta de V.md. de 13. de el corriente, y por ella veo tener vna de Castillo, en que le dice: Que mediante no queria yo aceptar la letra de 12 y 192. reales, y 14. maravedis de plata, que V.md. me librò, tampoco tomaria la que lequisiese dar Ordeñana; y para facilitar fuesse Castillo quien me diò el arbitrio, aviendola endorsado à su favor, y en esta inteligencia se le remitiò otra para Madrid, como avisè à V.md. oy ocho dias, y parece de las Cartas de dicho Castillo; y me admiro mucho, que escriba vna cosa à mi, y otra à V.md. quien por esta variedad ha cometido alguna desconfiança de Ordeñana, quando yo, gracias à Dios, no la he tenido ninguna, y le he franqueado mis interèsses, como lo han hecho otros muchos, y siento infinito me diga V.md. que en caso de aver algun contratiempo, por razon de las letras, y veta de las Lanas, ha de recaer sobre mi aviendo omision; à que digo, señor, que todavia no se ha experimentado la menor duda, en medio de que partiò para Bayona à algunas diligencias, y se espera oy, ò mañana, y quando todo turbio corriese, lo que Dios no permita, no estoy en obligacion de pagar vn real, por razon de Comisionista, por no practicarse en esta Villa abonar à los Compradores, demàs de que en este negocio,
V.md.

Carta de Gazitúa, escrita à Don Joseph en 21. de Março de 1718.

V. md. y Castillo, son los que trataron, y lograron à sus instancias, por medio de Corredor; y bien sabe V. md. que despues de hecho lo supe, y que para quando llegò Fernando, solo estaba la diferencia en cinco reales mas, ò menos, pero yà conformes en los plazos, y forma de paga, y el que V. md. hiziesse, ò no el negocio, en confiança de el sentir, que me pidió, yà sabe V. md. que soy Christiano, y que no podia decir cosa, que no avia experimentado en su proceder; si solo como dixè à vstèdes tenia algunas dilatorias de 8. ò 15. dias para la paga, despues de cumplidos los plazos; y pues las Lanas las embarcò, y V. md. ha consentido el temor de perder su hazienda, lo que à todos nos comprehendria; en este caso le suplico, que venga puestas, que manifiesta el animo para ello, no dudando le encontraria de buelta al dicho Ordeñana.

121 La papeleta, que vino inclusa en esta Carta, dice lo siguiente:

122 Aunque, como llevo dicho, no ay novedad tocante à este assumpto, y he adquirido, que vendrà de Bayona oy, ò mañana, por todo lo que pudiere suceder à encontrarle, y harè vivas diligencias de la hazienda de V. md. y mia; y para este fin podrà V. md. en vista de esta, sin mas dilacion, poner se en camino para Bayona, donde le aguardarè.

123 La Carta de Fernando de Alda, escrita à Don Joseph en San Ignacio de Loyola de 27. de Março, le dice:

124 Sirven estos renglones de poner en su noticia, como ayièdo passado à Bayona, en conformidad de lo avisado, encontrè allà à el sugeto haciendo sus negocios en la Feria; pero yà, gracias à Dios, bolvimos à casa, y esta escrivo à V. md. desde este Santuario de San Ignacio de Loyola, à fin de prevenirle, para que dexando de ir à dicha Ciudad, pueda venir à Vilbao,

Folio. 83.
Esquilda.

Carta de Fernando, escrita à D. Joseph desde San Ignacio en 27. de Março de 1718.
Folio 84.

bao donde se informara de las dependencias, que espero en su Divina Magestad saldremos bien de el empeño; y porque pasado mañana espero será nuestro arribo à casa, omito ser mas largo hasta la vista.

125 Lo que resulta de las dos Cartas presentadas por Gazitua, à pedimiento de D. Joseph, y por mandato del Consejo, son las que Don Joseph le escribió en 20. y 27. de Março (que segun parece, aunque Gazitua le pidió presentasse las respuestas, que à ellas le avia dado, por no aver avido tales respuestas, como queda referido, no las ha presentado) por esto, solo se pone lo que Don Joseph dice à Gazitua en dichas sus dos Cartas.

126 Por la que le escribió en 20. de Março le dice: Recibo vna Carta del amigo Don Joachin, en que participa le ha remitido V. md. letra de Don Miguel de Ordeñana, en pago de la que yo expedí por cuenta de los derechos, y desembolso de dicho amigo; y me previene, que cobrada que sea, me la abonará, à que no he convenido; porque lo pactado fue, que dicho Comprador avia de pagar prompto à V. md. y à el dicho, y yá que se le avia dado el tiempo de las letras, no alcanço el motivo de, con nuevo pretesto de letra, dexarme à mi descubierto por mas tiempo, quando V. md. juega à piè seguro, sino hazer cumplir lo pactado, y que se paguen las mias, sin que yo pueda por estas circunstancias arriesgar nada, pues V. md. està obligado à hazer cumplir lo pactado, y en su defecto hazer diligencia de assegurar mi hacienda, aunque no huviesse tenido V. md. con tanta expresion mis avisos, que sirva de aviso à V. md.

127 El contexto de la Carta de 27. de Março del mismo año, en que por vn capitulo, que parece solo el conducente para este Pleyto, le dice lo siguiente.

128 Quedo en parte desemeñado con la de
V. md.

Folio 77.

Carta escrita
por D. Joseph
à Gazitua, en
20. de Março
de 1718.

Carta de Don
Joseph à Ga-
zitua, en 27. de
Março de 18.

Folio 78.

V. md. de 14. del corriente, aunque no dexo de estrañar, que en medio de lo que V. md. me dice de Castillo, y la satisfacion con que vive, aviendo recibido la letra me avise, que no es de V. md. sino dada del Comprador, y que assi correria yo el riesgo hasta la paga, que no sé porque nadie ha de permitir, que yo ande corriendo riesgo de letras en letras: En vista de lo qual, y lo que todos se recelaban, me ha parecido preciso escribir lo que tengo avisado, y procurar yo asegurarme, pues todos lo hazen assi; mayormente quando yo pactè, que à V. md. y dicho Castillo se les avia de pagar de contado, con que para mi, en qualquiera tiempo, tenia derecho à librar las dichas porciones à el Comprador, y V. md. obligacion de hazer cumplirle, como plazo de contado, siendo quanto debo decir à V. md.

129 La Carta, que de Don Joachin del Castillo, presentò Gazitua en su pedimento de 7. de Oëtubre, es escrita por el dicho Castillo en 25. de Febrero, de 1718. à Don Miguel de Ordeña, en que le dice.

130 Don Joseph Angel me ha remitido la adjunta, letra de 12 y 192. reales y 14. mrs. de plata, contra Don Nicolàs de Gazitua, que han importado los portes, y Diezmos de sus Sacas, y las de su Padre, y siendo de la obligacion de vstedes satisfacerlos, como quedamos de acuerdo, se la remito à V. md. para que se los pueda cargar à dicho Gazitua, y à mi, siendo su gusto, remitirme otra de la misma cantidad, y à los dias, que le corresponde, siendo quanto se ofrece decir à V. md.

Carta de Don Joachin de el Castillo, escrita à Ordeñana en 25. de Febrero de 1718.
Folio 106.

LA LETRA ES LA SIGUIENTE.

JOSEPH, JESVS ; Y MARIA:

Vilbao 11. de Março de 718. son doce
mil ciento y noventa y dos reales
y catorce maravedis de
plata.

Folio 104.

Letra de Ovieda-
na à favor de Cas-
tilla de 22192. R^s. y
14. m^{rs}. de plata.

131 Treinta dias vista, por esta mi primera
mandaràn vstede pagar à la orden
del señor D. Joachin del Castillo doce mil ciento y no-
venta y dos reales y catorce maravedis de plata valor
de dicho señor, y à vstede dexo abonados, como avi-
so. Miguel de Ordeñana. A D. Eduardo Crean, y Com-
pañia: Y à la buelta, paguese à la orden de el señor
Don Manuel Gonçalo valor en cuenta. Victoria, y
Março 14. de 1718. Don Joachin de el Castillo.

132 Cuya letra presentada à D. Eduardo Crean,
y Compañia, contra quien venia, consta del protexto
de ella no averla aceptado, por las razones, que se es-
crivian del Dador de ella; y esto es todo lo que resul-
ta de todos los Instrumentos pedidos, y presentados
por vnas, y otras Partes.

133 Queda sentado, que por el Auto del Conse-
jo de 3. Octubre de 720. se mandò, que Gazitua reco-
nociesse las Cartas, que Don Joseph, y sus Consortes
presentaron de 21. y 27. de Março, escritas por Gazi-
tua, y Fernando; y que asimismo se mandò, que Ga-
zitua dentro de segundo dia presentasse las Cartas, que
le escriviò Don Joseph en 8. y 13. del mismo, que el
dicho Gazitua hizo el reconocimiento, que se le man-
dò, lisa, y llanamente, en quanto de que era suya la de
21. y la de 27. de Fernando de Alda; y que en Pedi-

men-

mento, que presentò en 7. de Oòtubre, vino pidiendo termino para presentar las Cartas pedidas de 8. y 13. y que con èl presentò la Carta de Castillo, con la letra, y el pròtexto, que quedan expressados, à cuyo Pedimento se le concediò por el Consejo veinte y vn dias de termino para que presentasse dichas Cartas; y de la de Castillo, y de lo demàs presentado por el dicho Gazitua, se mandò dár traslado à Don Joseph, y Consortes.

134 Estos por Pedimento, que presentaron en 12. de dicho mes de Oòtubre, respondiendò al traslado, dixerò: Que para alegar en forma, convenia à su derecho, que Gazitua jurasse, y declarasse, si la letra dada por Don Joseph de los doce mil ciento y noventa y dos reales, y catorce maravedis de plata, en favor de Don Joachin del Castillo, y contra el dicho Gazitua (que là que Castillo le dice à Ordeñana en su Carta, se la remite para que se los pueda cargar à dicho Gazitua.) Si esta letra, que le remitiò Castillo con el endorso, puesta à favor de Ordeñana, la recogiò Gazitua como pagada, abonandofela al dicho Ordeñana en parte de los caudales, que este le avia de entregar; y que asimismo declarasse, si por aver recogido la letra, que contra Gazitua librò à favor de Castillo Don Joseph, de los mismos doce mil ciento y noventa y dos reales, y catorce maravedis de plata, le escriviò à este en la Carta de 14. de Março, se firviessè de abonarle la cantidad de ella en el cargo de sus Lanãs.

135 Mandòse, que Gazitua jurasse, y declarasse, como se pedia, quien aviendolo hecho, dixo:

136 Que la letra de la dicha cantidad, dada por Don Joseph Angel en favor de Don Joachin del Castillo, y contra el Declarante, no la quiso aceptar, ni la recogiò por pagada, por no ser de su obligacion,

Q

fino

Folio 108.

Piden los Actores que Gazitua declare.

Folio 109.

Declaracion de Gazitua.

72
fino es de Don Joachin del Castillo el cobrar su importe de Ordeñana, con fecha en Victoria en 25. de Febrero de 718.

137 Que aviendole reconvenido el Declarante al dicho Castillo, con las razones referidas, le pidió al Declarante le sacasse letra del mismo importe del dicho Ordeñana, al tiempo correspondiente, para Madrid; y aviendolo executado assi, despues de aver acudido à la cobrança de ella, se la bolvió al Declarante protèxtada, como assi constaba del protexto.

138 En el interin, que estas diligencias se executaban, vino Gazitua, y por Pedimento de 14. de Noviembre de 720. presentò las dos Cartas de 8. y 13. de Março, que se le pidieron por Don Joseph, y Confortes, y mandò por el Consejo presentasse en el Auto de 3. de Octubre, que son las que quedan expuestas en los Numer. 113. y 116.

PROBANZA DE D.^N DOMINGO; Don Joseph Angel, y Don Juan de Barrenechea.

139 **C**ON el Despacho de Receptoría se requiriò por estas Partes en la Ciudad de Santo Domingo en 16. de Março de 1720. à Don Joseph de Ochoa y Aperregui, Cavallero del Orden de Santiago, vecino de esta Ciudad, quien aviendo aceptado la comission, partieron à Vilbao, donde llegaron el dia 7. de Abril, y aviendose requerido al Diputado General de aquella Provincia, y à el Alcalde Ordinario de la Villa, ambos mandaron dàr el cumplimiento, y que el dicho Don Joseph vsasse de su comission, por no ser opuesta à los Fueros de aquel Señorío: Y en 24. de Abril compareció Don Joseph

An-

*Quarta.
Pieza de Probanças, hechas en la Ciudad de Victoria.*

Folio 1.

Angelante el Juez de Comission , à quien representando , que los Testigos , que en dicha Villa de Victoria podian deponer , se escusaban de hazerlo ; concluyò pidiendo se apremiasse à Don Joachin del Castillo , y à Don Antonio Gonçalo , vecinos de dicha Ciudad , à que compareciesen à deponer sobre las preguntas de de su Interrogatio.

140 Y por vn otrofi pidiò , que los susodichos , ademàs de las preguntas de dicho Interrogatio , dixessen:

141 Si sabian , y tienen por cierto , que fue de obligacion de Gazitua , como Comisionista , al tiempo que ocurriò Ordeñana , que le entregasse las Sacas de Lana , viendo que no cumpliò el trato de satisfacer el importe del plazo de contado , retener en sí las dichas Lanas , y no entregarselas hasta tanto , que participandole à estas Partes la novedad , que avia en la referida venta de las dichas Lanas.

142 Aunque por Auto de dicho dia se mandò se notificasse à los susodichos compareciesen à deponer ; y por no averlo hecho , fue preciso el que Don Joseph presentasse otras diversas Peticiones para que lo executassen , sucediendo lo mismo con los demàs Testigos , que depusieron en dicha prueba de Victoria , quienes ayiendo sido apremiados para hazer sus deposiciones , son los que las hizieron los siguientes.

El primero Don Joachin del Castillo , vecino de Victoria , de edad de quarenta y ocho años.

El segundo Don Antonio Gonçalo del Rio , de edad de veinte y nueve años.

El tercero Don Domingo Gonçalez de Echavarrri , de edad de veinte y siete años.

El quarto Don Manuel de Bartholomè Martinez de Uriarte , de edad de treinta y tres años.

El

140
141
142

Folio 2.
Testigos de Victoria
Pieza 4.

Fol. 18.

Fol. 26.

Fol. 31.

Fol. 36.

8c
El quinto Don Balthasar de Abaxo , de edad de
quarenta y quatro años, todos vecinos de Victoria.

143 Hizo asimismo su probança Don Joseph
en la Villa de Vilbao , donde aviendo tambien presen-
tado la Real Provision Receptoría , se le diò el cum-
plimiento , con la coartacion , y limitacion de que to-
das las diligencias , que en ellas se actuassen , huvies-
sen de salir por Compulsa , y se huvies-
sen de executar ante Escrivanos naturales de aquel Señorío , y del Nu-
mero de aquella Villa , y no ante otros algunos; y que
la exhibicion de los Libros de Caja , que por dicha
Provision se mandaban exhibir à Gazitua , y Ordeña-
na , como tambien los Autos de la quiebra del dicho
Ordeñana , se entendiesse solo por lo respectivo à las
partidas conducentes de la venta de las Sacas de La-
na , y su comission , y no à otra cosa , conforme à las
Leyes de aquel Señorío , y costumbre con que se avia
gobernado de immemorial tiempo à aquella parte.

144 En vista de este cumplimiento , que se diò
en Vilbao por el Sindico General , con acuerdo de su
Consultador en 10. de Abril de 720. el Juez de Co-
mision Don Joseph de Ochoa en 11. del mismo pro-
veyò Auto , en que dixo: Que en cumplimiento de
la Real Provision , que tenia obedecida , y aceptada,
para hazer las probanças del dicho Don Joseph , y
Confortes , y executar las demàs diligencias , que en
ella se mandaba , se hallaba en aquella Villa , desde el
dia 7. y que respecto de la limitacion con que se le avia
dado el vfo , y de averse consentido por el dicho Don
Joseph , por evitar los daños , y costas , que se le avian
causado , asì por la demora , que avia avido en dar el
cumplimiento , como por aver traído , y hallarse pre-
sente Francisco Navarrete Gonçalez , Escrivano
nombrado para dicha prueba , y que dicho consenti-
mien-

miento le avia hecho, con protexta de repetir los daños; y por obviar nuevas dilaciones, gastos, y costas, por esto el dicho Juez passò à nombrar, y nombrò por Escrivano para la prueba, que se avia de hazer en dicha Villa, y para las demás diligencias necessarias, à Balthasar de Santelices. Y por otro Auto mandò citar à las Partes, para que la vna presentasse los Testigos; y la otra, para que se hallasse à verlos jurar; y aviendo tambien precedido el dar Pedimento por estas Partes, para que se apremiasse à los Testigos, que señalaron.

145 Aviendose así mandado, y notificado à los susodichos, comparecieron, y depusieron los siguientes.

El primero Don Juan de Archer, de edad de treinta y quatro años.

El segundo Miguel de Ordeñana, Comprador de las Lanas, sobre que es este Pleyto, de edad de treinta y ocho años.

El tercero Don Matheo Gomez, de edad de quarenta y ocho años.

El quarto Don Juan de Bandisfel, de edad de cinquenta años, todos vecinos de Vilbao.

146 Hizo asimismo prueba en Santo Domingo de la Calçada, con los Testigos siguientes:

El primero el Padre Don Juan Gonçalo, Clerigo de la Congregacion de San Phelipe Neri, de edad de treinta y quatro años.

El segundo Manuel Saez de Baños, de edad de treinta años.

El tercero Francisco Gomez del Corral, de edad de sesenta años.

147 Hizo tambien prueba en Madrid, con los Testigos siguientes:

El primero Don Agustín de Herviti, vecino de

Folio 6.

Septima.
Pieza de Probanças, hechas en Santo Domingo.

Octava.
Pieza de Probanças, hechas en Madrid.

R

esta

esta Corte, y hombre de Comercio en ella, de edad de treinta y seis años.

Fol. 6.

El segundo Don Joseph Vazquez Machuca, de edad de quarenta y dos años.

Fol. 7.

El tercero Don Manuel Gonçalez, hombre de Negocios, de edad de treinta años.

Fol. 8.

El quarto Don Alonso Pereda, hombre de Negocios, de edad de quarenta años.

Fol. 12.

El quinto Don Lorenço Ibañez de Arriola, del Orden de Calatrava, de edad de veinte y quatro años.

Fol. 12. B.

El sexto Francisco Blanco de Castro, Escrivano Real, de edad de setenta años, todos vecinos de esta Corte.

PREGVNTA SEGVNDA.

148 **Q**UE por el mes de Octubre del año passado de 1717. Don Nicolás Antonio de Gazitúa empezó à entregarle de ciento y veinte y dos Sacas de Lana, proprias de Don Domingo, y Don Joseph Angel, con la commision de que corriessè à su cuydado el beneficiarlas, segun uso, y estilo de Comercio, en persona, que fuesse abonada, y de satisfacion, percibiendo el susodicho del producto de dicha venta, lo que le correspondiesse por razon de su comission, segun es estilo, y practica en semejantes negociados.

149 Por otra Carta de Gazitúa, escrita à Don Joseph en 27. de Septiembre de 1717. le dice: Don Joachin del Castillo me ha remitido quatro Sacas de de Lana, para muestra de la partida de V. md. y seis de las de el señor su Padre, con las quales harè las diligencias de buscar Compradores; y en llegando el caso, mirarè por las de V. md. como si fueran proprias.

150 Por otra de Gazitúa, escrita à Don Joseph

en

en 14. de Febrero, Num. 45. dice: No he podido antes de aora entregar las treinta y siete Sacas de Lana, lo que queda executado; y mas abaxo: Todavia no ha llegado al resto de las Sacas de el señor Don Domingo, luego que suceda entregare al Comprador.

Tercera.

Otra Carta

151 Por otra de Gazitua de 21. de Febrero, Num. 48. le dice à Don Joseph: He entregado al dicho Ordeñana ochenta y tres Sacas de las del señor su Padre de V.md. y mas abaxo dice: Acaban de entregar las dos Sacas, que faltaban hasta las ochenta y cinco, las que se han pesado, y con mi primera acompañarà la cuenta.

Quarta.

Otra Carta.

152 Por otra escrita por Gazitua, Num. 58. à Don Juan de Barrenechea en 27. de Septiembre de 1717. le dice: Participo à V.md. como Don Joachin del Castillo me ha remitido quatro Sacas de Lana de muestra, de las que V.md. embiò à mi poder, con las que harè las diligencias de buscar Compradores; y en llegando la ocasion, mirare por sus intereses, como si fueran mios propios.

Quinta.

Otra Carta.

153 Por otra Carta de Gazitua, escrita à Barrenechea en 14. de Febrero de 1718. Num. 60. he logrado la entrega de las veinte y ocho Sacas de Lana, y acompaña à esta la cuenta de su importe.

TESTIGOS EXAMINADOS EN Victoria.

154 **Y** Lo que sobre ella dice Don Joachin del Castillo, Testigo primero de la prueba hecha por estas Partes en Victoria, dixo: Sabe de cierta ciencia, que Don Nicolàs de Gazitua maneja Comercio, admite, y trata en comisiones de Lana, y el Testigo le ha embiado diferentes partidas de sus Correspondientes; y le consta por publico, ha recibido

Piez. 4.

vido en comission otros diferentes Mercaderes de Castilla; y que aviendo recibido el Testigo por el año de 1717. 122. Sacas de Lana, propias de Don Domingo, y Don Joseph Angel, que se las remitieron en comission à aquella Ciudad, tuvo orden de embiar muestras de dichas 122. Sacas à dicho Gazitua, en virtud de la qual embiò algunos cuerpos de ellas, para que como Comisionista de los susodichos, solicitasse la venta de toda la partida, como generalmente se estila; y que es constante, y publico, que por practica asentada en el Comercio, todos los Comisionistas de Lanas observan en la venta el abono del Comprador, y que sea de su satisfacion, percibiendo su comission del producto de la venta de ellas, y con este estilo se gobierna el Comercio, y assi lo ha practicado el Testigo en todos los que maneja, y lo ha visto practicar à los demàs Comerciantes, sin diferencia alguna.

155 Don Antonio Gonçalo del Rio, dice: Sabe, que Don Nicolàs de Gazitua mantiene Comercio, y admite comisiones de Lanas, y otras cosas, en que le ha visto entretenido en diferentes ocasiones, que ha estado el Testigo en Vilbao, à quien el dicho Don Nicolàs comprò diferentes partidas de Lana.

156 El Testigo tercero conviene con el antecedente, en quanto à que Don Nicolàs mantiene Comercio por si solo, y recibe comisiones de Lanas, y otros generos; y lo sabe por aver estado en su casa muchas vezes, conviniendo tambien ser practica de el Comercio, observada en la Villa de Vilbao, que los que reciben Lanas en comission, cayden de venderlas à personas de su satisfacion, y abono, percibiendo de su producto lo correspondiente à su comission, sin aver oido, ni entendido cosa en contrario.

TES.

TESTIGOS DE VILBAO.

31

157 **E**L primero dice: Que es notorio, que el dicho Don Nicolàs de Gazitúa por medio de Fernando de Alda, su Factor, trata, y comercia en las dependencias, y negocios, que dexò pendiente su Padre, no sabe si es con el mismo de beneficiarlos, ù de aumentar el caudal; y que en lo que comercia son en letras de cambio, y Lanas: Que sabe, que por medio de dicho su Factor recibió vna partida de Lanas, que le remitió Don Joseph Phelipe, aunque no sabe con què orden; solo cree, que sería para que las beneficiasse à estilo de Comercio, que es venderlas à personas de buen credito, y opinion, y que por ello daría lo que se acostumbra por la comisión.

Piez. 2.

158 El segundo, que es Ordeñana, conviene en el Comercio, que mantiene Don Nicolàs por medio de Fernando, admitiendo, y manejando la comisión de Don Joseph, y Consortes, y otras.

159 El tercero Testigo añade, que la asistencia, que tiene Fernando de Alda en el trato, y comercio, que maneja de Don Nicolàs, es por la quarta parte de ganancias, que tiene pactado le ha de dar: Que sabe, que el dicho Don Nicolàs se entregò de vna partida de Lanas de Don Domingo, y Consortes, para correr con la comisión de venderlas, lo que segun vsò de Comercio, debe hazerse con todo cuydado, à personas seguras, y abonadas de él, como si fuesen proprias, y procurar la cobrança de su producto; pues por esto llevan los Comisionistas de los Mandantes el interés de dos por ciento.

160 De los Testigos examinados en Santo Domingo, el segundo conviene, por aver visto en muchas ocasiones, que ha estado en Vilbao, el Comercio, que en dicha Villa mantiene Don Nicolàs, ad-

Q

mi

mitiendo comisiones de Lanas, y tratando en ellas por medio de Fernando Iturriaga, su Criado; y que como tal tratò, con los dichos D. Domingo, y Confortes, en el negocio de la venta de sus Lanas, para que lo hiziesse segun vso, y estilo de Comercio, à persona segura, y abonada, percibiendo su producto del Comprador, pues por esto se le dà vn dos por ciento; y que en la misma forma sabe, como Comerciante que es en dicho genero de Lanas, que los Comisionistas deben observar lo que queda referido; y que quando los Dueños se hallan presentes, deben defengañarlos privadamente, sobre si el Comprador de ellas es seguro, y abonado.

TESTIGOS DE MADRID.

Piez. 6.

161 **E**L segundo, tercero, y quinto convienen en el Comercio, que mantiene Don Nicolàs, y que en su nombre trata todos los negocios el dicho Fernando de Alda, su Criado; añadiendo Don Lorenço Arriola, que es el quinto, ser interessado el dicho Fernando en todos los negocios, y dependencias del dicho Don Nicolàs.

162 Y Don Alonso de Pereda, que es el quarto Testigo, y hombre de Negocios en esta Corte, dice: Que lo que puede decir à esta, y à las demás preguntas, es, lo que contenian quatro Cartas, que avia hallado entre sus papeles, de las que hazia exhibicion, para que el Escrivano pulsiesse copias de ellas; y aviendolo hecho, por vna escrita por el dicho Don Nicolàs à Don Alonso de Pereda, su fecha en Vilbao en 9. de Abril de 714. en donde dice, despues de avisarle la muerte de su Padre, lo siguiente.

163 Ahora debo prevenir à V. md. como quedo por vnico heredero, y deseando continuar con las
de

dependencias, en la misma conformidad, y estado, que tuvo mi Padre, y con los mismos intereses, independiente de mi Mayorazgo, he resuelto sentar mi Casa de Negocios con Fernando de Alda Iturriaga, persona de mi mayor satisfacion, inteligente en todo genero, el qual està en mi casa; advirtiendole, que respecto de hallarme yo Armado de Cavallero, correrà con todas mis dependencias, por cuya causa se ha de servir V. md. hazer nota de no dar feè à otra firma, que à la mia, y à la del referido, de que tendrà en piè el debido conocimiento, escribiendo todo lo que se le ofreciere en su cabeza, quien, con comunicacion mia, ha de dar cumplimiento à todo lo que V. md. ordenare; en cuyo supuesto he de deberle el que no se escuse mandarme quanto gustare, tanto en Lanas para embarcar, como para vender en esta Villa; y firma esta Carta Don Nicolàs; y despues la firma tambien Fernando de Alda, en esta forma: Esta es de su servidor. Fernando de Alda Iturriaga.

164 Las otras tres Cartas, escritas por el mismo Don Nicolàs al dicho Pereda, continen continuar la correspondencia con el susodicho, tratando sobre diferentes dependencias, comisiones de Lanas, y otras cosas, ratificandose en que en su ausencia sea Fernando de Alda, con quien continùe la correspondencia.

PREGVNTA TERCERA.

165 **Q**UE el emplearse en semejantes comisiones, no es indecoroso al caracter de ningun Cavallero; y que como tal saben los Testigos, que Don Nicolàs corre con semejantes negociados; y que en la misma forma tomò à su cargo el despacho, y venta de las Lanas de estas Partes.

Sie-

Piez 4.

166 Siete Testigos , que son el primero , segundo , y tercero de Victoria la contextan ; el primero , tercero , y quarto de Vilbao tambien la contextan , y que han visto tratar en semejantes comisiones à otros Cavalleros , y lo mismo los de Madrid.

PREGVNTA QVARTA:

167 **Q**UE Fernando de Alda Iturriaga es Criado de Gazitua , y que lo ha sido de nueve años à esta parte en las Casas de sus Padres , por cuya intervencion el dicho Don Nicolàs maneja sus negocios , teniendo trato , y compañía con él.

Piez 4.

168 Lo que ay sobre esto , queda sentado en la pregunta segunda ; y en esta Don Joachin de el Castillo , que es el primer Testigo de la prueba de Victoria la contexta , y que tiene entendido , que tiene Don Nicolàs compañía con el dicho Fernando , dandole parte en las ganancias , por razon de la industria. El primero , segundo , y quarto de dicha prueba la contextan en la misma forma.

TESTIGOS DE VILBAO.

Piez 2.

169 **E**L primero , el segundo , y quarto la contextan , en quanto à que Fernando es Criado de Don Nicolàs , por cuyo medio se tratan todas sus dependencias , siendo tambien Administrador de su casa ; pero que no saben si es por trato de compañía , ò si es por razon de salario.

170 El Testigo tercero , dice: Que la referida asistencia , y factoria es por el interes de la quinta parte de ganancias ; que no sabe si esto se debe estimar por trato de compañía , respecto de que el dicho

Fer-

Fernando, à su parécér; nõ pudo meter caudal con el del dicho Don Nicolàs; y que por el cuydado le dà dicha quinta parte de las ganancias, que tienen al fin de cada año, de que tiene entendido hizieron ajuste, por escritura, ò papel.

PREGVNTA QVINTA:

171 **Q**UE por el mes de Diziembre del año de 1717. passò Don Joseph Angel à la Villa de Vilbao, para efecto de adelantar la venta de sus Lanãs, y las de su Padre; y que aviendosele dado noticia, por medio de vn Corredor, como Miguèl de Ordeñana, vecino de ella, queria entrar en ellas; passò à dàr cuenta de dicho Comprador à Gazitua, y Fernando, y à informarse de ellos de la calidad, estado, y abono de dicho Comprador; y ambos juntos de vn acuerdo, y parecer le aconsejaron la venta, y de como era muy abonado el dicho Ordeñana; y que asì, podia tratar de ajuste con èl, quedando todos tres conformes, en que Fernando de Alda avia de concurrir para hazer el trato, y tomar la razon de èl, como tal Comissionista.

172 Don Joachin de el Castillo, Testigo primero de la prueba de Victoria, dice: Que por el mes de Diziembre de 717. el dicho Don Joseph comunicò al Testigo determinaba passar à la Villa de Vilbao, à efecto de adelantar la venta de sus Lanãs; y que necesitando el Testigo passar tambien à sus propios negocios, passaron ambos à dicha Villa el dia 18. de Diziembre, en compaña tambien de Don Domingo Gonçalez de Hechavarria, vecino, y Comerciante de aquella Ciudad de Victoria; y que despues de ayer llegado à Vilbao, tuvo noticia el dicho Don

Pez. 4.

R

Jo-

38
Joseph por vn Corredor de Lonja, llamado Joseph de Isla, dandofela de que Miguel de Ordeñana, vecino de dicha Villa, queria entrar en sus Lanas: cuya noticia, aviendofela comunicado à el Testigo el dicho Don Joseph, le aconsejò el Testigo passasse à dár cuenta à Don Nicolàs, y à su Criado de la tal ocasion, y de quien era el Comprador, y se informasse del Comercio, abono, y credito de dicho Ordeñana; y aviendose separado de el Testigo el dicho Don Joseph, diciendo iba à hazer la dicha diligencia; bolviò despues à buscar à el Testigo, à quien le dixo: Que aviendo estado con Gazitúa, y su Criado, vno, y otro le aconsejaron la venta de sus Lanas à el dicho Ordeñana, por ser abonado, y como tal podia pasar à tratar de precio, y ajuste con él; y que quedaron conformes, en que concurriese dicho Fernando de Alda para hazer el trato, y tomar razon de él, como tal Comissionista.

173 El citado Don Domingo Gonçalez de Hecharria, Testigo tercero de dicha prueba, conviene en averido en compañía de Don Joseph, y Don Joachin del Castillo à Vilbao, para donde partieron dia 18. de Diziembre de 1717. desde la Ciudad de Victoria; y que con este motivo les participò el dicho Don Joseph iba à adelantar la veta de vna partida de Lanas suya, y de su Padre; y que sobre lo demàs, que contiene la pregunta, no lo sabe, y se remite à las Cartas, y Instrumentos, que huviere en su razon.

174 El segundo Testigo, que es Don Antonio Gonçalo solo dice, aver oido todo lo que contiene la pregunta, y se remite à las Cartas presentadas en los Autos.

175 Los demàs Testigos de esta prueba de Victoria no dicen nada.

176 Los de la de Vilbao no dicen cosa alguna;

Y

y lo mismo sucede con los de la prueba de Santo Domingo, y de Madrid.

PREGUNTA SEXTA.

177 **Q**UE aviendo passado Don Joseph, en virtud del consejo referido en la pregunta antecedente, el dia 6. de Enero de 718. en compañía de Don Joachin del Castillo, vecino de Victoria, à casa del dicho Ordeñana, llegó à ella el dicho Fernando de Alda, quien hizo el ajuste del precio, y plazos, pactandose por de contado lo que se debia à Gazitua, y Castillo; en que aviendo convenido todos, quedò perfecta la venta, y el dicho Fernando hizo vna memoria de todas las calidades, precios, y plazos de dicho ajuste, para passarlo à su Libro de Caja, como quien avia de correr con el recobro de su importe, en virtud de su comission, sin que el dicho Don Joseph tomasse papel, ni resguardo alguno, dexandolo todo à la disposicion de su Comissionista, como es estilo.

178 Don Juan^o del Castillo contexta en todo, y por todo, como se contiene en la pregunta, por averse hallado presente. Y que es cierto, que el dia 6. de Enero passò el Testigo, en compañía de Don Joseph, à casa de Ordeñana, donde llegó tambien Don Fernando, donde se tratò de la venta, y se hizo ajuste de su precio, y plazos en presencia del Testigo, donde se pactò por decontado, se avia de pagar lo que se debia à Gazitua por el dicho Don Joseph, y su Padre, por razon de su comission, y cuenta corriente; y tambien por lo que se debia à el Testigo por los portes de las Sacas remitidas de aquella Ciudad, y por los derechos, que avian causado en las Aduanas de ella, en que

Piez. 4

que se convinieron cada vno de los referidos , y quedò perfecta la venta , tomando el dicho Fernando razon de lo contratado en vna mermoria suelta , sin que el dicho Don Joseph tomasse papel de resguardo alguno , ni sabe que le aya tomado despues , dexandolo todo al cuydado , y disposicion de dicho Comissionista , como es estilo , y practica del Comercio ; y que todo lo sabe , por averse hallado presente.

179 Don Antonio Gonçalo del Rio , dice: Que el contenido de dicha pregunta se lo oyò decir à Don Joachin del Castillo , su Suegro , por averse hallado presente à la dicha venta , y ajuste , que menciona.

180 Don Bartholomè de Abaxo contexta con el antecedente.

181 Don Domingo de Hechavarría tambien la contexta , por quanto dice: Que el dia 6. de Enero concurriò en casa de Miguel Ordeñana , junto con los dichos Don Joseph Angel , y Don Joachin de el Castillo , donde tambien concurriò dicho Fernando de Alda , y vnos , y otros trataron de ajustar la venta de dichas Sacas ; y con efecto quedò de conformidad ajustada la dicha Lana ; si bien no se acuerda del precio , y circunstancias , si solo el que de vna porcion del importe de dichas Sacas avia de satisfacerse por el dicho Ordeñana en contado , y avia de servir para pagar à los dichos Gazitúa , y Castillo , por lo que se les debia por el dicho Don Joseph , y su Padre , por gastos , y comisiones de sus Sacas , y por cuenta corriente con el dicho Gazitúa ; lo que sabe , por averse hallado presente à el contrato , y venta de dichas Lanas.

LOS

LOS TESTIGOS DE VILBAO.

182 **E**L tercero dice, que no la sabe; solo si, que segun el uso, y costumbre del Comercio, debe el Comisionista, quando interviene en la venta de las Lanas, tomar razon del precio, y plazos, para passarlo à su Libro Borrador; y de este à el Manual; y de este à el Libro Mayor; y que la razon porque los Comisionistas deben tomarla, y ponerla en sus Libros, es, por aver de correr à su cargo el recobro del importe de lo que venden, para satisfacer à los Mandantes, sin que estos tengan necesidad de tomar tal razon; porque esta se la dan los Comisionistas, à cuyo cuydado, y disposicion, queda siempre: El primero, y quarto Testigo no la saben.

183 Ordeñana, que es el segundo, dice: Que à el principio del año de 1718. llevò à el Testigo vnas muestras de Lanas Joseph de Isla, Corredor de aquella Villa, diciendo, se las avia dado Don Joseph Phelipe, y Fernando de Alda Iturriaga; y el dia cinco, ò seis del mes de Enero fueron à casa del Testigo Don Joseph Phelipe, y Don Joachin del Castillo, y empezaron à tratar del ajuste; y estando disputando sobre el precio, y plazos, sin averse ajustado todavia vno, ni otro, llegò el dicho Fernando, y se introduxo en la conversacion, sin que el Testigo le huviesse llamado, ni supiesse si los otros le avian dexado prevenido.

184 Que todos tres haziendose igualmente Partes interessadas, y apasionadas en el mas subido precio, continuaron en disputar con el Testigo sobre el dicho ajuste; el qual, despues de varias proposiciones se efectuò, en que las Sacas pertenecientes à Don Joseph avia de ser à setecientos reales de plata corrien-

te; y las pertenecientes à Don Domingo, su Padre, à seiscientos y setenta y cinco de la misma moneda, sobre que se remite à el Libro de Caja del dicho Don Nicolàs, donde tiene por cierto lo asentaria con toda individualidad el dicho Fernando, como tal su Factor; pues para ello escribiò vn papel en presencia de todos, la razon, y circunstancias de dicho ajuste, para passarlo à dicho Libro, como era de su obligacion, para cuidar de la cuenta con el Testigo, y cobrança de dichas Lanãs, como tal Comissionista.

185 Que tambien se ajustaron los plazos, y forma de paga, que fue de mil pesos, ò mil y ciento, que le dixeron debian los dichos Don Joseph, y su Padre à Gazitua, de resto de sus cuentas, estos de contado; y tambien lo que importassen los Reales Derechos, que avia de suplir en la Aduana de Victoria Don Joachin del Castillo, segun entre el Testigo, y el se conformaron; porque el dicho Don Joachin le ofreciò hazerle espera, que sobre esto se compondrian entre los dos.

186 Y que lo que sobre dichas dos partidas importaron de mas las dichas Lanãs, quedò ajustado avia de pagarlo el Testigo para el dia de Navidad, con condicion, que si el huviesse de menester quinientos doblones para el mes de Septiembre de dicho año, los avia de pagar el Testigo, con tal, que despues se le esperasse otro tanto tiempo, como huviesse desde el dia que los diesse, hasta el de Navidad, como así resultará del Libro de Don Nicolàs, à que buelve à remitirse; y que dicho Don Joseph no tomò papel, ni resguardo alguno, y solo el dicho Fernando llevò, segun dexa dispuesto, la razon de todo, para el efecto, que queda expressado, como tal Comissionista.

187 Los demàs Testigos de Santo Domingo, y de Madrid, no dicen cosa alguna.

PRE-

PREGVNTA SEPTIMA.

188 **Q**UE estando haziendo Fernando de Alda la dicha memoria, el dicho Ordeñana le pidió, y al dicho Castillo, le diessen dos meses de espera, sobre lo pactado de contado, representandoles los grandes interesses, que llevaban de tan lucida comission, à que dicho Castillo no consintió, motivando, que en la suya no cabia conceder espera; y que el dicho Fernando, por sí solo, y en nombre de su Amo, le concedió dichos dos meses; à lo que Don Joseph dixo, hizíessen lo que gustassen, estando pactado por de contado, todo era dinero para él de contado; con lo qual salíendose todos quatro juntos à passear, encontraron con Gazitúa, quien preguntando lo que se avia executado, è informado de todo, aprobò la venta, y la espera, que avia concedido dicho Fernando, dando la enorabuena à el dicho Don Joseph.

189 Don Joachin del Castillo, dice: Que sabe, y es cierto, que estando dicho Fernando poniendo por memoria la dicha contrata, le pidió dicho Ordeñana, y tambien el Testigo, dos meses de espera de lo pactado de contado, diciendo: Que su pretension tenia cabimiento en los interesses de tan lucida comission, como les tocaba en la venta de dichas Lanás, en que no quiso consentir el Testigo, pero sí el dicho Fernando, que por sí, y en nombre de su Amo concedió dichos dos meses de espera; y el dicho Don Joseph Angel, dixo: Que hizíessen lo que gustassen, que para con él era dinero de contado, con lo qual salieron los quatro à passear; y aviendo encontrado al dicho Don Nicolàs de Gazitúa en el parage, que llaman las quatro Esquinas, le dieron noticia de lo executado, è informado de

Piez. 4.

de todo, aprobò la venta, y la espera de dos meses; que avia concedido dicho Fernando, sabelo por aver intervenido personalmente à ello.

190 Don Antonio Gonçalo, y Don Balthasar de Abaxo, saben lo contenido en la pregunta, por averlo oïdo à Don Joachin de el Castillo.

LOS TESTIGOS DE VILBAO:

191 **Y** El 3. Testigo dice, que lo que puede decir es, que à pocos dias de la quiebra de Ordeñana, le dixo

Piez. 2.
à el Testigo Fernando de Alda, que quien avia vendido las Lanas à Ordeñana avia sido Don Joseph Angel, por si mismo, y sin intervencion del dicho Fernando, ni del dicho Don Nicolàs, lastimandose con el Testigo el dicho Fernando, lo sensible que le era, que Don Joseph padeciese el perder el importe de sus Lanas en la dicha quiebra: Que asimismo oyò al dicho Don Nicolàs, que èl, ni Fernando su Factor, y Criado, no avian concurrido à la venta de dichas Lanas.

192 Ordeñana dice à esta pregunta: Que además de lo que dexa depuesto en la antecedente, aver pasado en su casa à cerca del dicho ajuste, pasó tambien, que bolviendo à proponer el Testigo, que por lo que miraba à las dos partidas pactadas, à pagar en contado al dicho Don Nicolàs, y à Don Joachin del Castillo, le avian de conceder dos meses de espera, en que convinieron, sin replica alguna, los dichos Don Joseph, y Fernando de Alda, por lo tocante à los mil, ò mil y cien pesos, que se debian al dicho Don Nicolàs.

193 Que el dicho Don Joachin de el Castillo replicò, no podia conceder dicha espera; pero sin embargo ofrecio al Testigo, que se avendrian bien, y que la espera, que Don Joseph, y Fernando concedieron al Testigo, fue con la calidad de que el dicho

Don

37

Don Joseph, como Deudor de dicha cantidad, avia de librar letras sobre el Testigo, quien avia de aceptarlas à pagar en Madrid, quien, à cerca de dicha, espera ofreciendose à dár las letras, dixo: Vstedes se acomoden, que para mi, con espera, ò sin ella, todo es vno; y que con esto se concluyò el ajuste, y salieron de casa el dicho D. Joseph, y los demás, quien con el Testigo aviendo encontrado à D. Nicolàs, vino à saludarlos, y les preguntò à donde iban; à que le respondieron, se avian ajustado en la venta de las Lanass; à que les respondiò, se alegraba mucho se huviesse ajustado, con lo qual se fue el Testigo.

194 En 14. de Noviembre de 720. se mandò, que de todo se diessse traslado à Don Joseph, y Confortes, quienes en virtud del proveido en 12. de Septiembre, en que se mandò hazer publicacion de probanças, vinieron alegando de bien prabado dilatadamente; y para comprobar, que los dos meses de espera, que se concedieron à Ordeñana para el plazo de el pago de contado, fue solo el que los concediò Fernando de Alda, segun, y en la forma, que Don Joseph lo tenia declarado en la declaracion que hizo, y queda anotada al Num. 89. Alegaron.

195 Que siendo esta declaracion hecha conjuramento, à pedimento contrario en vn caso de dificultad, que solo pueden deponerle los que se hallaron presentes, quando no huviesse plena prueba para su justificacion, bastaba solo algun adminiculo, para darse entera fec à lo que deraclaba Don Joseph, y mas por lo que decia en ella, contestaba Don Joachin de el Castillo, que fue el vnico desinteresado que se hallò prete con Don Joseph ~~Gaztan~~, y Fernando, al dicho ajuste; pues aunque Ordeñana tambien se hallò, y en la pregunta, que se le hizo en este assumpto en la prueba de estas Partes no lo contestò claramente, esto naciò

I

de

Piez. 1.

Fol. 124. B.

de aver sido influido por el dicho Gazitua, constando ser assi; porque hallandose el dicho Ordeñana refugiado en el Colegio de la Compañia de Jesus de la Villa de Vilbao, passando à verle D. Joseph, para que depusiese, y dixesse en su prueba lo que, segun Dios, y su conciencia podia deponer, le dixo: Que lo que podia decir sobre este assumpto era, lo que le daba escrito en aquel papel, el qual presentaron estas Partes con este Pedimento, jurando expressamente en el, que lo que estaba escrito en el dicho papel, sin añadir, ni quitar de lo que contiene, es el mismo, que Ordeñana diò à Don Joseph, como nota de lo que avia de deponer.

Piez. I.

Folio 114.

196 Y el papel dice de esta suerte: Que se avia de pagar luego à Gazitua, y Castillo, sobre lo que llegó Fernando, y concediò dos meses, y Castillo no quiso esperar, diciendo, que su comission no merecia estar en desembolso; y el dicho Don Joseph dixo, que allà se compusieran, con que para èl se entendiese por contado.

Piez. I.

Folio 126.

197 Assimismo alegaron, que esto se justificaba; y de que era cierto todo lo que Don Joseph tenia expressado en su declaracion, à causa de que no solo lo es el pacto de contado, sino es que las dos letras, que le hizo librar à su favor, y contra Ordeñana en el dia 7. de Enero de 1718. la vna de diez mil y sesenta y nueve reales de plata; y la otra de tres mil seiscientos y ochenta y dos, que son las que quedan anotadas à los Numeros 83. y 84. se las sacò con palabras simuladas, como allí refiere; en cuya confianza, y sin embargo de sus replicas, librò las dichas dos letras à favor de Gazitua, y contra el dicho Ordeñana.

198 Que aviendo sido estas aceptadas, como de ellas consta, por el dicho Ordeñana, y à pagar en Madrid en casa de Don Manuel Gonçalo, no quiso aceptarlas; y bueltas à Gazitua protextadas, debiendo aver

recur-

fecurrido con ellas , y con los protestos , à requerir à Ordeñana , para que sino se las pagaba , haziendole protesto de ellas , recurriessè con èl à Don Joseph , para que , como quien se las librò , se las pagara ; nada de esto consta se aya executado , sin que à Don Joseph le aya requerido con protesto alguno ; siendo assi , que sus letras se protestaron à Gonçalo , y en este Pleyto , sin cobrarlas , ha presentado el dicho Gazitua.

Folio 127

200 Que siendo todo esto cierto , està en ella embebida la mayor malicia ; porque siendo preciso , para que Don Joseph le abone las letras , requerirle con el protesto , que debiò hazer à Ordeñana , como aceptante de ellas , no obstante averlo hecho ; y en realidad , para recurrir contra Don Joseph , se las hizo protestar luego , que hallò la razon , que en el protesto diò Ordeñana , sobre no poder pagar las letras , quiso antes perder el importe de ellas , que no requerir à Don Joseph con el protesto ; porque con la razon , que en èl daba Ordeñana , no se descubriessè el Hecho de este Pleyto , y la malicia con que por Gazitua se litiga ; y assi , no consiguiessè Don Joseph hazer notoria su justicia.

200 Que esto consistia , en que aviendo passado Sebastian de Garay , Escrivano Real , à protestar las letras à Ordeñana , de orden de Gazitua , aunque le hizo el protesto , tomando en èl la respuesta del por què no las pagaba , no ha querido presentarle , à causa de que la respuesta del protesto es la que consta de otro papel , de que tambien hizieron presentacion , y en el que Ordeñana , à el requerirle el Escrivano , sentò de su propria letra la respuesta , que avia de deponer en dicho protesto ; cuyo papel , con el mismo juramento expreso como el antecedente , le hizieron de ser el mismo en que el dicho Ordeñana puso de su letra parte de la respuesta ; y la restante acabò de escribirla el

Piez. I.
Folio 127.

Piez. I.
Folio 115.

el Escrivano , y de que este , despues de estendido el pretesto , se le entregò à Don Joseph , para prueba de su Justicia.

201 Y el papel dice de esta suerte : Dixo , que las dos letras , que previene el requerimiento , proceden de la parte , y porcion , que se capitulò en contado , en el ajuste de las ciento y veinte y dos Sacas , que huve comprado à Don Nicolàs de Gazitua , por intervencion de Fernando de Alda Iturriaga , quien despues de dicha capitulacion me concediò dos meses de plazo ; y que por hallarse en el estado , que es notorio en esta Villa , no se halla en disposicion de poder pagar la cantidad de dichas letras.

202 Que por esto , contemplando el dicho Gazitua , que si requeria à Don Joseph con este pretesto , para que le pagasse dichas letras , se descubria , que el importe , y plazos de las letras se capitulò en contado.

203 Que quien vendiò las ciento y veinte y dos Sacas , y de quien las comprò Ordeñana , fue de Gazitua ; y que Fernando fue el vnico , que despues de hecha la capitulacion , le concediò los dos meses de espera , por esto no le presentò , ni requiriò con el pretesto , queriendo antes no tener recurso contra Don Joseph por el importe de las letras , que dar con su mismo hecho la prueba evidente de la justicia , y verdad , con que estas Partes litigan.

204 Y por vn otro si pidieron , que Gazitua declarasse , que aviendo passado de su orden Sebastian de Garay , Escrivano Real , à protestar las letras à Miguel de Ordeñana ; aviendolo executado , puso el Escrivano en el pretesto la razon , que diò para no pagarlas , y de donde procedian ; y que sin embargo de que recogì dicho pretesto , no ha vsado de él.

Piez. I.
Folio 141.

205 Mandòse dàr traslado en 11. de Diziembre

39
bre de 720. Y en quanto al otrofi, jurasse, y declarasse, quien aviendolo hecho, dixo:

226 Que por no tener presente el contenido de el protesto, no podia decir los motivos, que diò Ordeñana para dexarse protestar, y que qualquiera, que huviesse dado, no podia el declarante repugnarle, mas de protestarle à estilo de Comercio.

207 Al traslado, que se mandò dar del alegato de bien probado de Don Joseph, y Consortes, vino tambien respondiendo, y alegando de bien probado, y mandado dar traslado en Auto de 13. de Febrero de este año; vinieron respondiendo Don Joseph, y Consortes, y con èl presentado la letra, que Don Joseph Angel librò à favor de Castillo, y contra Gazitua de los doce mil ciento y noventa y dos reales, y catorce maravedis de plata; y con vna Carta del mismo Castillo, escrita à Don Joseph Angel, que el tenor de vna, y otra es el siguiente.

LETRA.

JOSEPH, JESVS, Y MARIA:

Ezcaray, y Febrero 17. de 1718. son doce mil ciento y noventa y dos reales, y catorce maravedis de plata.

208 **P**OR esta mi primera, y à treinta dias vista, mandarà V. md. pagar à la voluntad del señor D. Joachin del Castillo, vecino de Victoria, doce mil ciento y noventa y dos reales, y catorce maravedis de plata, los mismos dexo cargado à dicho señor, y abonados à V. md. como aviso. Don

Y

Jo-

Joseph Phelipe Angel. A D. Nicolàs de Gazitua guar-
de Dios. Y aldorso, se pague à la orden del señor Don
Miguèl de Ordeñana. Victoria, y Febrero 25. de
1718. Joachin de el Castillo. Y mas abaxo dice: La
cantidad contenida en esta letra, cargo encuentra cor-
riente del señor Don Nicolàs. Antonio de Gezitua. Vil-
bao, y Março 9. de 1718. Ordeñana. Y mas abaxo
ay esta nota: Esta letra no se ha abonado por Don
Nicolàs de Gazitua à Ordeñana, ni satisfecho por
ninguno. Victoria, y Abril 23. de 1719. Joachin del
Castillo.

Folio 151.
Carta escrita
por Don Joa-
chin del Castillo,
à Don Joseph,
en Victoria à
3. de Mayo de
1719.

209 La Carta de Don Joachin es escrita por es-
te à Don Joseph, su fecha en Victoria à 3. de Mayo
de 719. en que le dice: He dexado de escribir à V. md.
hasta que aya concluido vna dependencia de bastante
ruído, que he traído con Gazitua, y su Cuñado, so-
bre que me buelvan la letra expedida por V. md. lo
que he podido conseguir, que la lleva Antonio, da-
dor de esta, con motivo de passar à Madrid, con quien
parlarà V. md. lo que se ofrezca à este assumpto, pues
estoy padeciendo la falta de mi dinero.

210 En 19. de Febrero se mandò dàr traslado
de todo à Gazitua, por quien se vino respondiendo,
y dixo: Que todo quanto por las otras partes se ha
traído en apoyo de su violenta pretension, es tan
acreo, como la letra, y Carta, que nuevamente se
presentan; pues siendo la misma original, se empeñan
en decir, que se pagò, constando lo contrario de su
misma inspeccion, y del contesto de la Carta, en
que Don Joachin del Castillo, à cuyo favor se diò, no
dice que à Gazitua le pidiesse su importe, sino es que
le bolviessse la letra; añadiendo, que esto le costò vna
pendencia de bastante ruído; y califica, que ni la
quiso cobrar; y que si Gazitua la huviera pagado, este
la tuviera en su poder, con recibo.

PRE-

PREGVNTA OCTAVA.

211 **Q**UE executado lo referido en la pregunta antecedente , passò Don Joseph en casa de Gazitua , acompañado de Castillo , à despedirse de èl , y del dicho Fernando , quienes les dixeron: Que Ordeñana , con el motivo de aver sido Criado de su casa , solia retardarles las letras ; y que por obviar este inconveniente , les diese Don Joseph letra à dos meses vista de lo pactado de contado , à que replicandoles dicho Don Joseph , que èl no avia concedido dicha espera , sino es el dicho Fernando , y que era contra el estilo de Comercio dár èl la dicha letra , pues los Comisionistas eran quienes por sì solos debian percibir el importe de las Lanas , y hazer el pago de èl à los Mandantes ; lo qual no obstante repitiendo el dicho Gazitua , y Fernando sus instancias , assegurando à Don Joseph no se le seguiria inconveniente alguno , diò vna letra ; y porque en ella declaraba , que los dos meses eran los que los susodichos avian concedido de espera : le replicaron , que el poner esta calidad era contra el estilo del Comercio ; y pues que ellos sabian era cierto lo que Don Joseph decia , no pusiessè semejante calidad ; en cuya buena feè hizo dos letras à sesenta dias vista , en confiança de que en lo que le dixeron no avia cautela.

212 Don Joachin del Castillo , Testigo de vista , y que se hallò presente à todo lo que contiene la pregunta , contesta en todo , y por todo , y con las mismas circunstancias : y añade , que aviendo replicado Don Joseph el dár las letras , menos que expressando , que el plazo de dos meses avia sido concedido por el dicho Fernando : le bolvieron à replicar era contra estilo

tilo de Comercio semejante narrativa; y que así, no lo pusiera, pues se sabía lo cierto; por lo qual, y à instancias, que tambien el Testigo le hizo, de que sin embargo de ser contra estilo de Comercio tirar semejantes letras, podria darlas, pues en ello no se le seguiria perjuycio alguno, à cuyas instancias librò el dicho Don Juan Joseph las dichas letras.

213 Don Antonio Gonçalo del Rio dice la pregunta à Don Joachin del Castillo. Todos los demàs Testigos no la saben, y Ordeñana tampoco dice cosa sobre ella.

PREGVNTA NONA:

214 **Q**UE siempre los Comisionistas han aceptado las letras de sus Mandantes, sobre el plazo de contado, sin cosa en contrario; y si presumen, es señal de desconfiança de los Compradores, avisar à los Mandantes no pueden aceptar las letras; en cuyo caso, por el mismo motivo de no querer aceptarlas, deben retener las Lanas, sin passar à entregarlas, como lo hizo el dicho Gazitua.

Piez. 4. 215 Don Joachin del Castillo dice, ser practica corriente en el Comercio, que los Comisionistas deben aceptar las letras de sus Mandantes, quando ay pacto de contado en las contratas de ventas de Lanas; y si lo suspenden, y no las aceptan, se tiene por claro indicio de desconfiança del Comprador: en cuyo caso se debe suspender el entrego de las Sacas, y retenerlas hasta passar noticia à sus Dueños; y lo contrario es faltar à la obligacion de buen Comisionista: Todo lo qual es constante, corriente, sabido, y practicado de todos.

216 Don Antonio Gonçalo, dice: Que por aver manejado, y manejar diferentes negocios mercanti-

les;

les, en cuyo exercicio se ha criado; sabe, y le consta por cierta ciencia, que los Comisionistas deben aceptar siempre las letras de sus Mandantes, sobre plazo de contado, lo que ha visto practicar por regla del Comercio, sin cosa en contrario; y que quando ay alguna razon de dudar para no aceptar las letras, ò se presume alguna desconfiança, deben passar aviso à el Mandante, y hasta nueva orden suspenden el entrego de las Sacas, ò Generos vendidos; y lo contrario es conocida omision, y por tal la reconoce.

217 Don Domingo Gonçalez de Echavarrri contesta la pregunta, como los antecedentes; y añade, que siempre, que por el Comisionista no se aceptan las letras de los Mandantes, sobre plazo de contado, es señal de desconfiança; y si entregan las Sacas à el Comprador, sin avisar à los Mandantes, esperando nueva orden, es falta de cumplir con la debida obligacion, y à la buena correspondencia, establecida por el Comercio, lo que en èl asi se practica, sin cosa en contrario.

218 Don Balthasar de Abaxo, Testigo quinto de la prueba de Victoria, contesta con el antecedente; y que lo sabe, por averse criado en este exercicio, vendiendo Lanas, por medio de Comisionistas, en dicha Villa de Vilbao, siendo practico en ella, sin cosa en contrario, de que lo pactado en contado, luego que se efectua la venta, se ha librado contra el Comisionista; porque en lo pactado por decontado no puede aver omision, pues esto se considera, como dinero en Caja, y debe recibirse à la entrega; y de no executar lo en esta forma, del Comisionista debe correr qualquiera riesgo por su cuenta, por ser voluntaria la demora que haze, la que debe ser sin perjuycio del Dueño; pues en el contado no le debe créer en otra forma, que como suena.

219 Manuel Sanz de Baños, Testigo segundo de la prueba de Santo Domingo, contesta la pregunta; y añade, que quando por el Comprador no se cumple con la entrega de lo que se pacta por de contado, debe, y tiene obligacion el Comisionista à retener en sí las Sacas, que se le encomiendan, hasta asegurarse del todo de su valor, por la presumpcion, que trae consigo la falta del cumplimiento al primer plazo; lo que sabe por la experiencia, que tiene de diez y siete años à esta parte, en que ha visto practicar lo que lleva dicho en la Villa de Vilbao, sin que aya visto, oïdo, ni entendido cosa en contrario.

220 Francisco Gomez, Testigo tercero de dicha prueba de Santo Domingo, dice: Que es impracticable el que dando aviso el Dueño de la hazienda à su Comisionista, de que librarà el plazo, que se pacta por de contado, se le responda no lo execute; pues es corriente el que lo pague sin dilacion, admitiendo las letras; porque el Comisionista debe administrarlas, y pagarlas, pues de lo contrario se presume desconfiança; y si el Cobrador dà sus letras para pagar en la Corte, ò en otra parte lo pactado por de contado, y estas, por no averse aceptado, se buelven protestadas à dichos Comisionistas, es de su cargo, y obligacion el retener la hazienda, y procurar el seguro, y fianço de ella, como si fuera su mismo Dueño; porque se debe presumir falta el credito del sugeto que libra; y que esto lo ha visto practicar el Testigo, assi en dicha Villa de Vilbao, como en otras partes donde se Comercia, en las ocasiones que ha hecho el Testigo diferentes ventas.

TESTIGOS DE VILBAO.

Piez. 2.

221 **E**L primero, dice: Que la practica, que ay en aquel Comercio, en negocios de

de Lanas, y otros generos, es, que aunque el Comisionista aya hecho por si mismo la venta, no está obligado à pagar, ni aceptar las letras de sus Mandantes, hasta que han cobrado de aquellos à quienes se han vendido los efectos, en lo que conviene el tercero, y el quarto Testigo; añadiendo el tercero, que esto se entiende aunque sea de plazo pactado por de contado; y que por no aver practicado el Testigo comisiones de este tamaño, no sabe, ni puede decir el fin, que puede aver de parte de los Comisionistas, para escribir à sus Mandantes no les libren, porque no aceptarán; y que le parece, que aunque le escriba al Mandante el Comisionista, que no le libre, podrá entregar los efectos al Comprador, como sea persona, que esté en buen credito, y opinion.

222 El primer Testigo añade, que en caso, que el Comisionista quiera pagar las letras, no aviendo cobrado el dinero del Comprador, le carga además de la comision, medio por cien to, por razon de la anticipacion; y no estando en animo de hazerlo, suele escribir el Mandante al Comisionista, que no le libre, aunque no tenga desconfianza del Comprador; y que esto se entiende, quando entre el Mandante, y Comisionista ay pacto de tirar la comision regular de dos, ù tres por ciento, y no quando le tienen hecho de correr por cuenta del Comisionista, la obligacion de dar cobrados los Generos, por su cuenta, y riesgo, que entonces está obligado à pagar las letras.

223 El quarto Testigo conviene con el tercero, en quanto à que los Comisionistas no están obligados à la aceptacion de las letras, aunque los plazos sean por de contado, y que suelen escribir à sus Mandantes no libren hasta estar el dinero cobrado, como el Testigo lo ha hecho varias vezes, sin tener por esto desconfianza de los Compradores; pues se haze por no
empe

empeñarse los Comisionistas, aceptando las letras, à suplir, y pagar por ellos, como le sucediera instando los Mandantes en virtud de la aceptación; lo que se entiende, no aviendo pacto de que el Comisionista supla, y anticipe, que en tal caso suele hazerse, y lo ha hecho el Testigo, baxando al Mandante el interés, que ajustan por razon de la anticipacion.

224 Que en quanto à si despues de hecha la venta, y escrito al Mandante, que no libre, puede entregar, ò no las Lanas el Comisionista, no lo sabe, por no averle sucedido nunca, ni oido, que nadie lo aya hecho.

PREGVNTA DIEZ.

225 **Q**UE en el mismo tiempo, que queda referido, Don Juan de Barrenechea remitió à el dicho Gazitua veinte y ocho Sacas de Florete, para que se las vendiesse por el premio regular de su comission, como lo avia executado los años antecedentes, de lo que se encargò, y por si solo las ajustò, vendiò, y entregò à Miguel de Ordeñana; cuya venta, aviendosela participado Gazitua en Carta de 10. de Enero de 1718. en creencia de ser la venta hecha à persona segura, y de satisfacion, le diò las gracias.

226 Don Joachin del Castillo, dice sabe: Que en el referido dia 6. de Enero vendiò el dicho Fernando de Alda al dicho Ordeñana, veinte y ocho Sacas de Florete de Don Juan de Barrenechea, las que le remitió en comission, para que se las vendiesse, como lo avia executado los años antecedentes; y que lo sabe, por aver el Testigo remitido las dichas Sacas de orden de el dicho Don Juan, al dicho Gazitua, y por averse hallado presente al contrato de la venta.

El

227 El Testigo segundo, y tercero de Victoria,
la dicen de oídas.

TESTIGOS DE VILBAO.

228 **D**ICEN no la saben; y solo Ordeñana dice, que el mismo dia, que se ajustaron las partidas de Lanas del dicho Don Joseph h, y su Padre, se ajustò tambien otra partida, perteneciente à Don Juan de Barrenechea, de veinte y ocho Sacas, porque acabò ~~el~~ otro ajuste, segun queda referido en las antecedentes; dixo el dicho Don Joseph Phelipe Angel, que aviendose vendido sus Lanas, y de su Padre, sería bueno se vendiesen las del dicho Don Juan, su pariente, que sinò, atribuiria à descuido, ò flogedad suya no averse las vendido, hallandose en dicha Villa, y despachando las demás; à que dicho Fernando de Alda Iturriaga añadió, que se alegraria, que se efectuassee, y concluyessee dicha venta, para que quedassen las dichas Lanas despachadas en presencia de los dichos Don Joseph, y Don Joachin del Castillo; à que este tambien añadió, sería lo mejor se hiziessee el ajuste, y que èl terciaria, porque tenia por cierto passaria por lo que èl mediaresse; por lo que entrò el Testigo tratando con ellos del ajuste, aunque teniendo el dicho Fernando de Alda, como tal Factor de Don Nicolàs, por parte principal, y como quien le avia de hazer la entrega de ellas, luego que se condugesen las Lanas de la Ciudad de Victoria, las que se ajustaron à seiscientos y cincuenta reales de plata corriente cada Saca, pagados tercia parte en contado, luego que se entregassen dichas Sacas; y las otras dos tercias partes en los ocho meses siguientes, como asì resultaba del Libro de Caja del dicho Don Nicolàs, donde

Piez. 2.

de tiene por cierto lo assentaria el dicho Fernando; pues para esto, apuntò (como lo demàs) en vn papel, la razon de este nuevo ajuste, como acostumbran semejantes Comissionistas.

229 Que el dia 4. de Febrero de dicho año entregò à el Testigo Fernando de Alda las treinta y siete Sacas, pertenecientes à D. Joseph; y las veinte y ocho de D. Juan de Barrenechea; y las ochenta y cinco, que pertenecian à D. Domingo, se las entregò en los dias 16. y 21. de Febrero, como Factor del dicho Don Nicolás, que ha corrido con la comission de los dichos D. Juan, Don Joseph, y Don Domingo; y que en quanto à la Carta, que refiere la pregunta, se remite à ella.

230 Ya quedan referidas las Cartas de los Numeros 28. y 29.

231 Los demàs Testigos de la prueba de Santo Domingo, y de Madrid no la saben.

PREGUNTA ONCE.

232 **Q**UE Barrenechea no estuvo en Vilbao al tiempo de la venta, ni que conoce al dicho Ordeñana, ni pudo saber los creditos, con que este corria en el Comercio, por lo que en todo se confiò del dicho Gazitua para la venta de sus Lanas; quien en la Carta de aviso, que le escribiò al dicho Barrenechea, y queda referida en la pregunta antecedente, le dixo: Que aunque su Lana se vendiò à mucho menor precio, que la del dicho Angel, le debia prevenir era mejor su venta, por ser mas breues los plazos; encargandole, que de nada de esto se diesse por entendido con el dicho Don Joseph; en que se presume, que no ignorando este el ajuste, temia dicho Gazitua la quiebra de Ordeñana, y por esto se portò con cautela en dicha comission.

Don

233 Don Joachin del Castillo, dice: Que en tiempo alguno no ha estado Barrenechea en Vilbao; y sabe no aver concurrido en aquella Villa à la venta de sus veinte y ocho Sacas, por averse hallado el Testigo presente; y que tiene por cierto la fiò al dicho Gazitua, como su Comisionista, segun es corriente en todo Comercio; y que en todo lo demàs se remite à la Carta, que cita la pregunta.

Piez. 4.

234 Manuel Saenz de Baños, dice sabe: Que Don Juan de Barrenechea no estuvo en Vilbao à la venta de sus Lanas; y este, con los demàs Testigos de la prueba de Victoria, y Vilbao, se remiten à la Carta, que refiere la pregunta.

Piez. 7.

235 Ordeñana, dice: Que quando se hizo la venta, ni en otro tiempo alguno, ha visto, ni conoce à Don Juan de Barrenechea, ni sabe, que aya estado jamàs en dicha Villa; y tiene por cierto, que para el mejor beneficio de sus Lanas, tendria entera confianza del dicho Don Nicolàs, como tal Comisionista, aunque no sabe las ordenes, que le daba, y ajuste, que entre ellos avia; y en lo demàs se remite à dicha Carta.

Piez. 2.

236 Yà quedan referidas à los Numer. 58. y 59.

PREGVNTA DOCE.

237 **Q**UE siendo, como era obligacion de Gazitua, recobrar el importe de dichas veinte y ocho Sacas, como Dueño absoluto, que era de la comision, y darle satisfacion à dicho Barrenechea, sacò letra à su favor de dicho Ordeñana del primer tercio, que pactò de contado, la que endorsò à favor de Barrenechea, quien aviendola remitido à Madrid, no fue aceptada;

y

44
y se protestò, por lo que se deboliò à Gazitua, quien se contentò con sacar otra de la misma cantidad de Ordeñana, la que tampoco fue aceptada, bolviendosela tambien protestada, en lo qual el dicho Gazitua no obrò, como buen Comisionista; pues en virtud del primer protesto, no debiò averse contentado con sacar segunda letra de Ordeñana, y si debiò tomar alguna fiança, y seguridad para la satisfacion del principal.

238 Las letras, protestos, y Cartas, que vienen à esta pregunta, quedan referidas à los Numeros 63. hasta 70.

LOS TESTIGOS DE VICTORIA;

Piez A.
239 **E**L primero, segundo, y tercero contestan la pregunta; y que es cierto, que segun reglas del Comercio, no debiò el dicho Gazitua tomar segunda letra de Ordeñana, aviendose protestado la primera, sino es que debiò tomar seguridad, que le afiançasse la desconfiança, que ocasiona entre las personas de Comercio el protesto de vna letra; y que lo contrario fue faltar à la obligacion de buen Comisionista.

Piez T.
240 Manuel Saenz de Baños, Testigo segundo de la prueba de Santo Domingo, dice: Que siempre, que Ordeñana huviesse dado letra para satisfacer el plazo de contado, que se pactò al tiempo de la venta, la que endorsada por Gazitua à favor de Don Juan de Barrenechea se remitiò à la Corte, donde se deboliò protestada, por no averse querido aceptar, ni pagar, no debiò el dicho Gazitua admitir, ni tomar segunda letra, sino es, como buen Comisionista, aver procurado el seguro, y afianço de lo que importaba el todo del valor de las Lanass, que se le encomendaron;
lo

lo que sabe el Testigo, por ser Comerciante, que es corriente, y comun en todos generos de Comercios, sin aver visto, ni oïdo cosa en contrario.

241 Francisco Gomez, Testigo tercero de la prueba de Santo Domingo, dice: Que todos los Comisionistas tienen obligacion à recobrar las cantidades, que importan las Sacas de Lana, ù otros generos, que se les embian, y pagar à sus Dueños los plazos caidos, y por lo mismo, haziendo activas diligencias para el recobro; y que por esto, siempre que las letras, que librò Ordeñana para satisfacer lo pactado en contado, se debolvieron protestadas al dicho Don Nicolàs, no debiò contentarse con otras, sino es, como buen Comisionista, aver retenido la hazienda, y procurado asegurarla con buenas fianças, ò tomado el dinero, que importaba, pues por ello se le daba vn dos por ciento de comission; lo que sabe, por averlo visto practicar, y practicado el Testigo repetidas veces en la dicha Villa de Vilbao, con otros vecinos, que han tenido semejantes comissionses.

LOS TESTIGOS DE VILBAO.

242 **O**rdeñana contesta toda la pregunta, en quanto à que por lo pactado en contado, diò el Testigo letra à favor de Don Nicolàs, contra Ezquerra, vecino de Madrid, la que por averse protestado, se la bolviò Don Nicolàs, à quien diò otra à pagar en la Corte, por Agüero, y Belbedel, los que tampoco la aceptaron; y aunque bolviò protestada, no pudo el Testigo satisfacerla, por estär ya en quiebra.

Piez. 2.

243 Que quando bolviò protestada la primera, cumplió el Testigo con dár la segunda, sin que el dicho Gazitua pudiesse pedirle otro seguro; así porque

Z

la

la diò contra diversas personas , como porque se hallaba el Testigo , y hallò despues , por tiempo de vn mes , que tardò en suceder la quiebra , en buen credito , y opinion con los primeros del Comercio ; sin que nadie le pusiessè dolo , ni mala feè ; por lo que dicho Don Nicolàs no pudo obligarle à otra cosa , que à lo que hizo.

244 El Testigo tercero, dice: Que es vfo, y costumbre del Comercio de aquella Villa , que dando vn Deudor letra, bolviendo protestada, el Dueño de ella, ù el Comisionista, puede compeler al tal Deudor à que le pague el principal, con sus interesses, y costos del protesto , sin que estè precisado à tomarle segunda letra, si no quiere de su voluntad tomarla. Y si el pacto està hecho à pagar en Madrid , ù en otra parte , bolviendo protestada la primera letra , puede tomar segunda , con que tenga entera satisfacion del Deudor, pues de lo contrario debe hazerle pagar , ò que dè seguridad , como à el Testigo le ha sucedido diversas vezes.

245 El Testigo quarto , dice : Que el estilo, que ay en el Comercio de aquella Villa , es, que, quando vn Comisionista toma letra para su Mandante , y la buelue protestada , està en su arbitrio tomar segunda letra , aunque sea contra diversa persona , ò hazer à el Deudor le pague , siendo à pagar en aquella Villa , y siendolo en otra parte , à que deposite la cantidad, por el tiempo que tardare en tener aviso de estàr aceptada la segunda letra ; y que esto, aunque es ley , vfo , y estilo de Comercio, suele practicar se pocas vezes , quando el Deudor es persona que corre con entero, y seguro credito; porque entonces se le toma, sin dificultad, la segunda letra.

246 El primer Testigo , dice : Que protestada la primera letra , debe tomar el Comisionista , dan-
dose.

dosela el Deudor sobre distintas personas, segunda letra, sin endorfo, ni seguridad; y aunque esta buelva protestada, tampoco el Comisionista está sujeto à pagar su importe, aunque por entonces aya el Deudor hecho quiebra; pero que estará à cargo del Comisionista à quien le sucede bolverle la primera letra protestada, si queriendo darle el Deudor segunda letra, sobre la misma persona, la toma sin endorfo, ò contenta de otras personas distintas, segun practica, y estilo de Comercio.

PREGUNTA TRECE.

247. **Q**UE es obligacion de los Comisionistas aconsejar la venta de sus Mandantes, y vender las Mercaderias de su comision à personas abonadas, de buena feè, y credito en el Comercio, y puntuales en sus pagas; y que de lo contrario, ò que vendiendolas à personas, contra quienes ay indicios, ò conjeturas de estàr proximos à hazer quiebras, ò de quienes se conoce su falencia por el modo de Comerciar, estàn obligados los Comisionistas à pagar à los Mandantes todos los daños, que se les siguiessen.

LOS TESTICOS DE VICTORIA.

248. **E**L primero, segundo, tercero, y quinto convienen ser cierto, y constante, que todos los Comisionistas tienen obligacion de informar à sus Mandantes del abono de los Compradores, y del credito con que corren en el Comercio, y de prevenirles de qualquier indicio, ò conjetura, que pudiesse aver de su falencia; y esto con tanto desvelo, cautela, y cuydado, como pudieran hazerlo en sus pro-

Piez. 4.

propios negocios: debiendo advertir à sus Mandantes de qualquiera sospecha , ò recelo, que puedan tener de su falencia , ò proximidad à quiebra , advirtiendoles quanto conduzca , para que no padezcan perjuycio en cosa tan essencial ; pues el Dueño de la hazienda no tiene mas prenda, ni seguro para efectuar la venta, que el consejo de su Comisionista , debaxo de cuya buena feè la executa.

249 Manuel Saenz Baños , Testigo segundo de la prueba de Santo Domingo , dice : Es tan precisa obligacion en los Comisionistas, que quando se venden las Lanas , ù otras Mercaderias à personas, que no corren con estos creditos , ò que ay indicios , ò conjeturas de que estàn proximos à quiebrar , y que se conocen fallidos, por el modo de negociar, estàn obligados los Comisionistas à pagar , y satisfacer à los Mandantes todos los daños, que se figan.

250 Que tiene experimentado , que siempre que ha ido à Vilbao à vender sus Sacas de Lana , averle aconsejado siempre privadamente su Comisionista Don Manuel de Olarte, del credito con que corre el que compra, y en ningun tiempo ha hecho veta alguna, que no sea dirigido por dicho su Comisionista ; pues para esto , y para que recobren los caudales del Comprador, se les dà vn dos por ciento de comision , aviendole desengañado algunas vezes , para que no vendiesse à algunos vecinos de Vilbao ; porque sus creditos no corrian con estimacion en el Comercio ; y el no hazer esto, es exponer los caudales de los Mandantes à el riesgo de perderlos , pues los forasteros, que vãn à vender , no es dable conozcan los que corren con credito de caudal ; y si el Comisionista à quien se dà vn premio tan crecido, no desengaña, mal lo haràn los otros vecinos, que no tienen interes.

LOS

LOS TESTIGOS DE VILBAO.

251 **E**L primero, tercero, y quarto con-
testan la pregunta, en quanto à que
saben, por averlo visto, y practicarfe en aquel Co-
mercio, que el Comissionista debe cuydar, y cuyda
de vender todos los Generos, que le remiten sus Man-
dantes, à personas abonadas, de buena feè, y credito,
puntales en hazer sus pagas, y tratar con lifara, acon-
sejando lo mismo à dichos sus Mandantes, si se hallan
presentes, y procurando, por todos los medios possi-
bles, el mejor beneficio, y recobro de los Generos, que
entran en su poder, con el mismo, cuydado que de los
propios; y por esso se llevan los derechos de la co-
mision, y en ellos consiste la manutencion del Co-
mercio, y de la buena feè, y causa publica.

252 El quarto añade: Que de lo contrario tiene
por sin duda procederia mal qualesquiera, que lo hi-
ziesse, y estaria obligado en conciencia, y Justia, à
pagar à los Mandantes los daños, que se les siguies-
sen.

PREGVNTA CATORCE:

253 **Q**UE Don Miguel de Ordeñana mu-
chos dias antes, que se le hiziesse la
venta de las Lanas, le protestaban,
y protestaron muchas letras, y que corria con pocos
creditos en el Comercio; por lo que todos los hom-
bres inteligentes en el, y Comerciantes, temieron su
quiebra mucho antes, que se declarasse, por ser publi-
co, que para cubrir algunos de sus Creditos vendia
mas varato de lo que compraba, y libraba, con pérdi-
da conocida, por lo que muchos no le querian tomar

Aa

las

Pez. 2.

78
las letras, sin embargo del grande interès que podian lograr en tomarlas, esto por el recelo, que tenian de su quiebra, y por ser muchas las letras, que le protestaban.

254 Don Joachin del Castillo, dice, sabe: Que à Ordeñana antes, que comprasse las veinte y ocho Sacas, le protestaban, y protestaron diferentes letras, asì en Madrid, como en Vilbao; y lo sabe, por aver sido interessado en algunas de ellas, de que se siguiò nota en el credito de dicho Ordeñana.

255 Don Antonio Gonçalo del Rio, dice: Que estando en esta Corte el año de 1717. en casa de Don Pedro Gonçalo, su Tio, por tener correspondencia con él, le oyò, y viò, que el dicho Don Pedro tenia varios recelos de los atrasos, que padecia dicho Ordeñana, y que iba declinando su credito por los protestos, que se le hazia à sus letras, asì en la Corte, como en el Norte; por lo que receloso el Testigo no le sobrevinieffe, asì à él, como à su hermano D. Manuel alguna pèrdida en las que les embiaba para negociar, procuraron cessar en su correspondencia, como asì lo hizieron: Y que hallando, que se continuaba en el Comercio la sospecha de algun contratiempo en el dicho Ordeñana, hallandose el Testigo en Vilbao, con diferentes Sacas de Lana para vender, suyas propias, y del dicho su hermano Don Manuel, no quiso venderse las à el dicho Ordeñana, aunque se las pretendiò comprar, y lo hizo por la desconfiança de su correspondencia; conociendo el Testigo, que en el expressado año de 1717. comunmente se desconfiaba del Comercio de dicho Ordeñana en dicha Villa de Vilbao, segun lo que observò en diferentes conversaciones en que se hallò.

LOS

LOS TESTIGOS DE SANTO

Domingo.

256 **E**L Padre Don Juan Gonçalo, Presbytero, de la Congregacion de San Phelipe Neri, dice: Que hallandose el Testigo por Octubre de el año de 1717. en la Villa de Valagon, con Don Pedro Gonçalo, vecino de Madrid, dispuso el que Don Antonio Gonçalo, su sobrino, partiese à Vilbao à recobrar de Miguel Ordeñana el importe de vnas Sacas de Lana, que le tenia vendidas, quien le diò orden para que no se bolviese sin cobrarlas, aunque fuesse en paja; cuya expresion diò motivo al Testigo, para preguntarle la causa de embiar cõ tanta aceleracion à su sobrino, y que cobrasse en qualquiera cosa; à que le respondiò, por saber avia mas de vn año, que le protestaban las mas letras que libraba, sin oirse otra cosa que protestos; por lo que creia, como otros muchos, en breve tiempo darìa vna gran caida, por lo qual queria cobrar antes de este suceso en qualquiera cosa.

257 Que estando tambien el Testigo en la Villa de Madrid en casa del mismo Don Pedro, por el mes de Mayo de 718. se hizieron diferentes diligencias por personas de Vilbao, para saber si avia caudales de Ordeñana en la Corte: con cuyo motivo le dixo D. Pedro, mire V. md. como hize yo bien en cobrar de Ordeñana? A cuya conversacion, hallandose presente D. Manuel Gonçalo, dixo: Avia sido providencia de Dios no aver querido su hermano Don Antonio vender à Ordeñana, en diferentes ocasiones, diferentes partidas de Lanas, que le quiso comprar, por temer lo que le avia sucedido.

258 Manuel Saenz de Baños, dice: Que por Febrero

Piez. 7.

brero de el año de 1717. se hallaba el Testigo en Vilbao, donde oyò à Don Manuel de Olarte, su Comisionista, avian buelto de el Norte al dicho Ordeñana vnas letras protestadas; y que en la misma ocasion le viò al dicho Don Manuel haziendo sumas diligencias para cobrar el importe de vnas Lanass, que le avia vendido, sin que pudiesse cobrar su importe, no obstante de estàr cumplidos los plazos; diciendo dicho Don Manuel, que temia se pudiesse en quiebra dicho Ordeñana, por los muchos negocios en que entraba, y pèrdidas conocidas que tenia, en especial en Generos del Norte, los que vendia tan baratos, como valian en el Norte, por lo que le mostrò vna cuenta, que le remitieron del Norte, para que reconociesse la pèrda, que tenia el dicho Ordeñana en las Sacas que embarcaba, de que reconociò el Testigo se iba perdiendo Ordeñana, como assi tambien se lo assegurò el dicho Olarte.

259 Que aviendo passado tambien el Testigo el año siguiente de 718. por el mes de Enero à dicha Villa de Vilbao, viò estando en la casa del dicho Don Manuel de Olarte por dos, ò tres ocasiones, como algunos de los Corredores de ella fueron aver si querian tomar letras, assi para Madrid, como para el Norte, diciendole las darian con mayor pèrda, que la que se practicaba, lo que moviò al dicho Olarte à preguntarles, cuyas eran? Y dixeron, que de el dicho Ordeñana; à lo que respondiò, que no las necesitaba: Y en esta ocasion, sabiendo dicho Ordeñana, que las Lanass del Testigo estaban en poder del dicho Don Manuel de Olarte, llegò à pedirle se las vendiesse, y por no hazerlo, le dixo no podia, por hallarse alli su Dueño, escusandose por este medio de tratar con el, por la desconfiança que tenia, lo que previno al Testigo, diciendole: Que pues sabia lo que avia, mirasse lo que hazia

hazia; por lo que aunque se las llegó à comprar algunas vezes, procurò disculparse, fingiendo tenerlas otro en ajuste, siendo solo por apartarse de él; pues no era otra la causa, que lo prevenido que estaba de su Comissionista, de que milagrosamente se mantenia el dicho Ordeñana en su Comercio; y lo presente, que tenia, avia de ponerse en quiebra.

LOS TESTIGOS DE MADRID.

260 **E**L primero, que es Don Agustin de Herviti, dice: Que lo que sabe, es, que las veinte y ocho Sacas de Lana de Don Juan de Barrenechea, fue Don Nicolàs quien las ajustò, y vendiò à Ordeñana, y que al Testigo se le remitiò letra del primer tercio de ellas, endorsada por Gazitua à favor de Don Juan, quien puso contenta à favor de el Testigo, la que vino sobre Aguero, y Berbedel, y fue protestada por falta de pagamento; y que mucho antes, que se celebrasse la venta de dichas Lanas, tiene noticia, y experimentò el Testigo, se protestaban las letras dadas por Ordeñana.

261 Don Lorenço Arriola, dice: Que desde mucho antes, que se otorgasse la venta de las Lanas, tenia hecha el Testigo desconfiança de Ordeñana, por ser casa de poca substancia, y desconfiar del puntual pagamento à sus Correspondientes, por lo que se le protestaban muchas letras, y que esto no lo podia ignorar Don Nicolàs de Gazitua; y que esta noticia la adquiriò el Testigo por las muchas letras, que le protestò, y demàs personas de el Comercio.

262 El vltimo Testigo, que es Escrivano Real en esta Corte, contesta en las letras, que se le protestaban; y que aviendo reconocido sus Protocolos para hazer su deposicion, refiere muchas letras protestadas

Piez. 6.

Bb

ante

84
ante él, de gruesas cantidades, en los años de 717. y
1718. que son las siguientes: Y dice fue vna de veinte
mil reales de plata, dada por Ordeñana en 23. de
Octubre de 717. contra Martin de Vria, vecino de
Vilbao, quien la aceptò para esta Corte, contra Don
Francisco Erretes, quien no la recogió, por no cono-
cer à los Dadores: Otra dada por el dicho Ordeñana en
31. de Diciembre de dicho año de 17. de diez mil rea-
les de plata, à favor de Don Joachin del Castillo, quien
la endorsò en favor de Don Francisco de Elcorça, veci-
no de Victoria, quien tambien la endorsò à favor de
Don Thomàs de Irevatti, vecino de esta Corte, contra
Don Joseph Ezquerria, asì mismo vecino de esta Cor-
te, quien la aceptò; y siendo cumplido el plazo, no la
pagò, por decir no tenia caudales ningunos del Dador
de ella, y averla aceptado en confiança de que los em-
biaria, porque se le protestò en 27. de Março de 1708.
Otra dada por el mismo en 19. de Enero de 718. de
tres mil reales de plata, à favor de Don Joseph Milla,
quien la endorsò para esta Corte, en favor de Don
Manuel Garcia de Guinea, contra el dicho Ezquerria,
quien la aceptò, y no pagò, por decir no tener cauda-
les de su Dador: Otra letra de siete mil quatro cientos
y treinta y quatro reales, y cinco maravedis de plata,
dada por el dicho Ordeñana en 28. de Enero de 1718.
à la orden de Don Damian de Buendica, quien la en-
dorsò en favor de Don Juan Agustín de Lamo, con-
tra dicho Ezquerria; y aviendose cumplido su plazo,
teniendola aceptada, por no pagarla, se le protestò.
263 Otra letra dada por el dicho Ordeñana en
28. de Febrero de 718. de ocho mil reales de plata, à
la orden de Don Juan Bautista de Lixarriaga, quien la
endorsò en favor de Don Miguèl de Allo, contra
dicho Ezquerria, y por no averla pagado, se la pro-
testò.

Don

on 1264 Don Manuel Gonçalo contesta tambien en el protesto de las letras; y que asimismo tuvo el Testigo correspondencia con Ordeñana en algunas dependencias, quien viendo, que abarcaba muchas, procurò irse eximiendo de él, receloso de que vendria en quiebra, y ser damnificado.

LOS TESTIGOS DE VILBAO.

265 **E**L primero, dice: Que vn año antes, que se declarasse la quiebra de Ordeñana, hizo mal juicio el Testigo, y para si le tuvo ya en concepto de que estaba para hazerla, à causa de verle remitir al Norte mucha cantidad de Lanas, en que segun los precios à que corrian, se perdia conocidamente; aunque en lo demás de su Comercio no viò, que sus letras bolviessen protestadas, ni en què predicamento le tenían los demás del Comercio.

Piez. 2.

266 El quarto, dice: Que en el tiempo que Comercio, hasta su quiebra, el dicho Ordeñana, le viò el Testigo hazer tales compras, y ventas à tales precios, que le pareció, que serian pocas las ganancias; por lo qual, y los grandes empleos que hazia, le considerò el Testigo por de corto caudal; y que à veces libraba para el Norte, con cambios mas subidos, que otros, y aunque tambien en algunas ocasiones le apuntaron algunas letras, sabe las pagò; y el Testigo tuvo con él trato, y comercio en los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre de 717. y le satisfizo enteramente vnas letras, que le vinieron sobre dicho Ordeñana, de Madrid, y Olanda, que importarian tres mil pesos: Que en Febrero de 718. le vendió tres Varricas de Azúcar, las que le satisfizo el siguiente mes de Março; y que en 14. de él le tomó vna letra, endorsada por Ordeñana, en pago de otra, que contra él tenia el Testi-

go,

go, de mas de seiscientos pesos; cuya letra, por no aver sido aceptada contra quien se librò en Francia, à favor de Ordeñana, se la pagò à el Testigo Don Juan Joseph de Gayria, que fue quien se la diò.

267 El tercero, dice, no oyò se le protestassen letras à Ordeñana, y que las que tomò el Testigo antes de su quiebra, se las pagò con mucha puntualidad; y aunque de resto de la vltima, que avia tenido contra el, le quedò à deber tres mil seiscientos y once reales de plata, à otro dia del que partiò para Bayona, que fue en 14. de Março, le embiò la muger de Ordeñana por cuenta de ellos trecientos pesos; y sin embargo de esto, assi entonces, como desde que empezò à Comerciar el dicho Ordeñana, le tuvo en concepto el Testigo de que emprendia mas, de lo que podia llevar su caudal, y fuerças; pero no por esto dexaba el Testigo de correr con el, dandole las cantidades de dinero prestado, que le pedia, siendo la vltima que le prestò de tres mil pesos, la que le diò en los dias 8. y 9. de Febrero de 1718. y de ellos se le restan debiendo catorce mil ciento y ochenta y vn reales de plata, y vn cuartillo, y que por ellos se halla opuesto al Concurso de su quiebra.

268 Que quando sucediò la quiebra, juzgando el Testigo, que consistiria en ocho, ù nueve mil pesos, hablò à Manuel de Aguirre, su Criado, por si se podia componer con ella; y diciendole que no, hizo el Testigo su oposicion en dicha quiebra; y aunque tenia hecho el juycio de Ordeñana, que dexa referido, de que comprehendia Comercio de mas caudal, que el que el tenia, no le hizo de que estuviessse para quebrar, ni tampoco oyò à otros de que el dicho Ordeñana tratababa, y comerciaba con riesgo de quiebra; aunque si oyò daba letras con algun premio, y cambio, mas que el regular, como en algunas ocasiones se

se las dió à el Testigo, logrando en vnas medio por ciento, y en otras vno mas, que el cambio regular à que corria en aquel tiempo; porque esto mismo ha sucedido à el Testigo con otros Comerciantes, que estaban en buen credito.

PREGVNTA QVINCE.

269 **S**I saben, ò presumen, que los dichos Gazitua, y Fernando de Alda, sabian el estado en que Ordeñana estaba à el tiempo de la venta de dichas Lanas; ò à lo menos, como hombres, que son de Negocios, lo debian saber, por ser notorio à los demàs del Comercio, y mas por aver sido Criado de su casa, junto con dicho Fernando; y asimismo por efectuarse, como se efectuaban las ventas, y se daban las letras, y cambios por medio de Corredores, quienes participaban à todos los hombres de Negocios el modo, con que se efectuaban las ventas, y libran dichas letras, por lo que nunca se ignora el modo, y estado de los que comercian; de que se originò, que muchos aconsejaron à sus Correspondientes no comerciasen con dicho Ordeñana, por el peligro, y daño à que se exponian.

TESTIGOS DE VICTORIA.

270 **E**L tercero, dice: Que en la ocasion, que lleva dicho, pasó à Vilbao con Don Joseph Angel, y Don Joachin del Castillo, tenia que vender vnas Sacas fuyas, y que el dicho Ordeñana pretendiò comprarlas; y aviendo tratado de precio, plazos, y otras circunstancias, antes de cerrar la venta fue el Testigo à dàr noticia à Don Juan Archer, y Compañia, en cuyo poder tenia dichas Sacas, pi-

Piez. 4.

Cc

dien-

diendoles le aconsejassen, si podia executar dicha venta con seguridad, y que tenia otra ocasion entre manos con Don Manuel de Barrueta, aunque no de tanta conveniencia en el precio, como el que le avia ofrecido Ordeñana; y le respondieron se ajustasse con dicho Barrueta, aunque fuesse diez, ù veinte reales de plata menos de lo que le avia ofrecido el dicho Ordeñana; porque consideraban à este con alguna declinacion en su Comercio, y al dicho Barrueta tenian por persona de todo abono, y seguridad; por lo que las vendiò à Barrueta, è hizo concepto el Testigo, de que el dicho Ordeñana estaba fallido.

271 El quarto, dice: Que por el mes de Noviembre de 1717. passò el Testigo con Matheo Perez de Mendia, su Suegro, à la Villa de Vilbao à vender vnas Lanas, proprias de dicho su Suegro, que solicitò Miguèl de Ordeñana con ellos el comprarlas: Que estando tratando del ajuste, sin perficionarse, passò el Testigo en casa de vn vecino de dicha Villa de Vilbao, y le subscitiò la venta, que estaba tratando, con cuyo motivo le aconsejò, que de ninguna manera passasse à vender dichas Lanas à dicho Ordeñana, por no parecerle acertado.

TESTIGOS DE SANTO Domingo.

Piez. 7. 272 **E**L segundo, que es Manuel Saenz de Baños, dice: Que todas las vezes, que el dicho Don Manuel de Olarte, su Comissionista, se hallaba con los recelos de la quiebra del dicho Ordeñana, por lo que veia en el modo, con que comerciaba, y sin tener inclusion, ni amistad entre los dos; tiene por cierto el Testigo, el que el dicho Fernando de Alda no podia ignorarlo; porque tendria las

las noticias mas individuales , afsi por ser su amigo , y acudir à la conversacion en casa del dicho Ordeñana, con otros amigos , como porque avian sido Compañeros de servicio en casa de dicho Don Nicolàs ; y que teniendo , como este tiene negocios , y executandose las ventas de qualesquiera Generos , y las letras , y cambios por medio de Corredores , quienes participan à los hombres de Negocios el modo con que se efectúan , se haze mas publico el estado de cada vno de los Comerciantes ; y por esta razon aconsejó à el Testigo el dicho su Correspondiente , para que no vendiesse sus Lanas al dicho Ordeñana.

273 El tercero , dice : Que aviendo ido à vender vnos Generos dia de Nuestra Señora de Março del año passado de 1718. hablò con Don Joseph de Goygochea y Angelo , su Huesped , y otras personas , que no se acuerda de sus nombres , sobre la quiebra , que en aquel tiempo avia hecho Miguel de Ordeñana , y admirandose el Testigo , de que apenas le avian entregado las Sacas de Lana de los dichos Don Domingo , Don Joseph Angel , y Don Juan de Barrenechea , se huviesse puesto en quiebra , y retiradose à vn Convento ; le dixeron era vna maldad lo que sucedia à los de Ezcaray , que tenia mucha culpa de ello el dicho Don Nicolàs de Gazitua , y que estaba obligado en conciencia à pagarles las Sacas de Lana , porque no miraba mas , que à conservar al dicho Ordeñana , como Criado que fue de su Padre , y suyo , en cuyos proprios terminos se lo dixeron à el Testigo.

LOS TESTIGOS DE VILBAO.

274 **E**L tercero , dice : Que le parece , y tiene por cierto , que respecto de aver sido Criado el dicho Miguel de Ordeñana del dicho Ga-

Piez. 2

Gazitua, podian saber, assi este, como Fernando su Factor, el modo con que comerciaba, mayormente frequentando, como frequentaba entrar en casa del dicho Don Nicolàs; pero que no sabe el concepto fixo, que tenian hecho de él; y en quanto à si por medio de Corredores se puede saber el estado, y caudal de los Comerciantes, estos no deben, segun obligacion de su officio, manifestar cosa alguna de lo que llegasen à entender, y assi se les encarga, y lo observan; demás, que tampoco lo pueden saber, pues Joseph de Isla, Corredor, y de quien mas se valia Ordeñana, quedó perdiendo en su quiebra mas de ocho mil reales de plata, que le debia de Mercaderias, que le avia dado.

275 El quarto Testigo, dice: Que los Corredores no pueden saber el caudal de los Comerciantes, y aunque lo sepan, están obligados à guardar secreto; y que no sabe lo que los dichos Gazitua, y Fernando tendrian comprehendido del estado, y caudal del dicho Ordeñana; aunque sabe, que este ha sido Criado de su casa.

PREGUNTA DIEZ Y SEIS.

276 **S**I saben, que à menos de vn mes, que se le hizo à el dicho Ordeñana la entrega de las Lanas hizo quiebra, y resultò fallido en mas de ciento y sesenta mil pesos, sin averle sucedido contratiempo alguno, ni caso fortuito de Mar, ò Tierra, donde se le pudiesse aver originado tan grande pérdida; y esto solo resultò por vender mas barato, que compraba, y librar con grave pérdida, sin que huviesse estado el dicho Ordeñana comerciando por sí mas, que solos doce años.

277 Don Joachin del Castillo contesta la pregunta; y los demás Testigos se remiten al Pleyto del Concurso de Ordeñana.

TES-

TESTIGOS DE SANTO Domingo.

278

EL segundo, dice: Que hallandose el Testigo en la Ciudad de Rioseco por el mes de Março de 1718. le escrivio su Correspondiente Don Manuel de Olarte, como el dicho Ordeñana se avia puesto en quiebra, y que esta seria de ciento y ochenta mil à ciento y noventa mil pesos; diciendole tambien, podia estar agradecido de su consejo, en averle dicho no vendiesse sus Lanas à Ordeñana; y que no sabe, ni ha oïdo, ni entendido, que la dicha quiebra se le originasse por caso fortuito; y solo discurre, por los motivos, que tiene depuestos, en su modo de negociar.

Piez. 7.

TESTIGOS DE VILBAO.

279

EL primero, dice: No sabe el tiempo, que passò desde la entrega de las Lanas, à la quiebra de Ordeñana; pero ha oïdo, que esta importa mas de ciento y cinquenta mil pesos, sin otro motivo, que vnas pèrdidas, como de ocho à diez mil pesos, que tuvo en algunos negocios de las Islas de Canarias.

Piez. 2.

280 El tercero, dice sabe: Que la entrega de dichas Lanas se hizo al dicho Ordeñana poco antes de su quiebra; que esta, à lo que tiene entendido, passa de ciento y cinquenta mil pesos, sin que hasta que se declarò, huviesse sabido el Testigo tuviesse Ordeñana contratiempo alguno de Mar, ò Tierra; por lo qual, y por no aver tenido el Testigo mas noticia, y experiència

Dd

de su modo de tratar , y por el poco tiempo , que Comercio , pues le parece , que serian los doce años , que refiere la pregunta ; causa al Testigo admiracion , que huviessè sido dicha quiebra tan grande.

281 El quarto conviene , en que la quiebra fue considerable , que no sabe por què sucediò.

NOTA.

282 La entrega de las Sacas se acabò de hazer en 21. de Febrero de 718. *Segun Carta de Gacitua aun- que la cuenta yltima es de 28. de Febrero.*

PREGUNTA DIEZ Y SIETE.

283 **Q**UE Don Joseph Angel no es vecino de Vilbao , y que solo ha estado dos , ò tres vezes en ella antes que sucediessè la quiebra ; por lo qual , y por no aver tenido ocasion de Comerciar , ni tratar con Ordeñana , no pudo saber , ni conocer el estado en que se hallaba , por no ser Comerciante , ni hombre de Negocios , por ser solo Ganadero : y las vezes , que ha ido , solo ha tratado con Gazitua , quien siempre es quien le ha beneficiado , y vendido sus Lanas.

TESTIGOS DE VICTORIA.

284 **E**L primero , dice : Que Don Joseph es ta veinte y dos leguas de la de Vilbao. Y el segundo conviene , que no tiene otra negociacion , que la de Ganadero ; y que tan solamente ha passado en dos ocasiones à la Villa de Vilbao ; y que no es vecino de ella , y solo à vender sus Lanas , con quien contesta el quinto Testigo ; y que en las ocasiones , que ha ido à Vilbao , solo ha sido à beneficiar sus Lanas , como Ganadero ,

Piez. 4.

54

dero, que es de profesion, y no à Comerciar, res-
pecto de no ser Tratante, ni averlo sido.

TESTIGOS DE SANTO Domingo.

285 **E**L primero contesta la pregunta, como
en ella se contiene, y que tiene por
cierto, que no tuvo motivo Don Joseph para conocer
el estado de Ordeñana.

286 El segundo tambien la contesta; y que en
las dos ocasiones, que sabe ha passado à Vilbao, ha sido
à el beneficio de las Lanas de su Cabaña, y no à otro
negociado, por no ser Comerciante, sino es Gana-
dero, de lo que el Testigo tiene especial noticia, por
conocerle muchos años haze.

287 Lo mismo dice, y contesta el Testigo ter-
cero.

TESTIGOS DE VILBAO.

288 **E**L primero, dice: Que Don Joseph
no es vecino de aquella Villa; que le
ha visto en ella, como cosa de dos vezes, andando
por las calles con el dicho Don Nicolàs; y que le tie-
ne, y ha tenido por Ganadero, sin que sepa, ni aya
oïdo, que Comercie, ni negocie en otra cosa.

289 El tercero contesta, en que no es vecino, y
que es Ganadero; y que sino se informò del estado de
Ordeñana en su Comercio, estaria ignorante del es-
tado de el.

290 El quarto contesta, y añade, que aunque
no sea Comerciante, le parece podia aver oïdo, ù en-
tendido algo del estado, y modo de Comerciar del
dicho Ordeñana.

PRO:

PROBANZA DE INSTRUMENTOS, hecha por Don Joseph Angel, y Consortes.

291 **Q**UEDA supuesto en el Numer. 143. que aviendose dado cumplimiento en Vilbao al Despacho del Consejo, para la prueba de estas Partes, y para que se les diese las Compulsas, y Testimonios, que señalassen de la quiebra, y Autos del Concurso de Ordeñana; como tambien de los Libros de Caja de dicho Don Nicolás, se dió el cumplimiento; pero con la calidad, que queda dicha, de que la exhibicion de los Libros de Caja se entendiesse solo en lo respectivo à las partidas conducentes à la venta de sus Lanas, y su Comision.

Segunda.
Pieza de Pro-
banças en Vil-
bao.
Folio 33.

292 Esto supuesto, el dicho Don Joseph en 16. de Abril de 1720. compareció ante Don Joseph de Ochoa, Juez de Comision que es, quien entendió en dicha probança, y expressando el cumplimiento limitado, que se avia dado al Despacho, en quanto à que las partidas, que necesitasse compulsar, solo se entendiesen en quanto fuesen conducentes à la venta de sus Lanas; siendo asì, que el fundamento de su derecho estava en reconocer el Borrador, Manual, y Libro de Caxas, como tambien el Copiador de las Cartas, con los quales avian de justificar las Cartas, y cuentas, que estaban en los Autos presentadas, y tambien lo conducente à su justicia; por esto pidió, que sin que fuesse visto perjudicarse à si, ni consentir en cosa, que le fuesse perjudicial sobre la dicha denegacion, y de darlo en quexa al Consejo.

293 Se mandasse, que el dicho Don Nicolás exhibiesse los Libros de Caja, y los demàs anexos, para que

que estas Partes compulssassen las partidas conducen-
tes à su derecho.

294 Y por vn otrofi pidieron, que Juan Joseph
de Jugo, Escriuano, ante quien passaron los Autos de
el Concurso, y quiebra de Ordeñana, exhibiesse todos
los Libros de Caja, y de correspondencia de el suso-
dicho, y de ellos le diesse el Testimonio de que necesi-
taren.

295 En dicho dia el Juez mandò: Que Don Ni-
colàs hiziesse la exhibicion de los Libros, como se pe-
dia; y que el dicho Escriuano diesse tambien los Testi-
monios, como se pedian, de los Autos, y quiebra de
Ordeñana, y de las Cartas, Libros, y Papeles, por
donde constasse la mala feè, que guardaba en todos los
negocios, y la poca berdad, que tenia en ellos, sin
cumplir nada de lo que ofrecia; que vno, y otro lo
cumpliesen, con apercibimiento de apremio.

296 Notificòse este Auto à Don Nicolàs, quien
respondiò: Estaba prompto à mandar, que Fernando
de Alda passasse à la Possada de el Juez con los Libros,
por ser este quien, como su Factor, los tenia en su po-
der, por correr à su cuydado el gobierno de ellos, co-
mo de lo que Comercia con el caudal de el dicho Don
Nicolàs.

297 En cuya virtud, en 17. de Abril de 1720
consta, que en la Possada de dicho Juez compareciò
el dicho Fernando, y dixo: Que como Factor de
Don Nicolàs, y de su orden exhibia, y exhibiò dos
Libros de à Folio de papel de marca mayor, enqua-
dernados en carton, forrados en cabretilla, intitulado
el vno Libro Mayor; en la primera hoja, despues de la
cubierta, ay escrito lo siguiente:

298 Libro Mayor de mi Fernando de Alda
Iturriaga, en quien Dios, y su Bendita Madre, y
las Animas tengan parte, Amen: Y en que se inte-

gabin

Ee

ressa

Piez. 2.

Fol. 33. B.

Año 1714.
Fol. 34. Piez. 2.

22
reſta, por convencion de ambos, mi ſeñor, y mi Amo
Don Nicolás de Gazitúa, cuyo Libro tiene eſcritas,
ſegun ſus folios, 1050 planas en todo, y en parte q
299 A Que hallandose preſente Don Joſeph An-
gel, abrió el dicho Fernando el dicho Libro, y en la
plana treinta y cinco, entre dos Aſientos de cuentas
de otras personas, eſtá el de la que parece formá-
da con Don Domingo Angel, à ſaber ſu debe, y en la
plana ſiguiente de enfrente el ha de haber; y el tenor
de vno, y otro pidió el dicho Don Joſeph ſe ſacaſſe,
y compulſaſſe, y es lo ſiguiente. *El dicho*
Don Domingo Angel debe en 11. de
Noviembre mil novecientos y treinta reales de pla-
ta, y treinta maravedis, por los Diezmos, y demás
Derechos de quarenta y quatro Saçones ſuyos; y
en eſta forma ſe incluyen en eſta partida de el debe
doce partidas de diferentes cantidades, que carga al
dicho Don Domingo, como en la antecedente: vna,
por los miſmos Derechos porras, por los de ſus comiſi-
ſiones, cauſados en la venta de las Lanas de dicho D.
Domingo; otras, por letras pagadas de ſu orden; y de
eſta ſuerte, desde 1. de Noviembre de 1715. en que es
la primera partida de los mil novecientos y treinta rea-
les de plata, y treinta maravedis, es la vltima de las doce,
de que ſe compone eſta de el debe, ſu fecha 7. de
Eneto de 1718. de veinte y dos reales de plata por ſu
comiſiſion, en recoger dos eſcrituras de quarenta y
quatro Sacas de Lana, que ſumadas todas importan
veinte y nueve mil y ſetenta y nueve reales y treinta
maravedis de plata. *de los* Ha de haber en quatro de Diciembre
diez y ſiete mil ſeſcientos y ochenta y ſeis reales,
y diez maravedis de plata, por letra de ducados de mil
ſeſcientos y tres, y once, y dos que medió ſu hijo
para Amſterdam; y en eſta forma ay otras dos parti-
tidas

Año 1715:
Partida del ha
de haber,
Fol. 34 B.

Año 1716:
Partida de ha
de haber.
Fol. 35 B.

ridas de otras dos letras; que la vltima es dada en 7. de Enero de 1718. cuya partida dice ha de haber tres mil seiscientos y ochenta y dos reales de plata por letra, que su hijo me dió contra Ordeñana; de resto de esta cuenta, cuyo tanto entregué à su hijo en esta Villa.

2171 año
Partida del debe
ad lib. abito
radad ab

302 Asimismo se dà feè, que en este mismo Libro, en la plana serenta y vna de el abrió del dicho Fernando, y en ella ay otro Asiento, en que parece se continúa la cuenta con el dicho Don Domingo; y que en dicha plana està el debe, y en la de enfrente el ha de haber, dando feè el Escrivano, que al ir à compulsar la primer partida de el debe, puesta en esta plana serenta y vna, protestò Don Joseph, no le perjudicasse como pulsar esta primer partida del debe, en que se ponen los tres mil seiscientos y ochenta y dos reales de plata, que el dicho Gazitua le tenia cargados en la partida de el Numero antecedente, por el importe de la letra, que refiere; pues esta cantidad estava legitimamente cargada à Gazitua en la vltima partida de el Numero antecedente, è injustamente puesta en la de el debe à Don Domingo, es la siguiente.

303 Don Domingo Angel, de tres mil seiscientos y ochenta y dos reales de plata por la letra, que su hijo librò contra Ordeñana, à cuenta de las ochenta y cinco Sacas de Lana. —

Año de 1718.
Partida del debe
Fol. 36.

304 En 26. de Febrero dos mil quatrocientos y vn reales de plata por portes, gastos, y comision de ochenta y cinco Sacas de Lana. —

305 En 31 de Abril tres mil seiscientos y noventa y dos reales de plata, que me devolvieron protestada. —

Don

Ha

Año 1718:
Partida del ha
de haber,

306 Ha de haber en 26. de Febrero sesenta y dos mil setecientos y treinta, *R^s* y treinta y vn maravedis de plata, importe de ochenta y cinco Sacas, vendidas à Miguel de Ordeñana. ————— 624730.311

307 En 17. de Abril tres mil seiscientos y noventa y dos reales de plata, los cuales le abono, por averse los cargado en descuido, y sirve esta partida con la de enfrente, entrada por salida. ————— 34692.

308 Asimismo se dà fe, que en otro Libro exhibido, intitulado Manual, de folio, y papel de marca mayor, enquadernado en la misma forma, en su primera hoja, intitulado Libro Manual de el Mayor, de mi Fernando de Alda, vecino de esta Villa de Vilbao, en que Dios, y su Bendita Madre, y las Animas tengan parte, Amen: Y en que se interessa, por convencion de ambos, mi señor, y mi Amo Don Nicolàs de Gazitua; que aviendo abierto en la setenta y dos el dicho Fernando, entre las de otros Interesados ay dos partidas, al parecer, de cuentas de las Lanas de el dicho Domingo Angel, las que se señalaron por el dicho Don Joseph, para que se compulsassen, con protesta, que tambien hizo, de que no le perjudiquen en lo que no sean conformes, con lo que tiene pedido en este Pleyto; à que el dicho Fernando tambien protestò, en quanto à que no sea visto, que por estàr dicha partida, y asimismo en dicho Libro aver el sido; ni el dicho su Amo Don Nicolàs, vendedores de las Lanas, que menciona, y solo si el dicho D. Joseph Angel; y que el averla puesto en dicho su libro, es, por acostumbrarlo hazer assi los Comissionistas, solo para cuydar de las cuentas; y el tenor de dichas partidas es la siguiente,

Don

4H

ño 1718.
 brero 26.
 partida del ha
 haber.
 37.B.

309 D. Domingo Angel ha de haber sesenta y dos mil setecientos y treinta reales de plata, y treinta y vn maravedis, de el importe de ochenta y cinco Sacas de Lana, vendidas de su cuenta à Miguèl de Ordeñana, à seiscientos y ochenta y cinco reales de plata las du-cientas libras, con su aumento de veinte por ciento, y baxas en la F. y T. como se estila, su paga en Madrid por Navidad deste año, letras à treinta dias; cõ advertencia, de que si por Septiembre necesitare de quinientos do-blones, los aya de anticipar; sus pesos por menor seten-ta y vna Sacas, R. con catorce mil ducientas y quaren-ta y quatro libras, que à dicho precio, y su aumento, hazen cinquenta y qua-tro mil quatrocientos y treinta y tres reales de plata, y veinte y ocho mara-vedis. ————— 544433.28.

310 Catorce Sacas, F. con dos mil seiscientas y noventa y dos li-bras, con la baxa acostumbrada, ocho mil ducientos y ochenta y nueve rea-les de plata, y tres maravedis. ——— 84289.3.

311 Don Domingo Angel debe dos mil quatrocientos y vn reales de plata por los portes, gastos, y comis-sion de ochenta y cinco Sacas de La-na, vendidas de la suya à Miguèl de Ordeñana, cuya Copia le remitiò este dia. ————— 24401.

312 Y en el mismo Libro, è in-titulado Manual, abierto tambien por el dicho Don Fernando, en la plana setenta y vna se hallan dos partidas, que tambien se pidieron las compulsasse el Escrivano, à que el dicho Fernando protestò lo mismo, que antes avia protesta-do, para las compulsas de las dos partidas anteceden-

E f

tes;

tes, en quanto à que no se entendiessè aver el sido el
vendedor de las Sacas de Lana, que refieren; y que
el averlas sentado, fue solo por estilarlo assi los Comis-
sionistas; y dichas partidas, dicen assi:

313 Don Joseph Phelipe Angel ha de haber vein-
te y siete mil setecientas y diez y siete reales de plata,
por el importe de treinta y siete Sacas de Lana, que de
su cuenta he vendido à Miguèl de Ordeñana, à precio
de setecientos reales de plata las ducientas libras, con
su aumento de veinte por ciento, su paga en Madrid
por Navidad de este año, letras à treinta dias vista;
y por mayor son las siguientes.

314 Treinta y vna Sacas refinadas,
con cinco mil setecientas y veinte y
ocho libras, à setecientos reales de pla-
ta, veinte y quatro mil y cinquenta
y siete, y diez y siete maravedis. ————— 240057. 17.

315 Seis Sacas finas, con mil cien-
to y treinta libras, con baxa de diez
por ciento, tres mil quinientos y cin-
quenta y nueve reales de plata. ————— 30559. 17.

316 Don Joseph Angel debe mil
y quarenta y ocho reales y veinte y cin-
co maravedis de plata por portes, co-
mision, y gastos causados, las treinta
y siete es de Lanas vendidas à Ordeña-
na, como parece en el Libro de recibo
de Sacas, Num. 1. Fol. 111. cuya Co-
pia le remito. ————— 10048. 25.

317 Assimismo se exhibiò otro Li-
bro, que es el de las Factorias, que sir-
ve para los negocios del dicho Don Ni-
colàs, el qual es de à folio entero, asorrado en per-
gamino, sobre el qual està vn rotulo, que despues
de decir 1714. que es el año en que declarò el dicho

Fer-

Partida del ha-
de haber.
Fol. 39.

Partida de el
Debe.

Fol. 39. B.

Fernando se empezó à escribir, dice lo siguiente;

318 Libro de Factorías, recibo de Sacas, y cargazones, empieza en 18. de Mayo de dicho año; y dicho Libro, segun sus folios, tiene escritas ciento y quarenta y quatro planas, y en la del folio ciento y once, que abrió dicho Fernando, està la cuenta por menor, que dixo ser la citada por la compulsua del Libro Manual de las treinta y siete Sacas de Lanas, pertenecientes à dicho Don Joseph; y lo que en dicha plana està escrito es el recibo, y en la siguiente la salida, y venta de ellas, la que avian visto, y leído, y el dicho Don Joseph señaló, para que se compulsasse lo siguiente:

319 Han de haber las treinta y siete Sacas de Lana, por venta hecha à Miguèl de Ordeñana, vecino de esta Villa, à precio de setecientos reales de plata, Saca de ducientas libras, con su aumento de veinte por ciento, su paga en Madrid por Navidad de este año, letras à treinta días vista, y las demás circunstancias son sabidas; con lo qual, protestando Don Joseph no le parasse perjuycio el faltar en dicho Libro las partidas de la contrata, y venta de la Lana hecha à Miguèl de Ordeñana, con todas las circunstancias pactadas, sobre el pacto de contado; dixo, que no tenia otra cosa, que señalar en dichos Libros para compulsarla.

320 Con esto se pasó à reconocer las partidas, que tratan de la venta de las Lanas, pertenecientes à Don Juan de Barrenechea; y en el Libro intitulado Mayor, aviendole abierto dicho Fernando, en la partida serenta y tres, y en la siguiente se hallan el debe, y el ha de haber de la cuenta de dicho Don Juan, que vna, y otra es en la forma siguiente.

321 Juan de Barrenechea debe en 28. de Enero dos mil trecientos

Año 1718.

tos y setenta y quatro reales , y
veinte y seis maravedis de plata , por
portes , y Diezmos de veinte y ocho
Sacas de Lana. ————— 24374. 26.

322 En 31. de dicho ciento y
noventa y seis reales , y medio de pla-
ta , por el coste de vna carga de Ba-
callao. ————— 4169. 17.

323 En 6. de Febrero seisientos
y cinquenta reales de plata , por por-
tes , y gastos de dichas veinte y ocho
Sacas. ————— 4650.

324 En 14. del dicho seis mil du-
cientos ochenta y cinco reales , y vein-
te y dos maravedis de plata , por letra,
que le remiti para Madrid. ————— 64285. 22.

325 Ha de haber en 6. de Febre-
ro diez y ocho mil ochocientos y cin-
quenta y siete reales , y medio de plata,
de veinte y ocho Sacas de Lana ven-
didas. ————— 184857. ¹/₂

326 En 10. de Abril seis mil tre-
cientos y cinco reales , y veinte y dos
maravedis de plata , por letra de él , seis
mil ducientos y ochenta y cinco reales
y veinte y dos maravedis de plata , que
me bolviò protestada , con dos protes-
tas. ————— 64305. 22.

Folio 44.

327 Exhibiòse otro Libro , intitulado Manual,
el que abriò tambien el dicho Fernando ; y en la plana
setenta y vna se hallaron dos partidas , que à pedimen-
to de las Partes tambien se compulsaron , y son las
siguientes:

Juan

Partida del ha
de haber.

328 Juan de Barrenechea ha de haber diez y
ocho mil ochocientos y cinquenta y siete reales y me-
dio de plata, por el importe de veinte y ocho Sacas de
Lana, que de su cuenta he vendido à Miguel de Or-
deñana, à precio de seiscientos y cinquenta reales de
plata las ducientas libras, con su aumento de veinte
por ciento, su paga en Madrid en quatro meses, y la
tercera restante en ocho meses; y sus pesos por mayor
son los siguientes:

Folio 42

329 Veinte y cinco Sacas refinadas,
con quatro mil quatrocientas y veinte
y cinco libras, à dicho precio de seis-
cientos y cinquenta reales de plata, su-
man diez y siete mil ducientos y cin-
quenta y siete reales de plata, y diez y
siete maravedis. ----- 178257. 17.

330 Tres Sacas finas, con qui-
nientas y quarenta y siete libras, con
baxa de diez por ciento, mil y seiscien-
tos reales de plata. ----- 18600.

Partida del
debe.

331 Juan de Barrenechea debe
setecientos y cinquenta reales de plata
por portes, comision, y gastos, cau-
sados en las veinte y ocho Sacas de La-
na, vendidas à Ordeñana, como en el
recobro de recibo de Sacas, cuya co-
pia le remito. ----- 8750.

Folio 42 B.

332 Y en el Libro de Facturas, bueltote à abrir
por el dicho Fernando, en la plana 111. se halla la
cuenta de recibo, y salida de dichas Sacas, pertene-
cientes à dicho Don Juan de Barrenechea, de los que
se señalò por las Partes se compulsasse lo siguiente:

333 Los diez y ocho mil ochocientos y cin-
quenta

Gg

quena

81418
quenta y siete reales, y medio de plata, que montan dichas veinte y ocho Sacas, abono en cuenta del dicho Don Juan de Barrenechea. Vilbao, y Febrero 7^o de 1718. cuya copia le remitirè en 14. de este.

Folio 42.

334 Lo que así executado, por parte de Don Joseph Pirelpe, y Don Matheo Gutierrez de Mariaca, como Poderaviente de Don Juan de Barrenechea, se hizo protesta, à causa de no averseles dexado registrar enteramente dichos Libros, sin averles permitido compulsar de ellos las cuentas de Don Nicolás con Ordeñana, por lo que protestaban les quedasse à salvo su derecho, para pedir lo que les convinièsse. Y el dicho Fernando, dixo: Que en dichos libros no avia mas partidas, que las reconodias, à cerca de las cuentas de los susodichos; y que el no manifestar lo que en ellos se contiene, es, porque son cuentas, y dependencias con otras personas, la que no convenia manifestar, porque no se reconociesse el estado del caudal del dicho Don Nicolás, y averse arreglado à el uso, dado por aquel Señorío.

Autos de quiebra de Ordeñana.

Folio 45.B.

335 En virtud del Auto proveído en el dia 16. de Abril, diò el Testimonio, que en èl se mandò, el dicho Juan Joseph de Jugo, de los Autos, y quiebra de Ordeñana, que ante èl avian pasado; del qual consta aver tenedido principio el dia 23. de Março en el Tribunal del Corregidor de aquella Villa, por Pedimento, que diò Don Joseph Subialdea, como Administrador de las Rentas Reales de Lanas, y Añinos: Refiriendo, que Miguel de Ordeñana debia dos cuentos novecientos y setenta y cinco mil setecientos y setenta y dos maravedis de plata, por los Derechos adeudados desde 1. de Septiembre de 1717. hasta dicho dia 23. de Março de 1718. de diferentes partidas de Sacas de Lana, y Sacones de Añinos suyos, que adeudò, y cargo en aquel Puerto, como constaba por la

la Certificacion, y Testimonio, que presentò; y que por quanto avia llegado à su noticia, hazia dias se avia ausentado el dicho Ordeñana de su casa: concluyò se embargassen todos sus bienes, como con efecto por Auto de 26. del mismo mes assi se mandò, executandose los embargos, y vendiendose los bienes para la paga de dicha cantidad.

336 Que à este Concurso se opusieron diferentes Acrehedores, hasta el dia 30. de Enero de 719. en que por Auto de el Corregidor, se mandò, que constando està satisfecha la Real Hazienda de los Derechos referidos, se remitiesse el Pleyto para su determinaciòn, al Tribunal del Prior, y Consules de aquella Villa, quienes conocieron de el; y estando pendiente ante dicho Corregidor, en 13. de Abril de 718. muchos de los Acrehedores à los bienes de dicho Ordeñana, ante el dicho Escrivano otorgaron Poder à favor de Don Luis Ibarra, Don Antonio Zugadi, y Don Simon Andia, para que estos pusiessen cobro en todos los bienes del Deudor, pècibiessen sus credits, y ajustassen todas sus cuentas, y las de los Acrehedores, è interessados, dando feè de que en dicho Poder no entrò, ni fue comprehendido Don Nicolàs de Gazitua.

337 Que en fuerça de dicho Poder se entregaron los Libros Borradores, y demàs papeles, que le fueron embargados al dicho Ordeñana, à los referidos Don Antonio Zugadi, y Don Simon Andia, para que estos, como Contadores, y Depositarios de ellos, ajustassen, y liquidassen las cuentas de los Acrehedores, credits, y haberes del dicho Deudor; cuyos Libros, y demàs Papeles, que assi fueron entregados, dà feè el Escrivano de averlos rabricado todos por su mano.

338 Y la dà tambien, de que en dicho Pleyto, y Concurso, no se opusieron Don Domingo, ni Don Jo-

Joseph, ni Don Juan de Barrenechea, ni otra persona en su nombre.

339 Que asimismo consta del referido Pleyto, que en 5. de Enero de 1718. se libraron en Madrid dos letras por Don Juan de Larrondo de diez mil reales de plata cada vna, à la orden de Don Lorenço Arriola, y contra el dicho Ordeñana, à pagar la vna à veinte y cinco dias de su fecha; y la otra à veinte y seis de dicha fecha, y vna, y otra se hallan en vna quartilla de papel: y à la buelta endorsadas, con dos firmas de Don Lorenço Arriola, que dice en cada vna: Paguese à la orden del señor Don Nicolàs Antonio de Gazitua valor en cuenta; cuyas letras se hallan aceptadas por el dicho Ordeñana con su firma, que dice, aceptada.

340 Que en 19. de Febrero de dicho año de 1718. ante Sebastian de Garay pareció el dicho Don Nicolàs, quien presentó dichas dos letras, al referido Ordeñana, para que en conformidad de sus aceptaciones, y de aver cumplido el plazo de ellas, las pagasse, y recogiesse à su poder; que en su vista, respondió, y dixo el dicho Ordeñana, pagaria la cantidad de dichas dos letras, y las recogeria para el correo de la Balija de la primera semana; y que en vista de esta respuesta el dicho Don Nicolàs, por falta de pagamento, protestò à el dicho Ordeñana las dichas letras, como asì consta de Testimonio de dicha protesta, que se hallaba en el dicho Pleyto, como tambien las letras originales.

341 Que asimismo se hallaban otras dos letras, libradas en 10. de Enero de 718. por el mismo Don Juan de Larrondo, à favor del dicho Don Lorenço de Arriola; la vna de nueve mil reales de plata, à pagar vna, y otra à 25. dias de su fecha; siendo la segunda de importe de once mil reales de plata, ambas

bas contra el dicho Ordeñana, y en la misma forma, endorsadas à favor de Don Nicolàs, y aceptadas por Ordeñana en la forma, que las antecedentes, y en los dias 24. y 26. de Febrero, ante el dicho Escrivano, el referido Don Nicolàs las presentò à dicho Ordeñana para el mismo efecto de que se las pagasse; y en vista de la primera del dia 24. dixo: Que mañana dia Viernes, pagaria la cantidad en ella expressada, y la recogeria; y que esta letra fue la de nueve mil reales de plata, à que el dicho Don Nicolàs, en vista de su respuesta, dixo: Que por falta de prompto pagamento, le protestaba, y protestò la dicha letra; à que Ordeñana respondiò, se afirmaba en su respuesta.

342 Que la segunda de los once mil reales de plata en el dia 26. se la presentò al dicho Ordeñana, quien respondiò, que maña en todo el dia pagaria la cantidad contenida en ella, y la recogeria, à que el dicho Don Nicolàs, oyendo esta respuesta se la protestò en la misma forma, que lo hizo el dia 24. à que el dicho Ordeñana respondiò, se afirmaba en lo que tenia dicho, como todo parecia, y constaba de los Testimonios, que se hallaban en dicho Pleyto, y de las letras, y protestos, que quedan referidos.

343 Que el dicho Don Nicolàs posteriormente, y en el dia 13. de Enero del año siguiente de 1719. por Peticion que presentò, y con ella las letras referidas ante el dicho Corregidor, expressando ser libradas, contra el dicho Ordeñana, por el referido Larrondo hizo oposicion (sin perjuicio de ocurrir contra quien podia, y le convenia, por el importe de dichas letras) al Concurso de Ordeñana; y concluyò se le huviesse por opuesto, y que se le mandasse pagar, con preferencia à los demàs Acrehedores del Concurso, de que se mandò dàr traslado à todos los Acrehedores.

344 Y por parte de Don Simon Andia, y Don Antonio de Zugadi, el dia 31. de Enero de dicho año de 719. presentaron el memorial, y liquidacion de las cuentas, que avian ajustado, como tales Poderes Avientes de las cantidades, que se debian à los Acrehedores: en cuya cuenta, y liquidacion no se halla asiento alguno de èl, que resultassen ser Acrehedores D. Domingo, Don Joseph Angel, ni Don Juan de Barrenechea; si solo en las deudas generales de Acrehedores del dicho Ordeñana, se halla por vno de ellos el dicho Gazitua, por la cantidad de ciento y veinte y dos mil treientos y noventa y tres reales y veinte y nueve maravedis de plata; y todas las dichas deudas, que se contienen en dicha liquidacion, y cuentas, importan vn cuento quatrocientos y sesenta y ocho mil quatrocientos y setenta y cinco reales, y diez y siete maravedis de plata, demàs de otras cantidades de debitos, que sin esta suma resultaban de dicha liquidacion.

445 Que despues de esto, en 6. de Octubre de 1719. consta averse ajustado Miguèl de Ordeñana, por escritura, que en este dia otorgaron con sus Acrehedores, en la qual se convinieron à que el dicho Ordeñana pagasse à cada vno, por razon de sus creditos, vn veinte por ciento en los plazos, que en ella se contiene, bolviendo à dàr feè no hallarse en dicho Concurso opuestos Don Domingo, y Don Joseph Angel, ni Don Juan de Barrenechea, ni otra persona en su nombre, dandola tambien de que en su poder no paraban los Libros, ni Cartas tocantes al Concurso de Ordeñana, respecto de que por la dicha escritura de ajuste, y por Auto proveido por el Prior, y Consules en 31. de Octubre de 719. se mandò alzar todos, y qualesquiera embargos, que se huviesßen hecho en los bienes de Ordeñana; y que se les entregassen todos, como tambien los Libros de cuenta, que le fueron embargados, y

rodas las demás Cartas, y Papeles, que se entregaron à Don Simon de Andia, y Don Antonio de Zugadi; en cuyo cumplimiento, en 7. de Noviembre de dicho año se le entregaron dichos Libros, para el efecto de que pudiesse vsar, y proceder al manejo, beneficio, y recobro de todos sus credits, y haberes, en la forma que le conviniessè.

346 Con el motivo de darse feè por el dicho Escrivano, de que Gazitua se hallaba por vno de los Acrehedores, por la cantidad de ciento y veinte y dos mil treientos y noventa y tres reales de plata, y veinte y nueve maravedis; y de que no constaba en dicho pleyto se huviesfen tenido por Acrehedores à los referidos Don Domingo, Don Joseph Angel, y Don Juan de Barrenechea, respecto de que en la liquidacion general de las cuentas, que avian ajustado los dichos Don Simon de Andia, y Don Antonio Zugadi, de las cantidades, que se debian à los Acrehedores del dicho Ordeñana; en la presentacion, que de ella se hizo, no constaba entre los Acrehedores de ella serlo en dicha quiebra los dichos Don Domingo, y Don Joseph Angel, ni Don Juan de Barrenechea: Por esto, y en atencion, à que tambien constaba averse buuelto los Libros embargados al dicho Ordeñana, concluyeron pidiendo se mandasse, que el dicho Ordeñana exhibiesse los Libros de Caja, donde constaba el credito de Gazitua, à que por Auto de 19. de Abril se mandò, que el dicho Ordeñana hiziesse la exhibicion pedida, y con efecto.

347 En veinte de Abril de dicho año de 1720. se hizo la dicha exhibicion, poniendo de manifesto dos Libros: el vno intitulado Libro Mayor, y en la primera hoja, dice: Vilbao, y Diciembre 1. de 1717. Libro Mayor de mi Miguèl de Ordeñana, cuyo Libro està foliado por planas; y segun lo que e stà escrito del

Piez. 2. f. 53.

Fol. 54.

dél, son ciento y quarenta y nuevé; y en la treinta y tres; y treinta y quatro de ellas se hallan dos partidas; vna del debe; y otra del ha de haber, que parecen de la cuenta, que tenia el dicho Ordeñana, con Don Nicolàs Antonio de Gazitua; las quales, à pedimento del dicho Don Joseph Angel, se sacaban, y compulsaban, esto por parecer, eran tocantes à la venta, y producto de dichas Lanãs.

Año 1718.
Enero 7.
Partida de el
Debe.
Fol. 54. B.

348 Don Nicolàs Antonio de Gazitua, vecino de esta Villa, debe por el importe de diferentes Mercaderias, que de su cuenta entreguè à Don Joseph Phelipe Angel, de que le di cuenta por menor, seiscientos y catorce reales de plata. H614.

21. 349 Por tantos le entreguè en dinero, por mano de Fernando, quinientos y veinte y seis reales de plata, y diez y siete maravedis. ————— H526. 17.

28. 350 Por letra de este dia, contra Joseph Ezquerro, de Madrid, à treinta dias vista, quatro mil reales de plata. — 4H000.

Febrero 4. 351 Por mi letra de este dia, contra dicho Don Joseph, quatro mil reales de plata. ————— 4H000.

14. 352 Por mi letra de este dia, contra el dicho Ezquerro, à treinta dias vista, seis mil ducientos y ochenta y cinco reales de plata, y veinte y dos maravedis. — 6H285. 22.

Março.8. 353 Por vna Barrica de Azucar blanca, con quinientas y ochenta y dos libras en bruto, seiscientos y quarenta y siete reales de plata, y diez y siete maravedis. ————— H647. 17.

13. 354 Por mi letra de este dia, contra Agüero, y Belbedel, à diez dias fecha, seis

feis mil ducientos y noventa y cinco reales de plata y veinte y dos maravedis.

68295. 22.

13. 355 Por otra letra, que este dia le entreguè, con mi recibo, librada en 17. de Mayo por Don Joseph Phelipe Angel, contra dicho Gazitua, y à favor de Don Joachin del Castillo, de doce mil ciento y noventa y dos reales de plata, y catorce maravedis.

128192. 14.

Noviembre 17. Fòc. 55.

356 Por resto, que le hize de alcance en la cuenta de Menudencias, como parece por menor del Libro Menor, en que queda mas conforme; veinte y dos mil novecientos y cinquenta y siete reales de plata, y cinco maravedis.

228957. 5.

Partida del ha de haber. Año 1717. Diciembre 1.

357 Ha de haber por resto de cuentas hasta este dia, como parece por menor del Libro Viejo, diez y ocho mil y ochociètos y ochenta reales de plata.

188880.

Año 1718. Febrero 3.

358 Por treinta y siete Sacas, que le comprè, con cinco mil setecientas y veinte y ocho libras refinas, mil ciento y treinta finas à setecientos reales de plata, como parece por menor en el Borrador, veinte y siete mil seiscientos y diez y siete reales de plata, y tres maravedis.

278617. 3.

359 Por veinte y ocho Sacas de Lana, que le comprè, con quatro mil quatrocientas y veinte y cinco libras refinas, y quarenta y siete libras finas, à seiscientos y cinquenta reales de plata.

ta, diez y ocho mil ochocientos y
cinquenta y siete reales de plata, y diez
y siete maravedis. ————— 184817. 17.

360 Por ochenta y cinco Sacas
de Lana, con trece mil ducientos y
quarenta y quatro libras refinadas, y
dos mil seiscientos y noventa y dos fin-
nas, à seiscientos y ochenta y cinco
reales de plata, sesenta y dos mil sete-
cientos y treinta, y diez y siete mara-
vedis. ————— 624730. 17.

361 Por mi letra de 6. de Agos-
to, contra Juan de Larrondo, que bol-
vió protestada de falta de pagamento,
cinco mil seiscientos y quarenta y vn
reales de plata. ————— 54641.

362 Por mi letra de 28. de Ene-
ro, contra Joseph de Ezquerra, que
bolvió protestada, quatro mil rea-
les de plata. ————— 40000.

363 Por mi letra de 4. de Enero
contra dicho Ezquerra, que bolvió
protestada, quatro mil reales de pla-
ta. ————— 40000.

364 Por el coste de los tres pro-
testos de las letras de arriba, treinta
reales de plata. ————— 4030.

365 Por mi letra de 14. de Fe-
brero, que bolvió protestada, contra
dicho Ezquerra, seis mil ducientos y
ochenta y cinco reales de plata, y
veinte y dos maravedis. ————— 642851 22

366 Por mi letra de 13. de Mar-
ço, contra Agüero, y Belbeder, protesta-
da, seis mil ducientos y noventa y cin-

co reales de plata, y veinte y dos maravedis. ————— 6y295. 22.

Folio 56.

367 Que en otro Libro de los exhibidos por dicho Ordeñana, que es el Borrador de diferentes años, enquadernado en pergamino, y juntados diferentes quadernos, rubricadas todas sus hojas, à lo que se reconoce, con la rubrica acostumbrada de Juan Joseph de Jugo, Escrivano Publico de aquella Villa; y en vno de dichos quadernos, que segun està intitulado, se empezó en 1. de Diciembre de 1717. En la plana setenta y quatro ay dos asientos, y partidas, que como las demàs se hallan cruzadas; por decir el dicho Ordeñana, que acostumbraba hazerlo afsi luego, que sus partidas las passaba al Libro Mayor, notando al margen la palabra sentada, como parecia de ellas, y en ellas se contiene las dos partidas de Lanas de Don Joseph Angel, y de Don Juan de Barrenechea.

368 Que al folio ochenta y cinco, segun sus folios, està otra partida de Lanas, pertenecientes à Don Domingo Angel; y que por no averse pedido por las Partes, dexaban de compulsarse: y es todo quanto consta de dicho Testimonio, y probanças de Instrumentos, que se hizo por estas Partes en la Villa de Vilbao.

369 Queda sentado se mandò despachar Real Provision Receptorìa en 6. de Março de 720. para que qualquiera Cavallero de Orden, que fuesse requerido à pedimento de Don Nicolàs Antonio de Gazitua, pudiesse hazer ante èl sus probanças, como con efecto aviendose requerido à Don Juan Antonio de Zumelçu, del Orden de Calatraba, Alcalde Ordinario de la Villa de Vilbao: este aceptò la comision, que

SEGUNDA
PARTE.
Numero 1.

que por ella se le daba en, 8. de Abril de dicho año, aviendo precedido el vfo, que se diò à dicha Provision por aquel Señorìo, su fecha en Vilbao en 18. de Março de dicho año, aviendo sido lisa, y llanamente, por decir no ser opuesta à las Leyes del Fuero de aquel Señorìo; en cuya virtud, en dicha Villa de Vilbao hizo Don Nicolàs de Gazitua la probança siguiente.

PROBANZA DE D. NICOLAS de Gazitua, hecha con diez y nueve Testigos.

EL primero Don Luis Ibarra, Sindico de dicho Señorìo, de edad de treinta años.

El segundo Don Juan Martin de Landecho, hombre de Negocios, de edad de treinta años.

El tercero Don Joseph de Isla, Agenciador en dicha Villa, de edad de quarenta años.

El quarto Don Bartholomè Gonçalez, Cuñado de D. Nicolàs, Mercader, de edad de quarenta y vn años.

El quinto Don Miguèl de Ordeñana, que es el Comprador de las Lanãs, sobre que es este Pleyto, quien à las generales, dice: Aver sido Domestico en la casa de Don Pedro de Gazitua, Padre de Don Nicolàs, cuydando de sus Libros de Caxa, su edad de treinta y cho años.

El sexto Joseph de Borica, Agenciador en dicha Villa, de edad de treinta y tres años.

El septimo Don Joseph de Arriquibra, Mercader, de edad de treinta y siete años.

El octavo Don Diego Allende de Salazar, de edad de quarenta y nueve años.

El nono Don Francisco Ignacio de Otruetã, hombre de Negocios, de edad de veinte y seis años.

El

Piez. 8. fol. 6.

Fol. 12.

Fol. 15.

Fol. 20.

Fol. 25.

Fol. 32.

Fol. 36.

Fol. 40.

Fol. 45.B.

El decimo Don Gabriël Bobi , Mercader , de edad de cinquenta y quatro años. Fol. 49.

El onze Don Juan de Ezpalça , hombre de Negocios , de edad de quarenta y cinco años. Fol. 52.

El doce Manuel de Aguirre y Lija , Criado de dicho Ordenaña , su edad veinte y quatro años. Fol. 56.

El trece Domingo de Hacha , Mozó de Trabajo , de edad de quarenta y cinco años. Fol. 57.

El catorce Antonio de Goeniaga , Saquero en dicha Villa , de edad de treinta y ocho años. Fol. 58.B.

El quinze Don Joseph Manuel Guendica , hombre de Negocios , de edad de veinte y nueve años. Fol. 60.B.

El diez y seis Don Juan Joseph de Goytia , Vcedor de Fabricas , y Armadas en aquel Señorío , de edad de quarenta y quatro años. Fol. 65.

El diez y siete Don Juan Bautista de Ormazá , Regidor de aquella Villa , de edad de quarenta y siete años. Fol. 71.

El diez y ocho D. Antonio Gazinto de Guendica , Regidor de dicha Villa , de edad de treinta y siete años. Fol. 77.

El diez y nueve Don Juan Bautista de Elizarraga , de edad de veinte y seis años , todos vecinos , y naturales de dicha Villa. Fol. 82.

PREGVNTA SEGVNDA.

370 **Q**UE en 21. de Febrero de 1718. acabò de recibir Don Nicolàs de Gazitua las ciento y veinte y dos Sacas de Lana de la cosecha de Don Domingo , y Don Joseph Phelipe Angel , y no en Octubre del año antecedente de 1717.

371 Los mas de los Testigos , dicen: Que Don Nicolàs recibìò las dichas ciento y veinte y dos Sacas;

PRE

KK

pero

pero, que en quanto al tiempo, se remiten à las Cartas.

372 El tercero añade, que por el mes de Enero de 1718. recibió diferentes Sacas Fernando de Alda Ituariaga, como Factor, y Criado de Don Nicolàs de Gazitua, las que remitia Don Joseph Phelipe desde la Ciudad de Victoria, las que viò descargar el Testigo en las puertas del dicho Don Nicolàs, y que otras Sacas le avia remitido antes para su muestra; y que pasó à casa de Don Nicolàs, quien le entregò vna muestra de dicha Lana, para que agenciasse, y vendiesse la partida.

373 Miguel de Ordeñana, que es el Comprador, dice: Que las ciento y veinte y dos Sacas las ajustò el Testigo el dia 6. de Enero de 1718. las que recibió los dias 4. 16. y 21. de Febrero.

374 Los dos Testigos, Mozos del Trabajo, que son el trece y catorce, dicen: Que Gazitua acobò de recibir el resto de las ciento y veinte y dos Sacas de Lana por el mes de Febrero de 1718. el dia 21. ò 22. y que segun iban viniendo de Victoria, se iban recibiendo por Fernando de Alda, como Factor, y Criado de Gazitua; y que dichas Sacas fueron pertenecientes à Don Joseph Phelipe, quien por el mes de Octubre de 1717. avia remitido dos Sacas.

375 Esto consta de la prueba, en quanto al recibimiento de las ciento y veinte y dos Sacas de vellon de D. Joseph, y su Padre; pero no consta cosa alguna de ella en quanto à que dias recibiesse, ni entregasse las veinte y ocho Sacas de Don Juan de Barrenechea; pero lo que consta de las Cartas escritas por Gazitua, en orden à las vnas, y à las otras, las quales estàn al Numero 44. hasta el 64. y à los Numeros 74. y 76.

PRE;

PREGUNTA TERCERA.

376 **Q**UE segun vfo, y costumbre, son los Factores de semejantes Comércios vnas personas propuestas, y destinadas publicamente, y que jamàs Don Nicolás de Gazitua lo executò así, por ser vn Cavallero Cruzado del Avito de Santiago, con cuya calidad repugnaba semejante exercicio.

377 Muchos de los Testigos contestan en que Don Nicolás siempre ha corrido, despues de la muerte de su Padre Don Pedro de Gazitua, con todos los negocios, y comisiones de su casa, manejandolas todas por medio de Fernando de Alda, su Criado, y Factor, y que ninguna de ellas es impropria de su caracter de Cavallero.

378 El tercer Testigo añade, que sabe, como Corredor que es en dicha Villa, que todas las letras, y Mercaderias, que ha negociado en la casa de D. Nicolás, en nada ha tenido intervencion el susodicho, fino tan solo Fernando de Alda, como su Criado, y Factor, en cuyo nombre hizo todas las negociaciones.

379 El quinto, que es Ordeñana, dice: Que Fernando de Alda ha corrido, y corre con las dependencias, y administracion general de la casa de dicho Don Nicolás, sin que este se aya incluido en ninguna de ellas.

380 En lo mismo conviene el Testigo sexto, por aver ajustado diferentes letras con Fernando, sin intervencion de Gazitua.

381 El septimo, y octavo Testigo, por aver comprado el septimo al dicho Fernando ciento y cinquenta Sacas de Lana de la Pila de quadra de Madrid, el año de

1714. sin intervencion alguna (afsi para el ajuste , como para la cobrança) del dicho Don Nicolàs.

382. Y el quarto , por aver tambien comprado al dicho Fernando otras diferentes partidas de Lana, sin averlas ajustado el Testigo con Don Nicolàs , ni averla sobre esto.

383. Tambien contesta sobre otras ventas el Testigo diez , once , y quince ; añadiendo tambien los Testigos diez y seis , diez y siete , diez y ocho , y diez y nueve , que en la misma forma, que el dicho D. Nicolàs executa sus negocios, por medio de Fernando de Alda, su Criado , y Factor , lo hazia Don Manuel de Goytia , Cavallero del Orden de Santiago , por medio de Marcos de Aranguren , su Factor , y Caxero; y lo mismo Don Juan Antonio de Basurto , y su hijo, como tambien Don Francisco Antonio de Hondarra, todos Cavalleros del Orden de Santiago , quienes por mano , y medio de sus Factores , y Criados comerciaban en dicha Villa, sin que ninguno de ellos por si hiziesen compra , ni venta alguna; y que esto mismo vieron practicar en Cadiz , y tener correspondencias con algunos Cavalleros de Madrid , por medio de sus Factores.

PREGVNTA QVARTA.

384. **Q**UE en primeros de Diziembre del año de 1717. se hallaba D. Joseph Phelipe en compañía de D. Joachin del Castillo en la Villa de Vilbao à tratar de la venta de dichas Lanas , y no en 6. de Enero de 1718. como en contrario se suponía; y que por via de vn Corredor las beneficiò Don Joseph , y Don Joachin con Miguel de Ordeñana , sin intervencion alguna de Don Nicolàs de Gazitua.

El

no 385 El primero, dice: Que sabe, que Don Joseph Angel, por medio de Joseph de Isla, vecino, y Corredor de Lonja de aquella Villa, vendió las Sacas, sobre que es este Pleyto, à Miguèl de Ordeñana, sin concurrencia del dicho Don Nicolàs, aunque de positivo no puede decir el tiempo de su venta, si fue por Diciembre de 1717. ò por principios de Enero de 1718. por lo que se remite à la contrata; y lo sabe, por averfelo dicho Ordeñana.

no 386 El segundo, y quarto contestan en que oyeron à Don Joseph, y al dicho Joseph de Isla, como el dicho Don Joseph avia vendido à Miguèl de Ordeñana las Sacas, sobre que es este Pleyto, sin que Don Nicolàs se hallasse presente.

no 387 El octavo lo dice de oídas.

no 388 El diez y siete, por averfelo dicho el mismo Joseph de Isla; y que en todo se remite à la contrata de su razon.

no 389 El diez y ocho, que se remite à la venta de las Sacas, sobre que es este Pleyto, como tambien al Corredor, ò Agenciador, que intervino en ella.

no 390 El diez y nueve sabe, por averlo oido al dicho Joseph de Isla, que por su medio solicitò Don Joseph buscasse Comprador; y que aviendo llevado muestras de ellas à Ordeñana, este con Don Joseph, y Don Joachin, se avian ajustado, sin que Gazitua se huviesse hallado presente.

no 391 Joseph de Isla, que es el tercer Testigo, y el Corredor à quienes los antecedentes refieren averlo oido, y que les dixo: Que por su medio se solicitò la venta, con lo demàs, que queda expressado; examinado à esta pregunta, dice se remite à la antecedente, y en ella no dice nada; pues lo que expresa en ella es, como queda dicho, que como tal Corredor ha nego-

ciado diferentes letras, y Mercaderias en casa de Don Nicolás, sin que este aya tenido intervencion, sino es solo el dicho Fernando de Alda, en cuyo nombre hizo todas las negociaciones.

392 Ordeñana, que es el quinto Testigo, y dice: Que no haze memoria el que à primero de Diciembre de 1717. estuviere en aquella Villa Don Joseph Phelipe, en compañía de Don Joachin del Castillo; pero se acuerda muy bien, que los referidos estuvieron en ella el dia 6. de Enero de 1718. y partieron para sus casas vno, ò dos dias despues; y que el dia 5. de dicho mes se ajustò el dicho Don Joseph Phelipe Angel con el Testigo, en presencia de dicho Don Joachin del Castillo, y de Fernando de Alda Iturriaga, y en su casa, con las ciento y veinte y dos Sacas de Lana; y que antes de aver llegado Fernando de Alda, estuvieron Don Joseph, y D. Joachin tratando de la venta; pero que esta se efectuò en presencia del dicho Fernando, aviendo recibido antes el Testigo la muestra de las Lanas, por mano de Joseph de Isla, que no se hallò presente à el ajuste, como ni tampoco Don Nicolás de Gazitua.

393 Manuel de Aguirre, Criado de Ordeñana, que es el Testigo doce, examinado à esta pregunta, que es la vnica sobre que depone, dice: Que con el motivo de assistir, como assistia el Testigo à Miguel de Ordeñana, à cuydar de los Libros de Caja, y demás Expedientes del Comercio, viò, que Joseph de Isla llevó vna muestra de Lana, diciendo era de vna partida de Sacas de Don Joseph Phelipe; la dexò en la Casa de Ordeñana; y despues de vn dia, ò otro, passaron à ella Don Joseph, y Don Joachin del Castillo, trataron de ajustarse con el dicho Ordeñana de las dichas Lanas, quienes no celebraron la venta en mas de cinco, ò seis dias, hasta que con efecto se ajustaron todos tres;

obis

LI

y

y aviendose casi ajustado, à este tiempo llegó Fernan-
do de Alda, Factor, y Criado de Don Nicolás, à
quienes le manifestaron el referido ajuste de dichas
Lanas, sin que Don Nicolás passasse à casa de Orde-
ñana, ni se huviesse hallado en ninguna de las propo-
siciones, y celebraron dicha venta; sobre la qual, y
el tiempo en que se hizo, se remite à el Libro Borra-
dor de dicho Ordeñana.

394 El Testigo sexto, que es Joseph Borica, Corre-
dor en dicha Villa, dice: Que à principios de Diziem-
bre, dias mas, ò menos del año de 1717. se hallaban
en aquella Villa Don Joseph, y Don Joachin; y que à
fines de dicho mes le buscò à el Testigo Don Joseph,
por si sabia algun Comprador para vna partida de La-
nas, proprias suyas, y de su Padre: Que aviendo he-
cho algunas diligencias con algunos Mercaderes, y
con Don Francisco Ignacio de Vrrueta, à quien llevó
el Testigo vna muestra, que le diò el dicho Don Jo-
seph, y Don Joachin: Que aviendo estado con
Vrrueta, no se avian ajustado, y que lo mismo le dixo
el dicho Vrrueta: Que despues de algunos dias bolvió
à encontrarse con Don Joseph, quien le dixo averse
ajustado con dichas Lanas con Miguél de Ordeñana.

395 Don Francisco Ignacio Vrrueta, que es el
Testigo nueve, conviene con lo que dice el anteceden-
te, y el diez y nueve, en quanto à averse hallado en casa
del dicho Vrrueta, quando entrò en ella Don Joseph
à tratar de la venta de dichas Sacas; y que despues le
dixo el dicho Vrrueta, no avia convenido en la venta
de ellas.

396 El Testigo septimo, dice: Que en la Puerta
del Correo Mayor de aquella Villa le dixo Don Jo-
seph Phelipe, como avia hecho la venta de las Sacas
à el dicho Ordeñana, y que se hallaba con lo referido
muy

80
muy gustoso, y que esto pasó à pocos dias, que avia
celebrado la contrata con el dicho Ordeñana. **397** El Testigo once conviene, que aviendole
preguntado el Testigo à Don Joseph, si avia vendi-
do sus Lanas? Le respondió, que à Miguel de Orde-
ñana; y que pues no deseaba supiesse nadie dicha
venta, lo reservasse en sí el Testigo, sin manifestarlo
à nadie.

NOTA

398 Sobre el encargo, que este Testigo dice
le hizo Don Joseph, sobre averle en-
cargado el secreto de la venta hecha à Ordeñana, que-
da sentado ~~de~~ el Numer. 96. el Despacho, que pi-
dió Gazitua para que Don Joseph jurasse, y declarasse,
si era cierto se cautelò, y previno no se supiesse aver
executado dicha venta; y que aviendose dado, y he-
cho su declaracion al Numer. 99. dixo, que era in-
cierto, por las razones que alli expressa, y que quien fue
el que previno à Don Joseph no se supiesse la dicha ven-
ta, fue Fernando de Aldá; y que preguntandole sobre
ella vn Cuñado de Gazitua, no quiso decirselo, por la
misma prevencion, que Fernando le avia hecho.

PREGUNTA QUINTA.

399 **Q**UE despues de ajustada la venta con
Ordeñana, por Don Joseph, y Don
Jochin tuvo la noticia Don Ni-
colàs, por averse la participado los sus odichos, sin
que Gazitua huviesse pasado con ellos à casa del Com-
prador.

400 El primer Testigo, dice: Que muy à los
principios de la fuga de Ordeñana, oyò de la boca de
el

el mismo Don Nicolàs , no avia concurrido à la venta de las Lanas , como consolandose con el Testigo no aver tenido parte en la desgracia del dicho Don Joseph ; y que solo quando este le diò la noticia de aver executado el de este negocio , le respondiò Gazitua avia vendido las Sacas à buen precio , y que al Comprador le tenia por solvente , y en su credito , aunque no era muy puntual en los plazos , pues siempre tardaba en cumplirlos , passando dias del termino prefynido.

401 El tercer Testigo , que es el Corredor , dice ; fue buscado por Don Joseph Angel , y Don Joachin de el Castillo , y Miguel de Ordeñana , para la venta , y compra de ciento y cinquenta Sacas de Lana ; y que con efecto solicitò , y buscò al dicho Ordeñana , à quien le llevò muestras , y las dexò en su poder ; y avendolo asi manifestado à los dichos Don Joseph , y Don Joachin , estos , sin intervencion de Don Nicolàs , se ajustaron con el dicho Ordeñana ; y que el dia 7. de Enero de 1718. al salir del quarto de Don Nicolàs el dicho Don Joachin del Castillo , ordenò à Don Nicolàs diese satisfacion al Testigo por la agencia , que en dichas Lanas avia tenido , como con efecto le pagò , y diò satisfacion de ella Fernando de Alda.

402 El quinto , que es Ordeñana , dice : Que asi que efectuaron dicha venta , salieron de casa del Testigo , en compania de Don Joseph Angel ; y este , y el Testigo encontraron à Don Nicolàs en la Calle de Santiago , quienes participaron al susodicho el negocio de dichas ciento y veinte y dos Sacas , que avian hecho ; à que respondiò dicho Don Nicolàs à Don Joseph , y al Testigo , que se alegraba , que se huviessem ajustado.

403 El Testigo octavo , dice : Que respecto de no averse hallado presente à el tiempo de la venta de las Sacas , se persuade , que la noticia se la darian à Gazi-

tua, Don Joseph, y Don Joachin, después de averla celebrado.

404 El Testigo diez y seis, dice: Que tiene noticia, que Don Nicolás no concurrió à la venta, ni contrata de las Sacas, y que solo con el dicho Ordeñana, y en su casa concurrieron Angel, y Castillo; y que estando en el ajuste, avia llegado à la dicha casa Fernando de Alda, y con efecto se ajustaron así: Todos los demás Testigos no la saben.

PREGVNTA SEXTA:

405 **Q**UE por via del Corredor se ajustò con Ordeñana la venta de la Lana, la que se hizo en nombre de Don Joseph, y de Don Joachin, y no en nombre de Gazitua, sin que por Fernando de Alda se huviesse finalizado este contrato, ni este huviesse llevado la memoria del precio.

406 El quinto Testigo, que es Ordeñana, dice: Que concluyó la compra de dichas Lanas con los dichos Don Joseph, y Don Joachin, hallandose presente el dicho Fernando de Alda Iturriaga, como lo dexa dicho à la pregunta quarta.

407 Los mas de los Testigos no la saben, y algunos se remiten à lo que tienen dicho, y à lo que constare de la contrata.

PREGVNTA SEPTIMA:

408 **Q**UE por no averse Don Nicolás encargado del cobro de las Lanas, no aceptò la letra, que à favor de Don Joachin de el Castillo le librò Don Joseph Angel; antes le advirtió, que no la aceptaria, por no ser de su

obli-

obligación; y que el aver entregado las Lanas à Ordeñana, como iban viniendo de Victoria, era en virtud de orden, que avia dexado el dicho Don Joseph, obrando en todo Don Nicolàs, como vn simple Mandatario.

409 El primer Testigo dice aver oido al tiempo, que hizo fuga Miguel de Ordeñana, al mismo Don Nicolàs, que aviendo tirado la letra contra el Don Joseph Angel, comunicò con persona de su satisfacion, si la aceptaria, ò no, y que por su consejo no la aceptò, motivando la anticipacion, que tenia por portes, y otros gastos, y por no averse encargado de la cobrança del producto de dichas Lanas, como porque las iba entregando en virtud de orden, que para ello tenia, como iban llegando.

410 El octavo Testigo, dice: Que no aviendo sido vendedor de las Lanas Don Nicolàs, no estaba obligado à aceptar la letra, que le librò D. Joseph, por no serle, sin que por esto pudiesse suspender la entrega de sus Sacas, en virtud de la orden, que se le diò à Don Joseph, à lo qual se remite.

411 El diez y nueve, dice: Que los Comisionistas no estàn obligados à anticipar dinero alguno, ni aceptar letras de sus Correspondientes menos, que tengan dinero de su cuenta, ò algun pacto, que entre ellos aya.

412 Ordeñana, quinto Testigo, depone à esta pregunta: Que ignora las circunstancias, que passaron entre Don Nicolàs, y Don Joseph, sobre el entrego del cobro, y seguridad de las Lanas, y en esta parte se remite à las Cartas de correspondencia; y que solo sabe, que Don Joachin del Castillo en Carta de 26. de Febrero de 1718. remitiò à el Testigo vna letra de doce mil ciento noventa y dos reales de plata, y catorce maravedis, librada por Don Joseph Angel, contra el

el dicho Gazitua, y à favor del dicho Castillo, quien puso su contenta à la orden del Testigo, previniendo le en dicha Carta, ser del importe de los Diezmos, y portes de las Lanas, y que en su lugar le remitiesse otra para Madrid, con los dias correspondientes.

413 Que al mismo tiempo, que recibió la Carta, recibió tambien el Testigo vn papel del dicho Don Nicolàs, pidiendole en él la referida letra de Don Joseph, y afsimismo con el recibo de el Testigo; como tambien que le embiasse la otra letra de igual cantidad para Madrid, como avia ofrecido el Testigo al dicho Castillo, todo lo qual executò, entregando à Don Nicolàs la referida letra de Angel, con su recibo, como tambien otra de igual cantidad para Madrid, librada por el que depone, à favor de el dicho Castillo, la que no fue aceptada.

414 Los demàs Testigos no dicen nada à esta pregunta, y algunos se remiten à las Cartas de correspondencia; y debo sentar, que la orden, que se articula en dicha pregunta, sobre que el entrego de las Lanas, le fue haziendo, como iban viniendo de Victoria, en virtud de la orden, que tenia de Don Joseph, como asì lo depone el primer Testigo, y el octavo se remite à ella. De todos los Autos no resulta otra orden, que las dichas en las Cartas, y à referidas.

PREGVNTA OCTAVA.

415 **Q**UE Don Joseph Angel conocia muy bien à Miguel de Ordeñana, por aver estado mas de mes y medio en Vilbao antes de dicha venta, à tratar del beneficio de la Lana, y acostumar à ir todos los años à dicha Villa, y dilatarse en ella tres, ò quatro meses, por lo que conoce à todos los hombres de Negocios de aque-

aquella Tierra, especialmente à el referido Ordeñana,
por los motivos expressados.

416 Todos los Testigos contestan la pregunta, en
quanto à que tienen por muy cierto, que D. Joseph co
nobia muy bien à Miguel de Ordeñana, por averle visto
to aver venido à aquella Villa diferentes años al bene
ficio, y venta de sus Lanas, y por averle visto andar
junto con el dicho Ordeñana; por cuyas razones creen
que le conoceria muy bien, como à los demàs hom
bres de Negocios de aquella Villa.

417 Ordeñana se remite à la primera pregunta,
donde dice, conocia à Don Joseph de cinco años à
aquella parte, con quien avia comunicado diferentes
vezes, cuya deposicion hizo en 9. de Abril de 720. y
que no conocia à Don Domingo Angel, ni à Don
Juan de Barrenechca.

PREGUNTA NVEVE.

418 **Q**UE à el tiempo de la venta de las La
nas estaba Ordeñana solyente, co
mo antas solia, sin novedad alguna; y
que no obstante esto, fue advertido Don Joseph An
gel por Don Nicolàs de Gazitua, de que el dicho Or
deñana retardaba, y no hazia muy puntuales los pa
gamentos; pero que sin embargo de esto, pasó à
efectuar la venta de las Lanas el referido Don Joseph,
de su cuenta, y riesgo.

419 El primer Testigo, dice: Que por el mes de
Diziembre de 17. y el de Enero de 18. le tuvo el Tes
tigo en bastante credito al dicho Ordeñana; pues el
dia 4. del mismo mes de Enero le vendió el Testigo
Mercaderias à el contado, hasta el valor de ocho
mil trecientos y setenta y seis reales de plata, y diez y
seis maravedis; y en 18. de Febrero, para en pago

N n

de

de esta cantidad tomò dos letras, libradas por el dicho Ordeñana, contra Don Eduardo Burget, vecino de Amnsterdam; y que asì en dichas Mercaderias vendidas, como en las letras, que tomò el Testigo, tenia parte Don Joseph de Palazio, con cuyo acuerdo celebrò dichos negocios.

420 El segundo, dice: A ver sido Prior de la Casa de la Contratacion de aquella Villa el año de 717, hasta el dia 7. de Enero del de 718. en cuyo tiempo no viò Demanda en su Audiencia, que tocasse à el credito de Ordeñana; y que ademàs en 6. de Febrero de 1718. le tomò el Testigo vna letra de doce mil reales de plata, contra Don Joseph Ezquerra, vecino de Madrid, en la que perdiò, como los demàs Acrehedores, vn ochenta por ciento, por no averla cobrado por falta de aceptacion.

421 El tercero, dice: Que quando se celebrò la venta de las Lanas, estava Ordeñana solvente, y contratando, como solia antes, hasta el mes de Março, que partiò de aquella Villa à la Francia, y fue en su seguimiento Fernando de Alda, con cuyo motivo se levantò en aquella Villa, que tendria el dicho Ordeñana algun atrasso en sus negociaciones; que el mismo dia que se ausentò para Francia, le vendiò el Testigo à dinero de contado ducientas y veinte libras de Cacao, y que la misma tarde del dicho dia, passò à su casa por el importe del Cacao, el que no le satisfizo, por decirle lo haria dentro de tres, ù quatro dias, que bolviessè de la Villa de Durango donde iba; y que por estàr en aquel tiempo en su buen credito à averle pedido à el Testigo otro qualesquiera Generos, se los huviera dado.

422 El Testigo quarto, sexto, septimo, octavo, nono, decimo, once, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, y diez y nueve, convienen todos en que Or-

de-

deñana, al tiempo de la venta de las Lanas, estaba sol-
vente, y contratando, como solia antes.

423 Añadiendo el quarto Testigo averle paga-
do quarenta y nueve mil ciento y treinta y tres rea-
les de plata, y doce maravedis, procedidos de qua-
tro letras, que le remitieron de la Villa de Ma-
drid, las quales aceptò, y pagò en los dias 8.
9. y 12. de Febrero; y en el dia 5. de Março de
1718. que assimismo en los dias 27. de Julio, 11. de
Noviembre, y 20. de Diciembre del año de 1717.
le vendiò, y entregò en diferentes partidas, hasta
ciento y veinte y seis Sacas de Lana, que la ultima
vendida en el dia 20. de Diciembre, fueron las Sacas
vendidas, y entregadas hasta treinta y vna, lo que
executò, por hallarse entonces solvente, sin cosa en
contrario, como salia antes.

424 El Testigo diez y seis añade, que el Testigo
tomò seis letras al dicho Ordeñana, importantes trein-
ta y nueve mil treientos y treinta y siete reales de
plata, cuyo importe le satisfizo el Testigo; y que las
que tomò de Ordeñana eran à pagar en Amsterdã,
las tres de ellas en 4. de Março de 1718. y las otras tres
el dia 11. del mismo mes, de que tan solamente le pa-
garon dos de dichas letras, y las demàs fueron pro-
testadas, y por su importe se opuso al Concurso de
Ordeñana, donde, como los demàs Acredores, per-
diò de su credito vn ochenta por ciento, como con-
tarà de los Autos de dicho Concurso, à que se remi-
tia.

425 El Testigo diez y siete, dice: Que despues
de executada la venta de las Lanas, recibì letra de di-
cho Ordeñana de ocho mil reales de plata, contra
vn vecino de Madrid, la que no huviera tomado à no
estàr en buena opinion; y por esto libraron despues
de dicha venta, y en favor de Don Bartholomè Go-
mez

mez de la Torre gran cantidad, la que dicho Orde-
ñana satisfizo con gran puntualidad, y se remite à di-
chas letras; y que así tiene oído, que lo mismo exe-
cutaban los demas hombres de Negocios, fiando al
dicho Ordeñana, así en Lanas, como en letras, sin
aver hecho de ella menor desconfianza.

426 Conviene el Testigo septimo en quanto à
las letras, que pagò à Don Bartholomè Gomez (que
son las que el Testigo quarto dexò dicho cobrà de
Ordeñana) y este, y el octavo en la confiança, que de
èl hazian los hombres de Negocios, añadiendo dicho
Testigo octavo, que èl le fiò diferentes cantidades en
el año de 1717.

427 El Testigo diez y nueve, que Ordeñana
continuò en su credito, sin novedad, en comprar, y
vender Generos, hasta que se declaró su quiebra; con
el motivo de su ausencia à Bayona, tomándole el Tes-
tigo vna letra, como lo hazian todos los hombres de
Negocios de aquella Villa.

428 y Ordeñana, dice: Que al tiempo que com-
prò, y ajustò las Lanas, estaba el Testigo en su buen
credito, como lo estuvo antecedentemente, sin no-
vedad alguna, y que lo demàs de la pregunta lo ig-
nora.

429 El Testigo doce, que es el Criado de Orde-
ñana, dice: Que así que comprò la Lana, estuvo sol-
vente, y contratando despues de dicha compra, sin
novedad, comprando, y vendiendo, como libran-
do letras, y recibiendo, como tambien diversos
Generos, que le remitieron del Norte.

N O T A
430 **T**ODOS los dichos Testigos, que di-
cen trataron con Ordeñana, por
estar

estár solvente ; y los que enuncian , que tambien trataron , todos fueron Acrehedores de Ordeñana en la quiebra.

PREGUNTA DIEZ.

431 **Q**UE Ordeñana debia à Gazitua du-
cientos doblones , y que ha aver sa-
bido estaba en quiebra , ò proximo
à hazerla, huviera hecho diligencias para reemplazar-
se de ellos , y no huviera ido à la quiebra , y perdido,
como los demàs Acrehedores vn veinte por ciento.

432 Los mas de los Testigos se remiten al Con-
curso de Ordeñana , que pendió ante Juan Joseph de
Jugo , Escrivano del Numero de aquella Villa , con-
viniendo en que los Acrehedores perdiessen en el vn
ochenta por ciento.

433 El diez y nueve añade ; que tiene oído à
Fernando de Alda , como Ordeñana estaba debiendo
à Don Nicolàs vna porcion de reales : y que tiene por
cierto , que à saber Don Nicolàs estaba en quiebra
Ordeñana, huviera solicitado el cobro de de sus rea-
les , y no se huviera expuesto à perder vn ochenta por
ciento , como los demàs Acrehedores.

434 Ordeñana dice à esta pregunta : Que lo
que Don Nicolàs tenia que haber en el Testigo, eran
siete mil trecientos y cinquēta y ocho reales de plata,
y diez y siete maravedis , y que por ellos fue conve-
nido, como vno de la mayor parte de los Acrehedo-
res, en cobrar veinte por ciento en tres años, haziendo
remission de ochenta por ciento.

435 Y lo que ay sobre esto , y lo que resulta
del Testimonio de Juan Joseph de Jugo , en que re-
fiere lo que resulta de los Autos del Concurso , res-
pecto de que el dicho Escrivano tiene sobre esto mis-

mo dado dos Testimonios; el vno à Don Nicolàs de Gazitua; y el otro à Don Joseph Phelipe, y Confotes; que yà dexo referido, se harà relacion del de Don Nicolàs en su lugar.

PREGVNTA ONCE.

436 **Q**UE pocos dias antes de ponerse en quiebra el dicho Ordeñana, tomò al fiado de varios hombres de Negocios diferentes partidas de Mercaderias de valor quantioso, en que se conoce estaba solvente hasta entonces, y tratando sin novedad.

437 Los mas de los Testigos se remiten à la nona pregunta, à la quiebra, y Libros de ella; y que à el tiempo de ella le fiò Don Gabrièl Bobi, vno de los Mercaderes mas practicos, y ricos de aquella Villa, diferentes Barricas de Azucar, y que en dicho tiempo contrataba sin novedad.

438 El Testigo diez, que es Don Gabrièl Bobi, à quien cita, dice: Que en 18. de Febrero de 718. vendiò à Ordeñana siete Barricas de Azucar, en el dia 28. 11. y el dia 7. de Março tres, todas à pagar en contado, las que no le huviera entregado el Testigo, à no tenerle por solvente; y que tomò letras para Olanda del valor del dicho Azucar.

439 El Testigo once, dice: Que el dia 28. de Febrero le librò à su favor el dicho Ordeña letra contra Don Joseph Ezquerria, vecino de Madrid, de cantidad de mil treientos y quarenta y ocho reales de plata, por la misma que le entregò el Testigo al dicho Ordeñana, la que le tomò, por tenerle en su buen credito, sin que supiesse cosa en contrario.

440 El Testigo quince, dice: Que el dia 22. y 24. de Enero de 718. le vendiò al dicho Ordeñana dife-

diferentes Generos, que importaron siete mil ducientos y veinte y ocho reales de plata corriente ; y assi mismo tomò al dicho Ordeñana el Testigo en 25. de Febrero de dicho año , letra para Madrid de cinco mil reales de la misma plata ; y el dia 4. de Março le tomò letra para Olanda de quinientos ducados de plata ; y à no aver reconocido estàr solvente , y contratando sin novedad los referidos tiempos , el Testigo , y los demàs no huvieran hecho las confianças , y negociaciones, que lleva expressadas.

441 Ordeñana , dice : Que despues de la compra de dichas Lanãs estuvo solvente , negociando , como negociò , y tomò al fiado diferentes partidas de Mercaderias de valor quantioso , que le dieron varios hombres de Negocios de aquella Villa , que son Don Gabrièl Bobi vna gran partida de Azucar , Don Arnaldo Banaut vna porcion de Lienceria , Don Domingo Isarduì vnos Bocadoillos , Don Juan Bautista de Goguenechea vna porcion de Añinos ; y que en este tiempo pagò diferentes letras à Don Bartholomè Ventura Gomez.

PREGVNTA DOCE.

442 **Q**UE, como simple mandatario, entregò Gazitua à Ordeñana veinte y ocho Sacas de Lana florete de Don Juan de Barrenechea: y que à poco de averlas recibido hizo fuga el dicho Ordeñana ; y que por hazer buena obra à los dichos Don Juan , Don Domingo , y Don Joseph , solicitò por medio de vn Criado suyo (que embiò à Francia , donde se avia ausentado dicho Ordeñana) se restituyesse à su casa , y procurasse pagar , y satisfacer estas deudas.

443 Los mas de los Testigos conyienen que à al

al tiempo , que hizo fuga Ordeñana al Reyno de Francia, embiò D. Nicolàs officiosamente à su Criado en su seguimiento , para assegurar afsi su caudal , como el de las otras Partes , y sus Amigos ; y que aviendo buuelto el dicho Ordeñana en compañía del dicho Fernando, se refugió en el Colegio de la Compañia de Jesus; y que el averle embiado en su seguimiento, fue, porque la dicha ausencia se atribuyò en dicha Villa, corriendo voz en ella aver sido fuga , lo que confestan el Testigo primero , nueve, quince, diez y siete , y diez y nueve.

444 Y el primero, que oyò à Don Nicolàs, que justificaria con Cartas de Don Juan de Barrenechea, y con personas , que intervinieron en la contrata, y venta de sus veinte y ocho Sacas, que el no avia intervenido en nada.

445 Y el quarto, dice, oyò à Fernando de Alda, que como tal Factor del dicho Don Nicolàs, vendió las Sacas pertenecientes à Don Juan de Barrenechea al dicho Ordeñana de su quiebra; y que no sabe por orden de quien, ò como se las vendió.

446 Ordeñana, dice: Que el mismo dia, que ajustò las ciento y veinte y dos Sacas, que contiene la pregunta quarta, convino con Don Joseph Angel, y Castillo, y tambien con Fernando de Alda, en la compra de otras veinte y ocho Sacas, las que recibió el dia 4. de Febrero de 1718. manifestandolo à el Testigo eran pertenecientes à Don Juan de Barrenechea; y que el dia 14. del mismo año, precisado de vna dependencia, que tenia con vn vecino de Bayona, passò à esta Ciudad, en donde el dia 25. de dicho mes, estando tratando de vna porcion de Mercaderias, llegó Fernando de Alda, y sin ninguna dilacion se bolvió en su compañía, por lo que niega huviesse hecho fuga.

PRE;

447 **Q**UE aviendo Miguel de Ordeñana tirado letra à favor de Don Nicolás de Gazitua , de importe de seis mil ducientos y ochenta y cinco reales de plata , por el primer tercio de dichas veinte y ocho Sacas de Florete , está se la remitió à Don Juan de Barrenechea , quien la recibió , y aprobò la venta , dandole muchas gracias à Don Nicolás , por averla efectuado con Ordeñana.

448 El primer Testigo , segundo, once, quince, diez y seis , diez y siete , y diez y ocho , se remiten à la Carta de Don Juan de Barrenechea. Todos los demás dicen , que no la saben ; excepto el octavo , que dice : Que aviendo Don Joseph Phelipe hecho la venta de fus Sacas al dicho Ordeñana , tuvo poco que dudar el dicho Don Nicolás en entregar las veinte y ocho Sacas , pertenecientes à Don Juan de Barrenechea ; y que se remite à la Carta escrita por este à Don Nicolás , en su respuesta de la que este le escribió , con remission de la letra , importe del primer tercio de la venta de dichas veinte y ocho Sacas , la que se dice aprobò el dicho Don Juan.

449 Ordeñana à esta pregunta , dice : Que el dia 14. de Febrero diò el Testigo al dicho Don Nicolás la letra de los seis mil ducientos y ochenta y cinco reales de plata , para en pago del primer tercio de las veinte y ocho Sacas , que refiere la pregunta antecedente ; y que tiene oïdo averse la remitido Don Nicolás al dicho Don Juan ; y que en lo demás , que contiene la pregunta , se remite à la Carta , que refiere.

450 Lo que consta de esta , queda anotada à el Numero 25. 60. 61. y 62.

PREGVNTA CATORCE.

451 **Q**UE Don Nicolàs de Gazitua no debe cosa alguna à los dichos Don Domingo, Don Joseph, y Don Juan de Barrenechea, por no ser de su cuenta, y riesgo la venta de sus Lanãs; y que antes si los susodichos le estàn debiendo al dicho Gazitua; Don Domingo seis mil y ochenta y tres reales de plata; Don Joseph Angel once mil y treientos; y Don Juan tres mil ducientos y noventa y quatro.

452 El primer Testigo, dice, no ser estilo de Comercio ser del riesgo del Comissionista el valor de los efectos, que venden de sus Correspondientes; y si alguno lo practica, es conviniendo primero algun aumento de la comission, por asegurar los creditos; y no aviendo procedido esto entre Gazitua, y Angel, es de cuenta del Dueño de la hazienda la cobrança de su rendimiento; y que en quanto à si se deben al dicho Don Nicolàs por Don Domingo, y Confortes las cantidades, que contiene la pregunta, se remite à las justificadas cuentas del dicho Don Nicolàs.

453 Lo mismo contestan los Testigos octavo, segundo, quince, diez y seis, diez y siete, y diez y nueve, se remiten à las cuentas, que huviesse en su razon.

454 Y el diez y ocho se remite à las cuentas, que el dicho Don Nicolàs puede tener, por ser tan justificadas, que no cabe en su realidad, y Christianidad otra cosa: Los demàs Testigos no la saben.

455 Ordeñana dice à esta pregunta: Que Fernando de Alda le dixo, que el dicho Don Domingo, Don Joseph, y Don Juan de Barrenechea debian à D. Nicolàs cerca de veinte y vn mil reales de plata, sin los interesses; y que por esta razon, y por no ser de cuenta,

ta,

ta, y riesgo de dicho Don Nicolás la venta de dichas Lanas, le deberán satisfacer dicho importe.

556 El quarto Testigo conviene averle dicho Fernando de Alda, que los susodichos estaban debiendo à la casa de Don Nicolás diferentes reales.

457 Ya dexo referido lo que resulta de las cuentas remitidas por Don Nicolás à los Factores, y presentadas por Don Nicolás, à los Numer. 62. B. y 63.

PREGUNTA QUINCE.

458 **Q**UE aviendo tirado Don Joseph dos letras à favor de Gazitua, y contra Ordeñana, para en parte de lo que tiene pedido en su reconvencion; la vna de diez mil y sesenta y nueve reales de plata; y la otra de tres mil seiscientos y ochenta y dos, ambas con fechas de 7. de Enero de 1718. fueron protestadas, y no cumplidas; por cuyo motivo se le debe, lo que à cada vno tiene pedido en su reconvencion.

459 Los Testigos, vnos se remiten à las letras, y protestos, que huviesse.

460 Dos de ellos dicen, que aviendo estos, se debe la cantidad contenida en las letras à Gazitua: Los demàs Testigos no la saben.

461 Ordeñana, dice: Que Don Joseph librò contra el Testigo el importe de las dos letras expresadas en la pregunta, el dia 7. de Enero, hallandose en aquella Villa, à pagar en Madrid à dos meses de la fecha; y el dia que las aceptò le dixo D. Joseph al Testigo, era dicha cantidad de lo que le debia el susodicho, y su Padre, al referido Gazitua; cuyas dos letras, aviendolas aceptado el Testigo para en parte de pago de las ciento y veinte y dos Sacas de Lana, y à pagar en Madrid,

drid , en casa de Don Manuel Gonçalo , fueron pro-
testadas , y no pagadas.

PREGVNTA DIEZ Y SEIS.

462 **Q**UE los efectos , y productos de las
comisiones de las dichas Lanas no
han entrado en poder de Gazitua ; y
que segun la practica del Comercio , no estàn los Co-
misionistas obligados à cosa alguna , sino es hasta el
valor concurrente de aquel producto , que entrò en su
poder , procedido de dichas comisiones.

463 Todos los mas Testigos convienen en que
el Comisionista solo esterà obligado à pagar los efec-
tos de la comission, aunque no ayan entrado en su po-
der, en caso de que el Dueño de ella le dè por el seguro
de las dictas dos , ò tres por ciento, por razon del ries-
go, que puede aver en el seguro del Comprador; y que
de otra manera, no estan los Comisionistas obligados
à pagar cosa alguna , sino es hasta el valor concurren-
te de aquel producto , que entra en su poder de la ven-
ta de las Lanas.

N O T A.

464 Esto es todo lo que ha articulado Don Ni-
colàs de Gazitua en las diez y seis preguntas , que se
contienen en el Interrogatorio , que presentò para la
prueba en el Consejo ; debiendo advertir, que los Tes-
tigos , que presentò para la dicha prueba , hasta el dia
16. de Abril de 1720. y fueron examinados hasta este
dia , son diez y seis Testigos los que depusieron tan-
solamente, lo que queda referido à cada vna de las di-
chas diez y seis preguntas.

465 Debiendo advertir tambien , que siendo el
dia 16. de Abril el en que se acabò de examinar , co-
mo queda referido , el vltimo Testigo de los que de-

Ottava
Pieza de Pro-
bança de Don
Nicolàs.
Folio 69.

pusieron sobre las diez y seis preguntas del Interrogatorio en 24. del mismo, ante el Juez que se hizieron las probanças; vino Gazitua, y por Pedimento, que presentò, dixo: Le convenia el que Don Juan Baustita de Hormaza, Don Antonio Jacinto de Buendica, y Don Juan Bautista de Lerzarraga, hombres de Negocios de aquella Villa, depusiesen al tenor de dicho Interrogatorio; y además de lo yà dicho articulò lo siguiente:

466 Si saben, que segun practica, y estilo del Comercio, aunque el Mandante, Dueño de las Lanas, executasse por si mismo, sin intervencion de su Comisionista, y Mandatario la venta de ellas, siempre dicho Comisionista, por la razon de aver de correr à su cargo el cobrar el precio del Comprador, asienta, y pone en su Libro Borrador la razon de dicha venta, de donde la passa al Manual; y de este al Libro Mayor, sin que en vno, ni en otros expresse, ni se tenga por circunstancia, para la formalidad, la de averse ajustado la venta por el mismo Mandante.

467 Y aviendose mandado por Auto de dicho dia, que los susodichos compareciesen à deponer al tenor del Interrogatorio, y de dicha pregunta, hizieron sus deposiciones los dichos tres Testigos, que son el diez y siete, diez y ocho, y diez y nueve, al tenor de las preguntas del Interrogatorio, segun queda referido à cada vna de ellas; y à esta nueva pregunta añadida, para que especialmente fueron presentados, la contestaron todos tres, segun, y como en ella se contiene.

468 Y esto es todo lo que consta de esta prueba de Testigos.

PROBANZA DE INSTRV- mentos de Don Nicolàs de Gazitua.

Piez. 3.

469 **A**VIENDO presentado Don Nicolàs el Despacho, que se le diò por el Consejo en 29. de Abril de 1720. para que el Escrivano, ante quien passaban los Autos de la quiebra de Ordeñana, sacasse, y compulsasse lo que por Don Nicolàs le fue señalado, y lo mismo de los Libros de assiento, en que lo hazia de los creditos, que contra el tenia, y derechos, que adeudaban à la lengua del agua; se dixo por el Sindico General de aquel Señorío, con acuerdo de su Consultor, en 11. de Mayo de dicho año, no se oponia este Despacho à las Leyes de dicho Señorío; con tal, que la Compulsa se hiziesse por Escrivano de su Numero; y en quanto à los Libros de assiento, se compulsasse solo lo que conduxesse à la materia de este Pleyto.

470 Requerido el Escrivano Juan Joseph de Jugo, que es ante quien passò la quiebra de Ordeñana, dixo estar prompto à dár el Testimonio, y Compulsas, que le fuessen señaladas por Don Nicolàs, assi de los Autos del Concurso, como de los Libros, que paraban en poder de dicho Ordeñana; en cuya virtud puso Testimonio, y dà feè.

471 Como por Auto proveido por el Corregidor de aquella Villa en 26. de Março de 1718. à Pedimento de Don Joseph de Zubialdea, como Administrador, que fue de las Rentas Reales de las Sacas de Lana, que se extraian por aquel Puerto, y por lo que debia à aquellos Derechos el dicho Ordeñana, le fueron embargados todos los bienes, Libros, y Papeles,
que

que se hallaron en su casa, y se nombrò en dicho Con-
curso Defensor; y à su Pedimento, el dia 2. de Mayo
de dicho año se mandò: Que el dicho Escrivano, con
cuenta, y razon, rubricasse todos los Libros, y Pape-
les de la Negociacion de Ordeñana, que se le embar-
garon; y de la misma forma, y debaxo de recibo, se
entregassen à Don Luis de Ibarra, Don Simon de
Andia, y Don Antonio de Sugadi, como à Poderes-
Avientes de la mayor parte de los Acrehedores de Or-
deñana, para que ajustassen, y liquidassen todas las
cuentas; en cuyo cumplimiento, el dia 4. de dicho
mes se entregaron al dicho Don Simon, y Don Anto-
nio todos los Libros, Borradores, y Papeles, rubricados
de la mano de dicho Escrivano.

472 Que aviendose despues opuesto diferentes
Acrehedores, y profeguidose el Pleyto hasta el dia 30.
de Enero de 1719. por Auto del Corregidor remitiò
dicho Pleyto, para su determinacion, à el Prior, y Con-
sules de la Casa de la Contratacion de aquella Villa,
donde le prosiguieron, substanciando hasta el dia 12.
de Octubre de 1719. que Ordeñana presentò Peti-
cion, y con ella vna escritura, otorgada en 6. del mis-
mo por los dichos Acrehedores, de ajuste, y convenio,
que hizo con ellos; en cuya vista, en 31. de dicho mes,
se mandò entregar à dicho Ordeñana todos los Libros
de cuentas, Cartas, y demàs Papeles, que le fueron
embargados, para que, como antes, vsasse de ellos.

473 Que en 7. de Noviembre de dicho año se le
entregaron los dichos Libros, Borradores, y demàs
Papeles, que avian recibido los dichos Don Antonio,
y Don Simon, otorgando recibo de ellos el dicho
Ordeñana, à quien dà feè, que aviendole requerido
con el Real Despacho en el dia 11. de Mayo de 1720.
para que le pusiesse presentes los dichos Libros, que
avia

avia recibido , para que el dicho Gazitua los viesse , y reconociesse , y de las partidas , que señalasse , pudiesse dar el Testimonio , que le pidiesse en virtud de dicho requerimiento : Dà feè le puso presentes todos los Librios , y Borradores , que se hallaban rubricados de su mano , los que aviendo registrado el dicho Gazitua , le señalò vn Borrador , como cosa de vna mano de papel ; otro Borrador en la misma forma ; vn Libro , Copiador de letras ; y otro Libro Mayor , de quien dixo el dicho Ordeñana aver sacado D. Joseph Angel , y Confortes diferentes partidas por Compulsa , para la prueba , que en aquella Villa hizo , en virtud de otra Real Provision del Consejo ; y que todos los Libros eran los rubricados por el dicho Escrivano ; y que lo que le señalò el dicho Gazitua , era en la forma siguiente :

474 Vn Borrador , que se hallaba sin pergamino , que dice la cubierta : Borrador de mano ; y empieza en 30. de Noviembre de 1717. y està escrito en veinte y seis foxas en partes , y otras llenas , en cuyo quaderno , que empieza al folio 93. se le señalò por Gazitua vna partida , que se hallaba al folio 152. de el , y es la que se sigue :

PARTIDA.

475 Contrata entre Don Joseph Phelipe Angel , de Barrenechea , y Miguel de Ordeñana.

**Año 1718.
Enero 6.**

Ochenta y cinco Sacas à seiscientos y ochenta y cinco reales.

Treinta y siete Sacas à setecientos reales , su paga :

Lo que debe à Gazitua à dos meses , en letra que ha de tirar.

Lo que se debe à Castillo en diez meses.

El resto à pagar para Navidad ; y si en el interin necesitasse quinientos doblones para Septiembre , los dias que anticipare , se alargará en el vltimo plazo.

Otro

457 Otro con Fernando, y Castillo.

Veinte y ocho Sacas à seiscientos y cinquenta reales y tres quartillos en contado, en letras à quarenta y cinco dias vistas; y los otros dos tercios en ocho meses por mitad, à pagar en Madrid.

458 El segundo Borrador dice la cubierta: Borrador para el Mayor, empezando en 1. de Diciembre de 1717. el que està foliado, y escrito por ambos extremos, desde el folio 1. hasta el 85. y en este Borrador señalò el dicho Gazitua vna partida al fol. 43. otra à el 47. dos al 74. y otra à el 85. las quales cinco partidas, con sus fechas del año, y mes, que tienen à el margen, se hallan en la misma forma, que aqui van compulsadas.

459 Don Joseph Phelipe debe, por diferentes Mercaderias, que este dia le entreguè, hallandose en esta Villa, para en cuenta de las Lanass, que le he comprado. ————— **H**

460 Y poniendo despues diferentes Mercaderias en ocho partidas, y con los precios de ellas, saca seiscientos y veinte y seis reales de plata. ————— **y626.**

461 Don Joseph Phelipe Angel debe para cuenta, en cuenta de ciento y veinte y dos Sacas de Lanass, que le comprè, y faltan de entregarme. ————— **H**

462 Por letra de este dia, en favor de Don Nicolàs Antonio de Gazitua, à pagar en Madrid à dos meses de la fecha, la qual aceptè à pagar en casa de Don Manuel Gonçalo, diez mil y setenta y nueve reales de plata. ————— **105069.**

463 Por su letra de este dia, en favor

Rr

favor

ño 1718.
Enero 6.
Partida, Fol.

Enero 7.
Segunda Partida,
Fol. 47.

favor del dicho Gazitua, à pagar en la
misma forma, tres mil seiscientos y
ochenta y dos reales de plata. ————— 38682.

Febrero 3.
Partida, Fol.
74.

464 Don Nicolàs Antonio de Ga-
zitua ha de haber por el importe de
treinta y siete Sacas de Lana, à setecien-
tos reales de plata las ducientas libras,
à pagar para fin de Diciembre de este
año, pertenecientes à Don Joseph Phe-
lippe Angel. ————— 4

465 Por treinta y vna Sacas, con
cinco mil setecientas y veinte y ocho li-
bras, R. à quatrocientos y veinte reales
de plata las cien libras, veinte y quatro
mil y cinquenta y siete reales de plata,
y veinte maravedis. ————— 24857. 20

466 Por seis Sacas, con mil cien-
to y treinta libras, F. à treientos y
quinze reales de plata las cien libras,
tres mil quinientos y cinquenta y nueve
reales de plata, y diez y siete maravedis. 38559. 17

467 Treinta y siete Sacas con seis
mil ochocientas y cinquenta y ocho li-
bras netas, veinte y siete mil seiscientos
y diez y siete reales de plata, y tres ma-
ravedis. ————— 278617. 3

468 Don Nicolàs Antonio de Ga-
zitua ha de haber por el importe de
veinte y ocho Sacas de Lana, à precio
de seiscientos y cinquenta reales de pla-
ta las ducientas libras, à pagar su valor
vna tercia parte à quarenta y cinco dias;
otra tercia parte en quatro meses; y
otra tercia parte en ocho meses, por

tene-

tene-

reñecientes à Don Juan de Barrenechea. —————

469 Por veinte y cinco Sacas de Lana, con quatro mil quatrocientas y veinte y cinco libras refinas, à trecientos y noventa reales de plata las cien libras, diez y siete mil ducientos y cinquenta y siete reales de plata, y diez y siete maravedis. ————— 178257. 17.

470 Por tres Sacas de Lana, con quinientas y quarenta y siete libras finas, à ducientos y noventa y dos reales y medio de plata las cien libras, mil y seiscientos reales de plata. ————— 18600.

Febrero 17.
Quinta Partida,
Evl. 85.
471 D. Nicolàs Antonio de Gazitua ha de haber por el importe de ochenta y cinco Sacas de Lanas, sobre seiscientos y ochenta y cinco reales de plata las ducientas libras, à pagar por fin de Diciembre de este año, pertenecientes à Don Domingo Angel, diez y ocho mil ochocientos y cinquenta y siete reales de plata, y diez y siete maravedis. ————— 188857. 17.

472 Por setenta y vna Sacas refinas, con trece mil ducientas y quarenta y quatro libras, à quatrocientos y once reales de plata las cien libras, cinquenta y quatro mil quatrocientos y treinta y ocho reales de plata, y catorce maravedis. ————— 548438. 14.

473 Por catorce Sacas de Lanas finas, con dos mil seiscientas y noventa y dos libras, à trecientos y ocho reales y medio de plata las cien libras, ocho mil

mil ducientos y noventa y dos reales de
plata, y tres maravedis. ————— 88292. 3.

628730. 17.

474 Asimismo dà feè en dicho Testimonio, que el dicho Don Nicolàs, demàs de las partidas, que quedan referidas, y se facan de dichos Borradores, y Libro Mayor del referido Ordeñana, se le diessè tambien de las Mercaderias, y Sacas de Lana, que comprò fiadas desde primero de Diciembre de 717. hasta Março de el de 718. à diferentes personas de aquella Villa, y otras forasteras, fuera de ella; defuerte, que todas las compulsadas de dichos Borradores, y del Libro Mayor, que empieza en 1. de Diciembre de 1717. que se halla foliada desde la primera foja, hasta la ciento y quarenta y nueve, es lo pedido, y señalado en la foja siguiente, con otras dos partidas del dicho Borrador, que tambien principiò en 1. de Diciembre de 1717. que ambas hablan con Don Joachin del Castillo, vecino de Victoria, que la vna està al fol. 5. y la otra fol. 29. y son las siguientes:

475 Don Joachin del Castillo ha de haber, segun las cuentas, que le remitiò en Carta de este dia. ————— 8

Por el neto rendimiento de noventa y cinco Sacas de Lana, que me remitiò, y las tomè en mi, como parece al fol. 76. del Borrador de mano, y à los plazos, que alli se previenen, sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres reales de plata, y veinte maravedis. ————— 688183. 20.

476 Y de esta suerte prosigue, como otras cinco partidas, que con las Lanas de la antecedente el precio

lim

de

Diciembre 5.
Año 1717.

de ellas incluso, tambien el de las dichas noventa y cinco Sacas, parece averle remitido en la misma forma, que expresa la partida antecedente de ducientas y ochenta y tres Sacas; y su importe, segun el puesto à cada vna de dichas partidas, parece suman ciento y ochenta y siete mil quatrocientos y sesenta y tres reales de plata, y quarenta y nueve maravedis. ——— 1878463.49.

477 Debiendo advertirse, que estas sus partidas, que componen la referida cantidad, la que avia de haber Don Joachin del Castillo, segun las cuentas, que le remitiò en Carta de el dicho dia 5. de Diciembre de 1717. aunque el Testimonio expresa averle remitido en este dia las referidas cuentas de este importe, no consta del dicho Testimonio, ni de ninguna de las seis partidas, en donde pone el precio de el numero de las Lanas, que en cada vna señala, ni el dia en que se ajustaron, ni en el que las recibì, ni sus plazos: esto notwithstanding, de que en cada vna de dichas seis partidas, poniendo el neto rendimiento de las Lanas, que le remitiò, y tomò en sî, dice, como parece à tal, y à tal folio, de tal, y tal Borrador; y teniendo presentes los dichos Borradores, donde estaban sentadas las partidas por extenso, solo pone el importe de cada partida, y omite las dichas circunstancias; y assi, no consta el dia, y año, en que el dicho Ordeñana tomò en sî las referidas ducientas y ochenta y tres Sacas de Lana, si solo el dia en que remitiò la cuenta, y sus importes.

478 Las partidas, que constan de dicho Testimonio, le remitieron

de

de

de Olanda en todo género de Mercaderias, y de todas las demàs partes, fuera de Vilbao, desde 1. de Diciembre de 717. hasta fin de èl, son ocho partidas, y su importe sesenta y cinco mil quinientos y sesenta y nueve reales de plata. ————— 659569.

Sacas 3¹.

479 Las partidas de Lanas, que constan de dicho Testimonio aver comprado à vecino de Vilbao, son tres; vna en 20. de Diciembre de 717. à Don Bartholomè Bentura Gomez, de treinta y vna Sacas, à precio de seiscientos y setenta reales de plata y medio en contado; otra en quatro meses; y el tercero en ocho meses, que importaron diez y nueve mil y diez y nueve reales de plata, y veinte maravedis. ————— 199019. 20;

Sacas 122.

480 La segunda es de ciento y veinte y dos Sacas, compradas en 26. de Diciembre à Joseph Garcia Gomez, à pagar en contado veinte mil reales de plata; y el resto, mitad en cinco meses, y mitad en diez, su importe noventa mil setecientos y cinquenta y quatro reales de plta y veinte y dos maravedis. ————— 909754. 22;

Sacas 79.

481 La tercera partida es de setenta y nueve Sacas, à pagar todo vn tercio en contado; otro en tres meses; y el restante en siete meses; cuya compra fue executada por el dicho Ordenàna à Don Domingo de Mendigu-

ren

ren, en 30. de Diciembre de 1717. su importe sesenta y tres mil trescientos y sesenta y seis reales de plata. ——— 638366.

482 Debiendo sentar, que de este Testimonio consta el numero de Acrehedores, que salieron por sus creditos al Concurso de Ordeñana; y entre ellos no se hallan, ni Joseph Garcia Gomez, por el importe de sus noventa mil setecientos y cinquenta y quatro reales de plata, de sus ciento y veinte Sacas de Lana, ni tampoco se halla por Acrehedor Domingo Mendigueren, por el importe de sus sesenta y tres mil trescientos y sesenta y seis reales de plata: y aunque Bartholome Gomez de la Torre se halla contenido en dicho numero, no se sabe si era como Acrehedor, por la venta de sus treinta y vna Sacas de Lana; y solo si se dice, que era Acrehedor por si, y en nombre de Don Joachin del Castillo; cuyo reparo se haze, por quanto no estando cumplidos los plazos de la venta de las Lanas, el dia que Ordeñana hizo la quiebra, como Acrehedores de el, debieron concurrir, como los demàs, à dicha quiebra.

483 Lo que consta de Generos vendidos al dicho Ordeñana desde 1. de Diciembre de 1717. hasta fin de el, por diferentes vecinos de Vilbao, son seis partidas, y el importe de los Generos, y Mercaderias contenidos en ellas, suman veinte y quatro mil ochocientos y treinta y cinco reales de plata. ——— 24835.

484 Lo que consta remitido por forasteros, y cuentas, que tambien le remitieron en todo el mes de Enero de 1718. diferentes forasteros, assi en Generos, como

Fol. 32.

Folio 17.

como en Mercaderias , suma noventa y
feis mil setecientos y onze reales de pla-
ta. ————— 9687111

485 Lo que en dicho mes de Encero
consta aver comprado à diferentes
vecinos de Vilbao en Generos , son en
diez partidas veinte y siete mil seiscien-
tos y noventa y ocho reales de plata. — 278698

486 Todo lo remitido en el mes
de Febrero, y Março de 1718. por los
Forasteros , son treinta y siete mil sete-
cientos y cinquenta reales de plata. — 378750

487 Lo que en todos dos meses
consta aver comprado à vecinos de Vil-
bao, son catorce mil seiscientos y veinte
y ocho reales de plata. ————— 148628

488 Tambien consta, que despues
de averse compulsado las partidas ante-
cedentes , se exhibiò el Libro Copiador
de letras del dicho Ordeñana , foliado
desde el numero primero hasta el cin-
quenta , en cuyo Libro el dicho Gazi-
tua señalò diferentes letras , libradas
por dicho Ordeñana desde 1. de Di-
ziembre de 1717. hasta Março de
1718. y todas las que hasta su quie-
bra, desde 1. de Diziembre de 717. li-
brò contra diferentes personas , por va-
lor en cuenta , importan todas quatro-
cientos y setenta y ocho mil, novecien-
tos y treinta y seis reales de plata. — 4788936

489 La cantidad, que librò en
este tiempo, por valor recibido, importan
ochenta y tres mil y noventa y seis reales de plata. — 83896

Folio 17.

ochenta mil y sesenta y siete reales de
 plata. 809067.

490 Entre las letras , que por valor en cuenta
 librò Ordeñana , y de que se compone la dicha canti-
 dad , se halla inclusa la de doce mil ciento y catorce
 reales de plata, y catorce maravedis, librada por Orde-
 ñana en 11. de Março à favor de D. Joachin del Casti-
 llo, por valor del dicho, contra Don Eduardo, Crean,
 y Compañia; cuya letra, y su importe es la que consta
 de los Autos averse protestado, y no pagado , que fue
 la misma cantidad, que librò Don Joseph por el pacto
 de contado contra Gazitua, quien la recogió , y sacò
 de Ordeñana la expressada , contra Don Eduardo,
 Crean, y Compañia.

491 Asimismo està incluida entre estas letras
 otra , librada por Ordeñana en 18. de Febrero, de tre-
 ce mil setecientos y quince reales de plata , à la orden
 de Don Luis de Ibarra , vecino de aquella Villa , por
 valor del susodicho , contra Eberardo Burget , cuyo
 importe es el mismo, que el dicho Don Luis de Ibarra
 tiene depuesto , y està por Don Joseph Angel, y Con-
 sortes alegado , que deponiendo aquel , que aviendo-
 le vendido por de contado las Mercaderias que expres-
 sa , tomò la dicha letra , por no averle pagado , y por
 ella se mostrò Parte en el Concurso, como asì consta.

492 Asimismo se dà feè en dicho Testimonio,
 que aviendosele pedido Don Nicolàs del Pleyto de
 quiebra , y Concurso de Acrehedores, que se formò
 à los bienes de Ordeñana , expressa se principiò el dia
 26. de Março à pedimento de Don Joseph de Zu-
 bialdea, como Administrador de las Rentas de Lan-
 as, y Añinos, por dos cuentos novecientos y setenta y tres
 mil novecientos y setenta y dos maravedis de plata,

I t

de

de Derechos adeudos de diferentes Sacas de Lana, que cargò desde 1. de septiembre de 1717. hasta 23. de Março de 1718. como con efecto por Auto de dicho dia se aseguraron, y embargaron todos sus bienes, Libros, y Papeles, que se hallaron: à cuyo Concurso despues se opusieron muchos Acrehedores, y entre ellos el dicho Don Nicolàs Antonio de Gazitua, con vna letra, librada à su favor, de 6. de Agosto del año 1717. de cinco mil seiscientos y quarenta y vn reales de plata, à pagar à ocho meses de su fecha por el dicho Ordeñana, sobre Don Juan de Larrondo, quien la aceptò, y por falta de pagamento fue protestada en 4. de Abril de 1718.

Folio 30.

494. Que asimismo consta, que en 7. de Abril de dicho año de 718. Don Matheo Gomez de la Torre presentò Peticion, en que expusò, que entre los bienes que se embargaron à Ordeñana, eran propios suyos seis mil ochocientas y ocho libras de Cacao, en virtud de venta, que à su favor hizo el dicho Ordeñana à principios del mes de Febrero de dicho año de 1718. y que mediante averle satisfecho, y pagado el precio de su importe, y que por esto se avia transferido en el dominio de las dichas seis mil ochocientas y ocho libras de Cacao; concluyò pidiendo se separasen de los bienes embargados, y se le entregassen sin dilacion.

494. Asimismo se dà feè, que Don Francisco de la Area se opuso à el Concurso, pretendiendo se separassen del Concurso otras Mercaderias, y efectos, por averse las vendido el dicho Ordeñana en 6. de Março de 718.

495. Asimismo consta, que Don Andrès de Chabarría, con los mismos motivos, que los antecedentes, para que se le entregassen quatro mil libras de Cacao, compareciò en el Concurso, excepcionando

aver-

averse las vendido el dicho Ordeñana en el dia 12. de Enero, à quien entregò por cuenta de ellas quinientos pesos, como constaba de la Contrata, de que hizo exhibicion.

496 Que asimismo compareció en el Concurso Don Martin de Virria Nafarondo con otra Petition, en que expresó le avia vendido dicho Ordeñana dos mil y cien libras de Pimienta, y tres mil de Cacao, como parecia de la Contrata, que le hizo en 4. de Março de 1718. lo que le pagò en vna letra de mil ducados de plata; por lo que concluyò pidiendo, se separassen de los bienes embargados los dichos Generos, y se le entregasse, como à dueño de ellos.

497 Y aunque consta de este Testimonio, que los Generos, y Mercaderias, que refieren, vinieron en nombre de Ordeñana en diferentes Navios, en los dias 27. 30. y 31. de dicho mes de Março, y 8. de Abril de 1718. y en la inteligencia de ser fuyas las Mercaderias, y Generos, que se desembarcaron, consta averse embargado para hazer pago à los Acrehedores; pero en quanto à los Generos, que vinieron en dichos Navios; y pidieron los quatro Acrehedores antecedentes, en virtud del dominio, que alegaron, por las ventas, que de ellos anteriormente les avia hecho dicho Ordeñana; no consta si se mandò, como pidieron, se les entregassen, ni consta tampoco si se separaron de los bienes del Concurso.

498 Solo si consta, que continuando el Testimonio en darle de lo demàs, que resulta de los Autos de dicho Concurso, dà feè, que Don Antonio de Sugadi, y Don Simon de Andia, como Poderes-Avientes de todos los Acrehedores, aviendo recibido todos los Libros de cuenta, y Borradores de Ordeñana, para efecto de hazer liquidacion, y cuenta de lo que se les debia, la presentaron en 31. de Enero de 1719. resul-

sultando de ella ser la pérdida, que tenia el dicho Ordeñana, vn cuento ducientos y cinquenta y quatro mil trecientos y sesenta y quatro reales de plata; y en vista de dicha cuenta, todos los Acrehedores de dicho Ordeñana se ajustaron con él; y entre los que el Testimonio expresa, son de los quatro antecedentes, Don Matheo Gomez, Don Martin de Vrria Nafarondo, y Andrés de Chavarria con que parece no debió de diferirse à lo que pidieron.

499 Asimismo consta, que todos los Acrehedores, que se refirieron ajustado con el dicho Ordeñana, convinieron en ser pagados en veinte por ciento de las cantidades, que à cada vno se le debian, haciendo la remision del exceso, y à cobrar en tres años.

500 Dando feè, que el dicho Gazitua era vno de los Acrehedores en dicho Concurso por sí proprio, de la cantidad de siete mil trecientos y cinquenta y ocho reales de plata, y diez y ocho maravedis, cuyo convenio, y escritura otorgaron en 6. de Octubre de 1719.

501 Tambien expresa el dicho Testimonio; constaban del referido Instrumento otros Acrehedores, que no concurrieron à dicho ajuste, y convenio; expressando la cantidad, que à cada vno se le debia por el dicho Ordeñana, y que entre ellos son Don Domingo Angel, y su hijo Don Joseph, y Don Juan de Barrenechea por ciento y nueve mil ducientos y nueve reales de plata, del importe de ciento y cinquenta Sacas de Lana, pertenecientes à los susodichos, que se le vendieron, y entregaron por su orden, por el dicho Don Nicolàs, Comisionista de ellas; y que dicha cantidad era sin perjuicio de dos letras, que dicho Ordeñana tenia aceptadas à favor del dicho Gazitua, y libradas por Don Joseph Angel, importantes trece mil setecientos y cinquenta y vn reales de plata, cuya cantidad

85
que se obligó á pagar el dicho Ordeño á los referidos
dos Don Domingo, y Consores, como á los demás
Acreeedores, conforme á dicho ajuste.
Este Extraño se ha executado con asistencia de
las Partes, y sus Abogados, quienes se vieron, recono-
cieron, y concertaron con los Auctores, y se executó en
virtud de consentimiento, y orden de ambas Partes.
Madrid, á Mayo 27. de 1721.

Lic. Don Francisco Arias
y Camisón.

Dando fe, que el dicho Gaztanza me ha
Las Partes, y sus Abogados, quienes se vieron, recono-
cieron, y concertaron con los Auctores, y se executó en
virtud de consentimiento, y orden de ambas Partes.
Madrid, á Mayo 27. de 1721.

También expone el dicho Testimonio;
que en el referido Instrumento otros Acreeedores,
y consores, y convenio,
que el dicho Gaztanza me ha
Barreros, y otros, y nueve mil ducados y nue-
ve reales de plata, el importe de ciento y cincuenta
Sacas de Lana, pertenecientes á los susodichos, que se
le vendieron, y concertaron por su orden, por el dicho
Don Nicolas, Comisionista de ellas; y que dicho con-
trato era sin perjuicio de dos letras, que dicho Gaztanza
hizo antes aceptadas á favor del dicho Gaztanza, y libra-
das por Don Joseph Angel, importantes trece mil se-
tecientos y cinquenta y un reales de plata, cuya canti-
dad